



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 5 de junio del 2023

AÑO CXLV

Nº 99

112 páginas

5  
JUNIO

Día Mundial del  
Medio Ambiente



Imprenta Nacional  
Costa Rica



*Sin contaminación por plásticos*

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	9
<b>DOCUMENTOS VARIOS .....</b>	<b>13</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	60
Avisos .....	60
<b>REGLAMENTOS.....</b>	<b>61</b>
<b>REMATES .....</b>	<b>63</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>66</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>88</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>88</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>108</b>



Plenario Legislativo, San José

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### PROYECTO DE LEY

#### LEY PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LAS CAUSAS DECLARADAS COMO NARCOACTIVIDAD Y SUS MANIFESTACIONES CRIMINÓGENAS

**Expediente N.º 23.714**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es un hecho público y notorio, que en los últimos años y principalmente en los primeros meses del año 2023, los índices de violencia y la incidencia de delitos relacionados con la narcoactividad se han disparado a niveles nunca vistos en la historia de Costa Rica.

El año 2022 terminó con un incremento importante en la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes, al cerrar en 12,6 de acuerdo con las estadísticas que maneja el Organismo de Investigación Judicial. Un año antes, al finalizar el 2021, dicho indicador se había situado en 11,5 por cada 100.000 habitantes,<sup>1</sup> siendo la narcoactividad una de las causas criminógenas de estos resultados.

Las proyecciones de las autoridades sugieren que al finalizar el año 2023 Costa Rica llegará a una cifra histórica de muertes vinculadas con delitos derivados de estas causas, sobre todo el ajuste de cuentas entre bandas criminales, que llevaría al país por primera vez en su historia a rozar los 900 homicidios.

El pronóstico no es irreal, pues en Costa Rica, de acuerdo con las autoridades judiciales, durante los primeros tres meses del año se registró un homicidio cada 12 horas, provocando un alarmante incremento de un 20% en los homicidios con respecto al mismo periodo del 2022.

Durante el 2022, 6 de cada 10 homicidios (63%) ocurrieron por disputas territoriales entre delincuentes, hubo 6.147 detenciones por órdenes de captura, a un ritmo de 20 por día, y se practicaron 1.533 aprehensiones por delitos contra la vida, al tiempo que se incautaron 2.019 armas de fuego y se registraron 266 casos contra estructuras criminales.<sup>2</sup>

En medio de esas cifras alarmantes, las autoridades de policía han hecho énfasis en la necesidad de que las personas imputadas por narcotráfico o actividades conexas, como el sicariato, no gocen de medidas alternas a la prisión y sus procesos puedan ser desarrollados bajo condiciones de mérito respecto de la relevancia, impacto y resultado del fenómeno criminal para la sociedad costarricense.

Es por esto que, para los cuerpos de policía, las fiscalías y los tribunales de justicia, a quienes le corresponde el abordaje y tratamiento de la situación, es imperioso contar con instrumentos que brinden mecanismos eficaces en la lucha contra estas formas de delincuencia que han socavado la tranquilidad de la ciudadanía y que ya no solo están afectando la percepción de inseguridad en la que vive nuestra población, sino que, incluso, ha trascendido más allá de nuestras fronteras, como en Estados Unidos, donde el Gobierno informó a sus ciudadanos sobre la escalada de violencia persistente en nuestro país, generando incluso alertas entre los turistas que masivamente visitan nuestro

1 Organismo de Investigación Judicial. 2022. Estadísticas Policiales del OIJ. Disponible en: <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/estadisticasojj/>

2 Ministerio de Seguridad Pública, 19 de abril del 2023, conferencia de prensa presentación del plan "Costa Rica Segura".

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro  
Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita  
Delegada  
Editorial Costa Rica

país, situación que, por supuesto, afecta nuestra principal industria y fuente de ingresos, como lo es la actividad turística, y todo lo que para el país representa.<sup>3</sup>

Según datos del Ministerio de Seguridad Pública, durante el 2022 detuvo 28.710 personas por la presunta violación a leyes como la de Ley de Armas y Explosivos (2.847), por orden de captura por delitos contra la propiedad (6.174), y por delitos contra la vida (1.832), entre otras.

De ese total, de acuerdo con Seguridad Pública, solo 1.880 personas ingresaron al Sistema Penitenciario en calidad de indiciados por esos delitos violentos. Es decir, solo 1 de cada 15 personas que cometió delitos violentos terminó en la cárcel, vinculados a las causas criminógenas que se abordan en el presente proyecto.

La misma fuente señala que, durante los primeros meses del 2023, la situación ha empeorado, pues solo 1 de cada 22 personas aprehendidas por los mismos delitos señalados supra ha terminado en prisión.

Es decir, de 8.123 detenidos (Ley de Armas y Explosivos 1.944; Orden de Captura 1.855; Delitos contra la Propiedad 1.810; Delitos contra la Vida 337), solo 366 descuentan prisión.<sup>4</sup>

Como se puede ver, es de urgente atención que las personas que cometen crímenes violentos, como el narcomenudeo, el sicariato, las amenazas con armas de fuego, entre otros, se queden en prisión una vez que son capturados por la Fuerza Pública.

El trabajo de la policía en la calle requiere de un complemento importante, mejores herramientas legales para que las personas que están disparando la violencia y los crímenes salgan de circulación sin la posibilidad de optar por medidas alternas a la prisión que les facilitan seguir liderando estructuras criminales, o perteneciendo a estas en roles como el sicariato que, cada vez, lamentablemente, enrola a personas más jóvenes.

La ubicación geoestratégica del territorio nacional, la amplitud de nuestro mar patrimonial y el prestigio como territorio de paz, hacen de él un sitio idóneo para el tráfico, almacenamiento, exportación y reexportación de drogas, armas y otros bienes de uso no autorizado. También para brindar a las mafias del narcotráfico servicios de todo tipo, como de almacenaje, logística, legitimación de capitales y la posibilidad de satisfacer todo tipo de necesidades a esta forma de organización criminal altamente sofisticada.

De acuerdo con la Dirección General de la Fuerza Pública, la policía ha logrado registrar alrededor de 133 estructuras criminales en todo el país dedicadas principalmente al tráfico local de droga, es decir, al narcomenudeo, en 1.200 puntos de venta de droga en el país.

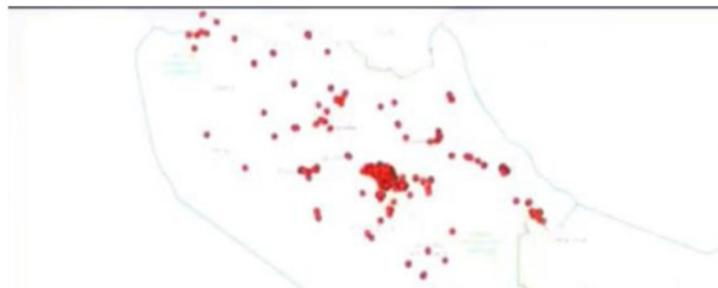
Los mapas de calor de la Fuerza Pública muestran que la mayor cantidad de homicidios dolosos ocurridos en lo que va del 2023, calza con las mismas zonas donde han sido ubicadas las estructuras criminales y sus puntos de venta de droga.<sup>5</sup>

3 Céspedes, J.A. 03 de marzo 2023. Estados Unidos alerta sobre riesgos de seguridad en Costa Rica. La Nación. Disponible en: <https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/estados-unidos-alerta-sobre-riesgos-de-seguridad/KU3B5QTO45G4NJ4QEUVXEA7V3U/story/>

4 Ministerio de Seguridad Pública, presentación del plan “Costa Rica Segura”, 19 de abril de 2023.

5 Presentación del plan “Costa Rica Segura”, 19 de abril del 2023.

Mapa de calor donde se muestran las narco estructuras identificadas en el país



En la labor diaria policial, la Fuerza Pública ha logrado registrar alrededor de 133 estructuras criminales dedicadas principalmente al tráfico local de droga, es decir al narcomenudeo.

Narcoestructuras identificadas en la zona norte del país



En la labor diaria policial, la Fuerza Pública ha logrado registrar alrededor de 133 estructuras criminales dedicadas principalmente al tráfico local de droga, es decir al narcomenudeo.

Narco estructuras en el centro del país y en el Atlántico



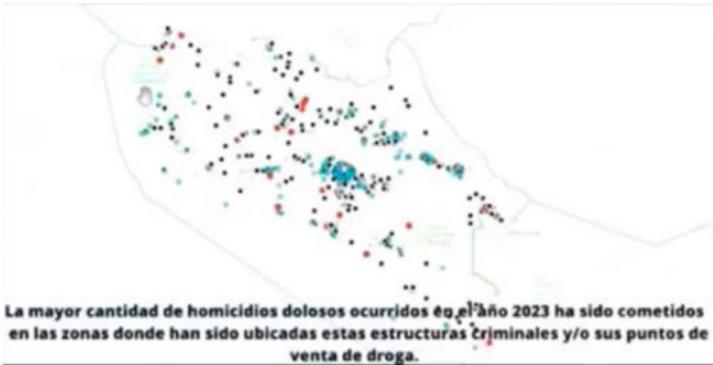
Estas 133 estructuras criminales, controlan alrededor de 1.200 puntos de venta de droga en el país.

Narco estructuras y puntos de venta de droga en la zona norte, zona atlántica y zona central del país



Estas 133 estructuras criminales, controlan alrededor de 1.200 puntos de venta de droga en el país.

Cruce entre zonas donde operan narco estructuras (puntos rojos), donde tienen sus puntos de venta de droga (puntos negros) y donde han ocurrido los homicidios en el 2023 (puntos celestes)



En el marco de esta real y apremiante situación se impone la necesidad de adoptar medidas en el plano interno que permitan una lucha efectiva contra este tipo de manifestaciones criminales, que además transmitan a la ciudadanía y al mundo un mensaje de cero tolerancias y sirvan como marco de acción para las autoridades en la lucha contra la narcoactividad y se desestime así por completo el uso del territorio nacional para tales fines, regresando la paz a nuestros hogares.

Las situaciones excepcionales, como la que enfrenta el país en materia de seguridad ciudadana, requieren medidas excepcionales y considerando principios fundamentales como el de igualdad, proporcionalidad, irretroactividad de la ley y lo difícil que resulta la adopción de cualquier cambio en la legislación sustantiva, es que se propone de una manera simple, pero clara y contundente, la presente legislación.

La presente iniciativa de ley no es un parche más a nuestra legislación procesal penal, sino que, en su lugar, pretende crear un régimen especial procesal para que las personas imputadas por conductas derivadas de la narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas, no puedan optar por los beneficios alternos a la prisión.

En razón de lo anterior se pretende que esta iniciativa sirva para desestimular las actividades delictivas derivadas de las conductas criminógenas relacionadas con el narcotráfico y sus distintas manifestaciones delictivas y responder así al clamor de la ciudadanía y de las autoridades de policía, buscando que las consecuencias legales sean más rigurosas para quienes actúen dentro de los fenómenos criminales contenidos en el presente proyecto de ley.

Lo más destacable de esta iniciativa es precisamente que no se trata de cambios significativos desde el punto de vista dogmático-penal, sino que se concentra en una política criminal efectiva y de aplicación inmediata que compensa la normativa de ejecución penal en materia de narcoactividad, y que a su vez resulte efectiva.

Tiene por demás la ventaja de que la ley procesal penal, no se enfrenta a la garantía constitucional de irretroactividad de la ley sustantiva, prevista y regulada en el artículo 34 de la Constitución Política, lo que hace que pueda entrar en vigencia inmediatamente con su promulgación y resultar aplicable a todos aquellos casos que se encuentren incluso en proceso, puesto que el principio general en materia procesal penal es justamente, que rige la ley vigente en el momento del enjuiciamiento por lo que nadie puede alegar violación al principio de irretroactividad de la ley o violación de derechos o situaciones jurídicas consolidadas.

Por lo tanto y dados los argumentos antes expuestos es que sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LAS CAUSAS  
DECLARADAS COMO NARCOACTIVIDAD Y SUS  
MANIFESTACIONES CRIMINÓGENAS**

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

Se establece la presente ley denominada como Ley para el Enjuiciamiento de las Causas Declaradas como Narcoactividad y sus Manifestaciones Criminógenas, la cual se aplicará conforme a las estipulaciones siguientes para el juzgamiento de las causas así declaradas como de narcoactividad y conductas derivadas conforme al artículo 2 de esta ley.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de la causa como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas

Cuando una causa penal sea vinculada a una conducta delictiva de las contenidas como tales en el título VI de la Ley N.° 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, sus reformas y reglamentos, o bien, se le vincule con cualquier delito contra la vida, la integridad física y en particular el homicidio calificado por promesa remuneratoria (sicariato y/o asesinato) o los delitos de lesiones contemplados en el Código Penal y/o cualquier legislación especial, el Ministerio Público mediante solicitud fundada, requerirá ante el Juez Penal que conozca el asunto, la declaratoria de la causa como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas.

En dicha solicitud el Ministerio Público presentará las pruebas con las que cuente hasta el momento para fundar su solicitud y sustentará su petición con base en lo establecido en esta ley. El juez penal deberá valorar la petición y si existen los elementos probatorios que le permitan establecer que efectivamente la causa se vincula con una de las conductas delictivas contempladas párrafo anterior, procederá a declarar la causa como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas con las consecuencias legales que se establecen en el artículo 3 de la presente ley. La resolución que declare la causa como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas tendrá recurso de apelación sin efectos suspensivos.

En caso de que en un momento posterior durante la tramitación de la causa se determine que las razones que justificaron la declaratoria de la causa como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas han desaparecido, la parte afectada y/o el Ministerio Público podrán solicitar ante el Juzgado Penal respectivo la revocatoria de dicha declaratoria. La resolución que acoja la solicitud de revocatoria tendrá recurso de apelación con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3- Consecuencias jurídicas de la declaratoria de la causa como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas.

Una vez declarada en firme la causa como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas surtirán de inmediato efectos las siguientes consecuencias:

a) El plazo inicial de prisión preventiva en los casos que se acuerde por parte la autoridad judicial, será de un año y antes de transcurrido dicho plazo, no procederá revisión

alguna salvo que circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en autos así lo ameriten y para ello la autoridad judicial competente, previo al señalamiento de cualquier vista de revisión de medida cautelar, deberá mediante auto fundado y a solicitud de parte, calificar el carácter excepcional de la solicitud, de lo contrario, procederá a su inmediato rechazo y contra lo resuelto no procede recurso alguno.

Quedan a salvo con respecto al plazo de prisión preventiva las disposiciones para el juzgamiento de personas menores de edad conforme a las reglas establecidas en la Ley N.° 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, sus reformas y reglamentos, así como el procedimiento expedito para el juzgamiento de los delitos cometidos en flagrancia. No obstante, en tales casos, el órgano jurisdiccional deberá prorrogar la prisión preventiva por el tiempo que sea necesario para concluir el juzgamiento, conforme lo regulan las leyes especiales antes descritas, sin que se supere el plazo de un año contemplado en este artículo, rigen para tales efectos las mismas limitaciones con respecto a la revisión de los supuestos que originaron el dictado de la primera medida de prisión preventiva.

b) Todos los plazos previstos en el Código Procesal Penal y leyes especiales, para efectos de la investigación, celebración de audiencias, plazos para deliberación y dictado de la sentencia, así como los plazos para recurrir se duplicarán. De la misma manera, el plazo ordinario de prisión preventiva será de dos años, el plazo extraordinario de prisión preventiva será de hasta dos años. El plazo de prisión preventiva durante la tramitación del recurso de apelación de sentencia será de hasta 2 años y el plazo para recurrir de la sentencia ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia será de hasta 2 años adicionales. En caso de reenvío, los plazos de prisión preventiva interrumpirán y volverán a correr a partir del dictado de la sentencia que ordene dicho reenvío, sea esta emitida por un Tribunal de Apelación de Sentencia y/o por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de manera que la prisión preventiva podrá ser ampliada por el Tribunal que conocerá del nuevo juicio hasta por dos años, y se aplicarán las mismas reglas para el caso de que formule un nuevo recurso de apelación de sentencia y/o un nuevo recurso de casación de forma tal, que durante la tramitación de dichos recursos, el plazo de prisión preventiva podrá ser de hasta dos años en cada una de dichas instancias.

c) No tendrán efecto ni aplicación ningún tipo de medidas alternas del procedimiento penal y en particular solo será aplicable a la causa el instituto del procedimiento especial abreviado sin ningún tipo de reducción de pena cuando así lo solicite la persona imputada. Si el Ministerio Público se opone a la solicitud, solo procederá su aplicación cuando la persona imputada acepte la imposición de la pena máxima prevista para el delito y esto no afecte el resultado de la causa en relación con otras personas implicadas en la misma causa.

Quedan vigentes en este supuesto y por razones de política criminal las disposiciones referentes al criterio de oportunidad reglado y en particular con respecto al denominado testigo de la corona y/o arrepentido, como instrumento para posibilitar el descubrimiento y sanción de este tipo de conductas referentes a estructuras criminales organizadas en donde el aporte de miembros de la organización resulta de especial importancia para el descubrimiento y juzgamiento de quienes controlan este tipo de estructuras criminales.

d) En materia de cumplimiento de penas, declarada la causa como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas, para quienes sean condenados en tales

circunstancias, no resultan aplicables ningún tipo de beneficio carcelario que implique el traslado de la persona condenada a ningún régimen que no sea el institucional y tampoco se aplica ningún tipo de beneficio con respecto a la reducción de la pena y/o la aplicación de beneficio de libertad condicional. En este caso, para efectos del cómputo de penas, quien resulte condenado en una causa declarada como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas, deberá descontar la pena que le fuere impuesta de manera íntegra sin descuento alguno y de acuerdo con lo que al efecto dispongan la ley y los reglamentos carcelarios.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Eliecer Feinzaig Mintz

Luis Diego Vargas Rodríguez

Johana Obando Bonilla

Kattia Cambronero Aguiluz

### Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2023773254 ).

## AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente N° 23.767

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objeto donar un inmueble propiedad de la Municipalidad de Desamparados, a favor del Ministerio de Educación Pública, donde ya se encuentra construida la Escuela Reverendo Francisco Schmitz, en la localidad de Gravilias, el terreno antes mencionado está situado en el cantón de Desamparados, y es parte del inmueble bajo la matrícula folio real N° 651885, del partido de San José, cuya naturaleza es de terreno destinado "a Escuela Francisco Reverendo Schmitz, con aulas y corredores", situado en el distrito 1, Desamparados, de la provincia de San José; linderos correspondientes: norte: urbanización El Porvenir DUSA S.A., sur: en parte centro comunal y en parte DUSA S.A., este: Municipalidad de Desamparados, oeste: calle pública con un frente de 33.17m, mide tres mil doscientos cuarenta y ocho metros con veintiséis decímetros cuadrados, plano: SJ-15689-1972, no tiene anotaciones ni gravámenes.

Cabe reiterar que en el terreno a donar ya se encuentra construida la edificación de la Escuela Reverendo Francisco Schmitz, y esta donación tiene como objetivo que se puedan realizar mejoras a las instalaciones de esta por medio de la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE), en pro del beneficio de los estudiantes de la localidad, para ofrecerles instalaciones seguras y adecuadas propias de un centro educativo, esto plasmado en el oficio DRED-SCE01-ERFS-009-2023, de 13 de marzo de 2023 que remite el director de la escuela al Concejo de Distrito de Gravilias.

Con base en el fundamento legal en el artículo 170 de la Constitución Política de 7 de noviembre de 1949, que establece que las corporaciones municipales son autónomas, por lo cual el municipio tiene la facultad de realizar este tipo de actos, salvo aquellos que por reserva de ley (el artículo 174 Constitucional establece que la ley indicará en qué casos

necesitarán las municipalidades autorización para enajenar bienes inmuebles) requiera autorización legislativa, como lo es el caso que nos ocupa, que necesita la desafectación del bien inmueble a donar y la autorización del Congreso de la República.

Desde el punto de vista jurídico-doctrinario, la autonomía municipal debe entenderse como la capacidad que tiene las municipalidades de decidir en forma libre e independiente y bajo su propia responsabilidad, todo lo relativo a la organización del cantón que representan, según el artículo 169 de la Constitución Política, que determina que se le confiere autonomía política, administrativa, normativa y tributaria a las corporaciones municipales. Debido a esa autonomía, están facultadas para disponer sobre el traspaso de sus bienes, en este sentido, el artículo 62 del Código Municipal establece la obligatoriedad de que dichos traspasos se hagan mediante ley, pero partiendo de la voluntad del ente municipal.

Por lo anterior, y comprometido con las mejoras en las edificaciones para los centros educativos, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE  
DESAMPARADOS PARA QUE DONE UN TERRENO  
DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DEL MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Autorízase a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica N° 3-014-042048-12, para donar del inmueble de su propiedad en favor del Estado, cédula jurídica 2-000-4552 matrícula folio real N° 651885, del partido de San José, cuya naturaleza de terreno destinado a Escuela Francisco Reverendo Schmitz, con aulas y corredores, y que esta ya se encuentra edificada, situada en el distrito 1, Desamparados, cantón 03, Desamparados, de la provincia de San José; linderos correspondientes: norte: urbanización El Porvenir DUSA S.A., sur: en parte centro comunal y en parte DUSA S.A., este: Municipalidad de Desamparados, oeste: calle pública con un frente de 33.17m, mide tres mil doscientos cuarenta y ocho metros con veintiséis decímetros cuadrados, plano: SJ-0015689-1972.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles  
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( 2023778629 ).

**AUTORIZACIÓN PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL**

**DE BIENES PÚBLICOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD  
DE GOICOECHEA Y EL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS Y TRANSPORTES: PROYECTO  
VIAL CIRCUNVALACIÓN NORTE,  
SECCIÓN CALLE BLANCOS**

**Expediente N° 23.769**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La culminación del proyecto de Circunvalación Norte le permitirá al país ampliar de manera significativa la capacidad de la red vial de Costa Rica, así como sus puentes estratégicos, para permitir el traslado eficiente, económico y seguro de personas y mercancías, al reducir el congestionamiento de nuestras carreteras. Esta obra constructiva, representa para el país facilidades en el transporte de personas, insumos y productos, lo cual se podría reflejar en oportunidades comerciales con nuevos mercados.

Países con un adecuado desarrollo en infraestructura vial poseen costos de traslado menores, lo cual atrae la inversión extranjera y dinamiza la economía generando empleo y capacidad de acceso y cobertura de las necesidades de la ciudadanía, por lo que el mejoramiento de la movilidad nacional es un factor crucial para impulsar el crecimiento económico y reducir la pobreza de nuestra nación.

Esta ruta es una de las más importantes vías de comunicación en la Gran Área Metropolitana y agilizará el flujo de unos cien mil vehículos diariamente. El proyecto vial tiene una extensión de 5,4 kilómetros que van desde La Uruca hasta Calle Blancos y conectará con las rutas nacionales 1, 27 y 32, razón por la cual este proyecto implica un beneficio directo para el desarrollo económico del país y un impulso al sector comercial costarricense en materia de transporte de importaciones y exportaciones.

La conclusión de esta obra vial por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes requiere, necesariamente, un lote de 1.081 metros cuadrados descrito en el plano catastrado N° 1-1984352-2017, el cual forma parte de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario matrícula 334729-000, de la provincia de San José, propiedad de la Municipalidad de Goicoechea, cuya naturaleza es: calle, parque infantil, facilidad comunal. El uso actual de dicho terreno es de parque y su vocación es demanial y urbanística, por lo que la finca forma parte de los bienes municipales, cuya finalidad es brindar a la comunidad un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política.

Al respecto, el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de 15 de noviembre de 1968, afecta al uso público los terrenos cedidos por las personas desarrolladoras urbanísticas, según el porcentaje fijado, y en el caso de áreas de parque corresponde a 1/3 del área cedida. Por esta afectación legalmente establecida, los terrenos urbanísticos destinados a parques están dentro del régimen de dominio público, según lo ha indicado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

*(...) Régimen de Dominio Público bienes para fines urbanísticos: las áreas cedidas por parte de las urbanizadoras a las municipalidades, pasan a ser bienes de dominio público y merecen esa condición por encontrarse afectos a una utilidad pública, concretamente, se reserva el uso de esos bienes a los particulares bajo la intervención administrativa. (...). (Sala Constitucional voto 2349-2005.)*

El artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana otorga el dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general. El artículo 37 de la Ley de Construcciones dispone que los parques, jardines y paseos públicos son de libre acceso a todos los habitantes del país y prohíbe utilizarlos para fines distintos para los que fueron creados. Por el régimen de sujeción especial al que está afectados, y según el artículo 45 de la Ley de Planificación Urbana, podrán ser transferidos a otro uso público, conforme a las determinaciones del plan regulador; **más si tuvieren destino señalado en la ley, el cambio deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa.**

Por sus características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, el terreno municipal de dominio público no tiene la aptitud legal para ser enajenado, por las formas ordinarias de adquirir el dominio, sea utilizando los procedimientos ordinarios para la compra establecidos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, de 27 de mayo de 2021, o bien, el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones, N° 7495, de 3 de mayo de 1995.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2019-012746, dictada a las 12 horas y 11 minutos del 10 de julio del 2019, citando el voto 2988-99, resolvió lo siguiente:

*(...) Nuestra legislación crea un sistema en que la afectación se torna en el elemento primordial para la inclusión de un bien al dominio público, por lo tanto será de dominio público todo bien destinado por ley, o por un acto administrativo cuando ésta lo autorice. Cuando un bien es integrado al régimen de dominio público, adquiere una serie de características esenciales como la inalienabilidad, la imprescriptibilidad y la inembargabilidad. De estas condiciones es que estos bienes **no son expropiables, por cuanto ésta implicaría la enajenación y son inalienables.** (Sala Constitucional voto 2988-99, citado en el voto 12746-2019).*

Véase en igual sentido las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Voto N° 2007-2408 de las 16:13 horas del 21 de febrero de 2007; Voto N° 3789-1992 de las 12:00 horas del 27 de noviembre de 1992, voto N° 2988-1999 de las 11: 57 horas del 23 de abril de 1999, reiterado en los votos N° 08075-2008, 2375-2017, 24147-2021, y la resolución dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección I, Voto N° 123-2020; y Tribunal Contencioso Administrativo Sección IV, Voto N° 55-2022.

Por ser el proyecto de Circunvalación Norte, sección Calle Blancos, un proyecto de interés nacional, y ante la necesidad que tiene el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de adquirir el área de terreno descrita en el plano catastrado 1-1984352-2017, como requisito indispensable, es necesario que la Asamblea Legislativa autorice la disminución del área del parque de la finca propiedad municipal, la mutación demanial, sea el cambio de uso del terreno y el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que pase a formar parte de la red vial nacional.

En razón de la vocación de la propiedad, es necesario realizar el cambio del uso bajo la figura de la mutación demanial, la cual, debe reunir varios requisitos que han sido señalados por la Procuraduría General de la República, en los dictámenes C-297-2004, C-210-2002, C-028-94, C-101-2012, opinión jurídica OJ-33-2012, y en concordancia con el voto anteriormente citado de la Sala Constitucional, N° 3789-92

La mutación demanial, a tenor de lo arriba indicado, por seguridad jurídica del régimen afecto, debe reunir tres requisitos:

1. Un interés público prevalente o más intenso a tutelar.
2. Respaldo en una norma de rango suficiente.
3. Garantía de la inseparabilidad del régimen jurídico público, ya que la inalienabilidad no está en duda, al ser un bien con vocación comunal.

En la opinión jurídica OJ-138-2016, se abordó el tema de la siguiente forma:

*En el dictamen 210-2002 de agosto del 2002, se indicó que la mutación demanial y la desafectación son nociones diferentes, presuponen un cambio del destino inicial del bien y, por ahí, participan de similitud interpretativa. Al decir de la Sala Constitucional cuando los bienes demaniales tienen ese carácter a causa de una afectación legal, "solamente por ley se puede privar o modificar el régimen especial que los regula. (Resolución N° 2000-10466).*

*Para efectos de que opere dicha figura se deben tomar en cuenta tres factores: un interés jurídico prevalente o más intenso a tutelar; que tengan respaldo en una norma legal de rango suficiente y que se garantice la inseparabilidad del régimen de dominio público, ya que el inmueble no sale de la esfera demanial. Esta postura se desprende del dictamen C 210-2002 del 21 de agosto del dos mil dos, que en lo que interesa dice:*

*(...) Sin embargo, en doctrina se admite que la mutación demanial externa a que dan lugar las relaciones intersubjetivas entre entidades administrativas, no entran en pugna con la regla de inalienabilidad, que sólo sustrae aquellos bienes del tráfico jurídico privado, pero no excluye las transmisiones en la esfera del Derecho Público, cuando hay un interés jurídico prevalente o más intenso a tutelar, tengan respaldo en una norma legal de rango suficiente y se garantice la inseparabilidad del régimen de dominio público. Se altera el destino que originó la primitiva afectación, pero el bien conserva el carácter demanial que antes tenía, el carácter servicial a una función pública. (Cassese, Sebastiano llama mutación subjetiva de la demanialidad a este transferencia del bien de un ente público a otro. Le destinazione dei beni degli enti pubblici. Milano Dott. A. Giuffré. Milán. 1962, pg. 140).*

*Como corolario, la mutación demanial es un mecanismo de transformación en cuanto a la administración y uso o destino del bien al que fue afectado inicialmente sin alterar su demanialidad.*

Aunado a lo anterior, y bajo el principio establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, ante la reducción o eliminación de las áreas de parque según el porcentaje establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, y a tenor de lo indicado por la Sala Constitucional, para que pueda operar la eliminación o reducción del área de parque debe existir un área que compense el área perdida, ya que el acuerdo municipal o la ley, de no contemplar la compensación, constituyen una amenaza ilegítima al derecho de las personas habitantes a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La Sala Constitucional, en el Voto 2000-4332 citado en el Voto 15754-2008, dictado a las 9:14 horas del 21 de octubre del 2008, resolvió:

*La municipalidad local no puede libremente eliminar el destino de los terrenos dedicados a parque, tampoco podría hacerlo el legislador -sin definir a cambio un espacio que compense la pérdida del área de parque-, pues ello convertiría en inconstitucional el acuerdo o la ley que así lo disponga, por irrespeto del contenido esencial del derecho de los vecinos a disfrutar de esas zonas de esparcimiento, que como se indicó, hacen parte de la calidad de vida que la Constitución les garantiza.*

Por su parte, en la resolución 2007-2942, dictada a las 9:00 horas del 2 de marzo de 2007, el Tribunal Constitucional anuló los acuerdos del Concejo Municipal de Goicoechea, artículo 9 de la sesión ordinaria número 25-06 del 26 de junio de 2006 y el artículo 6 del capítulo sexto de la sesión extraordinaria 15-2006 de 27 de julio de 2006, por infringir el derecho de la constitución al no definir un área que compense la pérdida del área de parque:

*A partir de lo anterior, se tiene que en el caso concreto, el Concejo Municipal de Goicoechea adoptó acuerdos mediante los cuales autorizó al Alcalde Municipal a presentar un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa, con el fin de que se autorice el cambio de naturaleza de la finca número 360.409-000, destinada a parque, para que se cambie a zona comunal, y posteriormente donarlo a la Caja Costarricense de Seguro Social, con el propósito de que se construya un Centro de Equipo básico de Atención Integral EBASIS para la atención de la población del Distrito de Calle Blancos, y alrededores. Los recurridos aducen que no se ha violado derecho fundamental alguno de los amparados, pues de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Planificación Urbana la Asamblea Legislativa es el ente designado para autorizar o denegar el cambio de naturaleza del terreno supracitado y dicha ley no ha sido aprobada, sin embargo, estima la Sala que la aprobación de los acuerdos municipales impugnados constituye una amenaza ilegítima a los derechos fundamentales de los amparados tutelados en el artículo 50 de la Constitución Política, pues no definen un área que compense la pérdida del área de parque, a fin de que los amparados, vecinos de la Urbanización Guadalupe Serrano de Guadalupe, disfruten de un área verde, que permita el esparcimiento y la recreación. (Sala Constitucional Voto: 2942-2007).*

Como corolario, deviene en un requisito sine qua non, que el acuerdo municipal y la autorización legislativa contemplan dentro de su motivación un área que compense la pérdida del área de parque.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes es propietario de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, matrícula N° 700914-000, ubicado en el distrito 3, Calle Blancos, cantón 8 Goicoechea, de la Provincia de San José, con un área de 2.696 metros cuadrados, descrito en el plano SJ-1987962-2017, el cual fue adquirido por expropiación para derecho de vía del proyecto: "Circunvalación Norte", inscrito al tomo 2019, asiento 00109015, y declarado de interés público mediante resolución adoptada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, número 2051 de las 8:25 horas del 22 de noviembre de 2017.

La finca fue utilizada parcialmente para el derecho de vía del proyecto: "Circunvalación Norte", quedando un remanente sin utilizar de 1.536 metros cuadrados según el oficio POE-02-2022-0659 del 21 de noviembre de 2022 indicado.

Conforme lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el objetivo de poder realizar la obra de infraestructura vial Circunvalación Norte-Sección Calle Blancos, y según los acuerdos arriba transcritos, se encuentra dispuesto a realizar el cambio de uso del remanente de 1.536 metros cuadrados, de la finca utilizada en el mismo proyecto vial, adquirida por expropiación, e inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional 1-700914-000, y traspasarlo a la Municipalidad de Goicoechea como área que compense la pérdida del área de parque requerida para el proyecto. Asimismo, el Estado está dispuesto a erogar la suma de ₡47.648.040,00, como indemnización por las mejoras, acondicionamiento y obras complementarias que deberá hacer la Municipalidad sobre el sobrante de terreno destinado a parque.

La finca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se encuentra dentro del régimen de bienes demaniales, regido por el principio de inalienabilidad y, por lo tanto, solo por medio de una ley de la República puede mutarse su uso cumpliendo como se indicó anteriormente con los presupuestos establecidos para tal efecto.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos, 11 y 121 inciso 14 de la Constitución Política, y 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se encuentra anuente a mutar el uso del terreno que hoy según la publicidad registral su naturaleza es para la construcción del proyecto denominado Circunvalación Norte, y traspasarlo a la Municipalidad de Goicoechea, para compensar el área de parque.

Una vez mutado el uso público de ambos terrenos, es necesario que se autorice el traspaso o transmisión recíproca del dominio de los lotes que se segregarán de las fincas arriba indicadas, con la finalidad de realizar la inscripción en el Registro Inmobiliario a nombre de cada sujeto de derecho público.

En cuanto al equilibrio económico, en relación con la disposición de bienes y sus avalúos, al tratarse de un traspaso de bienes de dominio por mutación demanial y al erogarse recursos públicos dinerarios y activos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realizó las siguientes valoraciones para efectos de reflejar el equilibrio económico en la transacción inmobiliaria de bienes públicos objeto del presente proyecto de ley.

En el avalúo administrativo N° 2023-028 de fecha 9 de febrero de 2023, se determinó, a manera informativa que el valor de la franja de 1.536 metros cuadrados según plano SJ-4754-2023, parte de la finca 700914-000 de la provincia de San José, propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es de ₡421.771.776,00 colones. Por toda esta finca, el Estado pagó al momento de su expropiación la suma de ₡1.239.837.036 colones.

Por el avalúo administrativo N° 2019-078 de fecha 5 de junio de 2019 que determinó el valor de la franja de 1.081 metros cuadrados es de ₡399.373.702,00 colones, dentro del cual se determinó un valor de ₡11.842.769,00 colones, referente a obras complementarias.

Mediante avalúo administrativo N° 2022-36 de fecha 11 de agosto de 2022 se determinó que el rubro para mejoramiento de zona recreativa es de ₡35.805.271,00 colones.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes para efectos de permutar los terrenos afectos al uso público y en aras de que la Municipalidad de Goicoechea pueda realizar mejoras y

obras complementarias en la parte del parque denominado Las Catalinas, se procederá a indemnizar a la Municipalidad por concepto de mejoras la suma total de ¢47.648.040,00 colones, que corresponde a la sumatoria de las obras complementarias fijadas en la suma de ¢11.842.769,00 colones, en el avalúo N° 2019-078 de fecha 5 de junio de 2019 y el rubro de mejoramiento de zona recreativa por la suma de ¢35.805.271,00 colones, fijadas en el avalúo N° 2022-36 de fecha 11 de agosto de 2022.

EL monto que pagará el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por la suma de ¢47.648.040,00 colones, es por concepto de compensación de las obras complementarias y mejoras en la zona recreativa, más el terreno con una medida de 1.536 metros cuadrados, con la finalidad de cumplir el artículo 50 constitucional.

Por los motivos señalados y de conformidad con el artículo 116, 124 párrafo segundo, 140 inciso 5), 121 inciso 14), 174 de la Constitución Política, 45 de la Ley de Planificación Urbana, así como el voto de la Sala Constitucional N° 5026 de las dieciséis horas con veintiún minutos del 27 de agosto de 1997, para la conclusión del proyecto vial de Circunvalación Norte, sección Calle Blancos, es necesaria la mutación demanial del lote de 1.081 metros cuadrados que se segregará de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario matrícula 1-334729-000, propiedad de la Municipalidad de Goicoechea y destinada a parque, cuya descripción se ajusta en un todo al plano catastrado 1-1984352-2017, y su traspaso a favor de Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, a su vez, autorizar la mutación demanial de un lote con una medida de 1.536 metros cuadrados, descrito en el plano catastrado 1-4754-2023, parte de la finca 1-700914-000, propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y traspasarlo a favor de la Municipalidad de Goicoechea como compensación a la disminución del área de parque público, por lo que se somete a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL  
DE BIENES PÚBLICOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD  
DE GOICOECHEA Y EL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS Y TRANSPORTES: PROYECTO  
VIAL CIRCUNVALACIÓN NORTE,  
SECCIÓN CALLE BLANCOS**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Goicoechea cédula jurídica 3-014-042051, a segregarse de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario matrícula 1-334729-000, cuya naturaleza actual es parque, calles y facilidades comunales, un lote de 1.081 metros cuadrados descrito en el plano catastrado 1-1984352-2017. Por estar afectado el lote segregado al uso público municipal se autoriza la mutación demanial del área para que se afecte al uso público carretera, necesaria para el proyecto Circunvalación Norte-Sección Calle Blancos y forme parte de la red vial nacional. Por consiguiente, se autoriza el traspaso e inscripción en el Registro Inmobiliario a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula 2-100-42008, de esta área de terreno.

ARTÍCULO 2- Como compensación por la disminución del área de parque en la urbanización Las Catalinas, Calle Blancos, Goicoechea, se autoriza al Ministerio de Obras

Públicas y Transportes, a segregar y traspasar a favor de la Municipalidad de Goicoechea, un lote parte de la finca 1-700914-000, correspondiente a 1.536 metros cuadrados según plano catastrado 1-4754-2023, con la finalidad de traspasarlo e inscribirlo a favor de la Municipalidad de Goicoechea. Se autoriza la mutación demanial del área para que se afecte al uso público de parque.

ARTÍCULO 3- En aras de que la Municipalidad de Goicoechea pueda realizar mejoras y obras complementarias en la parte del resto del parque denominado Las Catalinas, se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que proceda a indemnizar a la Municipalidad de Goicoechea la suma total de ¢47.648.040,00 colones, que corresponde a la sumatoria de las obras complementarias fijadas en la suma de ¢11.842.769,00 colones, en el avalúo N° 2019-078 de fecha 5 de junio de 2019 y el rubro de mejoramiento de zona recreativa por la suma de ¢35.805.271,00 colones, fijadas en el avalúo N° 2022-36 de fecha 11 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 4- El traspaso e inscripción de los terrenos indicados en los artículos 1 y 2 se inscribirán en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y para tal efecto se autoriza a la Procuraduría General de la República para realizar los traspasos a través de la Notaría del Estado. La segregación y traspaso estarán exentas del pago del impuesto de traspaso de bienes inmuebles, así como exentas del pago de todo tipo de derechos y timbres. Igual condición tendrá cualquier gestión ante cualquier entidad para el registro de los citados traspasos.

Rige a partir de su publicación.

Manuel Esteban Morales Díaz

**Diputado**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2023779126 ).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 214-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de

Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

**Considerando:**

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 554-2016 de fecha 26 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 02 del 03 de enero de 2017; modificado por el Informe número 26-2017 de fecha 28 de febrero de 2017, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); por el Informe número 178-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe número 179-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe número 180-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe número 181-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe número 166-2018 de fecha 30 de agosto de 2018, emitido por PROCOMER; por el Informe número 167-2018 de fecha 30 de agosto de 2018, emitido por PROCOMER; por el Informe número 23-2019 de fecha 29 de enero de 2019, emitido por PROCOMER; por el Informe número 90-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por PROCOMER; y por el Informe número 003-2020 de fecha 07 de enero de 2020, emitido por PROCOMER; a la empresa Tarimas de Fibras Agrícolas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-692687, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

2°—Que el señor Sergio Antonio Solera Lacayo, portador de la cédula de identidad número 1-1000-0993, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa Tarimas de Fibras Agrícolas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-692687, presentaron ante PROCOMER, solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

3°—Que Tarimas de Fibras Agrícolas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-692687, se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), fuera de parque industrial de zona franca, específicamente del Polideportivo de Siquirres 150 metros al este, calle Betania, distrito Siquirres, cantón Siquirres, provincia de Limón, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

4°—Que en la solicitud mencionada Tarimas de Fibras Agrícolas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-692687, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 2.931.309,36 (dos millones novecientos treinta y un mil trescientos nueve dólares con treinta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión

nueva adicional total de US\$ 6.664.306,00 (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos seis dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y un empleo adicional de 12 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

5°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Tarimas de Fibras Agrícolas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-692687, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 74-2021, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

6°—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

7°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Tarimas de Fibras Agrícolas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-692687 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “1623 Fabricación de recipientes de madera”, con el siguiente detalle: Fabricación de tarimas; CAECR “3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.”, con el siguiente detalle: Fabricación de bloques de banano y/o agro-fibra; y CAECR “1311 Preparación e hilatura de fibras textiles”, con el siguiente detalle: Producción de la fibra de banano u otra agro-fibra mediante picado y exprimido. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de los productos	Sector estratégico
f) Procesadora	1623	Fabricación de recipientes de madera	Fabricación de tarimas	No aplica
	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	Fabricación de bloques de banano y/o agro-fibra	
	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	Producción de la fibra de banano u otra agro-fibra mediante picado y exprimido	

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente del Polideportivo de Siquirres 150 metros al este, calle Betania, distrito Siquirres, cantón Siquirres, provincia de Limón, por lo que se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años, y un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del plazo inicial de este beneficio,

se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria al amparo de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del presente Acuerdo; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 24 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 36 trabajadores, a partir del 01 de febrero de 2023. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 2.931.309,36 (dos millones novecientos treinta y un mil trescientos nueve dólares con treinta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US\$ 6.664.306,00 (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos seis dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de diciembre de 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 9.595.615,36 (nueve millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos quince dólares con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la

Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique

razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18.—La beneficiaria queda autorizada para realizar el proceso de “Producción de la fibra de banano u otra agrofibra mediante picado y exprimido”, la cual forma parte de la actividad según clasificación CAECR “1311 Preparación e hilatura de fibras textiles”, fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, lo siguiente: Tractor, picadora, deshidratadora (máquina exprimidora), carreta de volteo, mesa de alimentación de la máquina picadora, banda transportadora, tanque dosificador, equipo de seguridad: botiquín, guantes, botas de hule, poleas, mangas, gorras, espinilleras, tapones, capas, toldos, mesas y sillas; tanque móvil y generador.

19.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 554-1026 de fecha 26 de octubre de 2016, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.— ( IN2023770159 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Santa Isabel de Río Cuarto, Alajuela. Por medio de su representante: Milton Alexander Aguilar Portuguese, cédula 204820761 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:15 horas del día 22/05/2023.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2023770379 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: **Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Cristo Rey de Herradura, Garabito, Puntarenas**. Por medio de su representante: Martha Angelica Aguirre López, cédula 155819939526 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:45 horas del día 16/05/2023.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2023770387 ).

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

San José, 30 de mayo del 2023  
MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0163-2023

##### Señora

**Tania Vanessa Centeno Izaguirrez**

**Pasaporte C01246380 Identificación 155832387817**

**Importador**

**Asunto: Propuesta de regularización.**

Estimada señora:

En atención a lo dispuesto en los artículos 24 bis de la Ley General de Aduanas, 55 bis y 536 bis del Reglamento a la misma ley, y una vez concluidas las actuaciones fiscalizadoras por parte de este Departamento, se le convoca a audiencia oral y privada, en su condición de importador, a efectos de informarle sobre los resultados obtenidos durante el desarrollo de la actuación fiscalizadora contenida en el expediente 04-DCP-AR-2020, relativo a las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUAS) 005-2019-491304, 005-2019-512056, 005-2019-519510, 005-2019-603093, 005-2019-603167, 005-2019-611037, 005-2020-82676, 005-2020-267114, 005-2020-325851, 005-2020-493587, 005-2020-527182, 005-2020-530569 y 005-2020-573894.

La audiencia se celebrará de manera presencial en la Dirección de Fiscalización, ubicada en el octavo piso del Edificio La Llacuna, el día **28 de junio de 2023, a las 09:00 am**.

Se le recuerda que, en caso de comparecer por medio de apoderado, este deberá aportar el poder correspondiente y/o la debida certificación con no menos de tres meses de emitida, así como indicar el monto por el cual está autorizado a actuar, pudiéndose hacerse acompañar de un abogado y/o especialista técnico. Al efecto, los asistentes deberán acreditar su legitimación.

De presentarse tan solo uno de los sujetos pasivos llamados a regularizar, la audiencia será válida y será celebrada en los mismos términos, así mismo; se advierte que de no presentarse en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se tendrá por rechazada la propuesta de regularización remitiéndose el expediente a la respectiva instancia de la Dirección de Fiscalización, para que se proceda con el inicio de los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis del Reglamento a la Ley de General Aduanas.—Dirección de Fiscalización.—Departamento de Fiscalización Externa.—Yira Méndez Vega, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 4600073483.—Solicitud N° 436061.—( IN2023779368 ).

San José, 30 de mayo del 2023  
MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0166-2023

Señor

**Jowin Alejandro Centeno Torres**

Cédula de identidad 5-0429-0298

Importador

**ASUNTO: Propuesta de regularización.**

Estimado señor:

En atención a lo dispuesto en los artículos 24 bis de la Ley General de Aduanas, 55 bis y 536 bis del Reglamento a la misma ley, y una vez concluidas las actuaciones fiscalizadoras por parte de este Departamento, se le convoca a audiencia oral y privada, en su condición de importador, a efectos de informarle sobre los resultados obtenidos durante el desarrollo de la actuación fiscalizadora contenida en el expediente 06-DCP-AR-2020, relativo a las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUAS) 005-2019-601921, 005-2019-602142, 005-2019-649198 y 005-2020-284613.

La audiencia se celebrará de manera presencial en la Dirección de Fiscalización, ubicada en el octavo piso del Edificio La Llacuna, el día **28 de junio de 2023, a las 01:00 pm.**

Se le recuerda que, en caso de comparecer por medio de apoderado, este deberá aportar el poder correspondiente y/o la debida certificación con no menos de tres meses de emitida, así como indicar el monto por el cual está autorizado a actuar, pudiéndose hacerse acompañar de un abogado y/o especialista técnico. Al efecto, los asistentes deberán acreditar su legitimación.

De presentarse tan solo uno de los sujetos pasivos llamados a regularizar, la audiencia será válida y será celebrada en los mismos términos, así mismo; se advierte que de no presentarse en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se tendrá por rechazada la propuesta de regularización remitiéndose el expediente a la respectiva instancia de la Dirección de Fiscalización, para que se proceda con el inicio de los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis del Reglamento a la Ley de General Aduanas.

Departamento de Fiscalización Externa.—Yira Méndez Vega, Jefa.—Dirección de Fiscalización.—1 vez.—( IN2023779433 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### EDICTOS

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-932-2023.—El(La) señor(a) Yuli Andrea Mateus Cortés, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M Y C S.A., con domicilio en: 150 m oeste del Estadio Municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Gasint, fabricado por Chinfield S.A., de Argentina, con los principios activos: sorbitol 50 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para tratar meteorismo, timpanismo, flatulencia en caballos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del día 19 de mayo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2023770073 ).

DMV-RGI-R-706-2023.—El(La) señor(a) David Gonzalo Mora Villegas, documento de identidad número 2-0365-0373, en calidad de regente veterinario de la compañía Representaciones Cadelga S.A., con domicilio en: Avenida 1 Atenas de Alajuela, costado este del Templo Católico, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Antiparasitario Interno Comprimidos Palatables Argenpet para Perros, fabricado por Afford S.A., de Argentina, para Argén Pet S.R.L., con los principios activos: pamoato de pirantel 50 mg/comprimido, fenbendazol 500 mg/comprimido, praziquantel 50 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: antiparasitario interno para uso en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 13 de abril del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2023770139 ).

N° 21-2023.—El(la) doctor(a), Natalia Alvarado Picado, número de documento de identidad 1-1359-0757, vecino(a) de Heredia en calidad de regente de la compañía Faryvet S.A., con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Amprocox 20%, fabricado por Faryvet de Costa Rica, con los siguientes principios activos: amprolio HCl 226 g/kg y las siguientes indicaciones: para el control de la coccidiosis en vacas y aves. Se cita a terceros con derecho oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 07 horas del día 19 de mayo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—( IN2023770416 ).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 11:00 horas del 26 de enero del 2023, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-19-2023 al (a la) señor (a) Duran Sanchez Ventura, cédula de identidad N.º 1-0237-0670, vecina de Limón; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢140.299,85), con un rige a partir del 1 de octubre del 2022. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Mba. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—( IN2023767664 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2023-0003697.**—Jacqueline Alfani Carazo, divorciada, cédula de identidad 900710781 con domicilio en Los Yoses, Avenida 10, casa 3955, entre calles número 39-41 San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicio científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. Fecha: 15 de mayo del 2023. Presentada el: 24 de abril del 2023.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023767737 ).

**Solicitud N° 2023-0004252.**—Franklin Mora Salazar, casado una vez, cédula de identidad 109690480, en calidad de Apoderado Generalísimo de JPMS Conservación de Bosques Sociedad Anónima, cédula jurídica 310134268 con domicilio en Puriscal, Santiago, diagonal a la esquina suroeste del parque, segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a Comercialización de ganado. Ubicado en San José, Turrubares, San Luis, Quebrada Azul, mil quinientos metros al sur de la Escuela. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2023768431 ).

**Solicitud N° 2023-0003265.**—Walter Francisco Chacón Agüero, divorciado, cédula de identidad 1-0722- 0013 con domicilio en Desamparados, Damas, Condómino Arezoso, casa F 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas de maíz y queso.; en clase 43:

Servicios de Restauración alimentaria con especialidad en tortillas. Fecha: 5 de mayo del 2023. Presentada el: 13 de abril del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023768697 ).

**Solicitud N° 2022-0010399.**—María José Ortega Tellería, casada una vez, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Piel Boutique Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102799309, con domicilio en San José, Tibás, Cinco Esquinas, de la salida del Auto Pop's, veinticinco metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de productos dermocosméticos. Fecha: 29 de marzo de 2023. Presentada el

25 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023768905 ).

**Solicitud N° 2023-0003914.**—Jacqueline Alfani Carazo, divorciada una vez, cédula de identidad 900710781 con domicilio en Los Yoses, Avenida 10 entre calles 39-41 casa 3955 San Pedro Montes De Oca, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. Fecha: 12 de mayo del 2023. Presentada el: 2 de mayo del 2023.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023769266 ).

**Solicitud N° 2023-0004380.**—Manuel Gonzalo Fonseca Chacón, soltero, cédula de identidad 303950170 con domicilio en calle 65, Barrio Saprissa, Casa N°75, Montes De Oca, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Programa de televisión relacionado con costura. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 12 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023769274 ).

**Solicitud N° 2023-0004268.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula jurídica 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Durman Esquivel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006779, con domicilio en: El Coyol, contiguo a la Dos Pinos, Planta Industrial Durman Esquivel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 11; 17 y 19. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: instalaciones y equipo para distribución y abastecimiento de agua y fines sanitarios; en clase 17: tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos y en clase 19: materiales de construcción y edificación no metálicos; tuberías rígidas no metálicas. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023769278 ).

**Solicitud N° 2023-0003922.**—Eduardo Enrique Cordero Jiménez, soltero, farmacéutico, Cédula de identidad 304520595 con domicilio en 100 metros sur y 25 metros oeste de correos de Costa Rica, San Pablo de León Cortés, San José, Costa Rica, 12001, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechos a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café

con leche; té; cacao y sus sucedáneos; pan y productos de pastelería; confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar; miel; hielo; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); cafetería. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 2 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023769307 ).

**Solicitud N° 2023-0003821.**—Sianie Paniagua Argüello, cédula de identidad N° 106690042, en calidad de apoderado generalísimo de Sigmatech Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101150182, con domicilio en Cartago, El Guarco, 500 metros al sur de la entrada a Tobosí, 30801, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano y molido artesanal; en clase 40: Cultivo de cosechas (café). Reservas: Los colores que se reservan para el logo son blanco y negro.

Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 27 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023769410 ).

**Solicitud N° 2023-0002339.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Diossy Brothers LLC con domicilio en 3247 Ocean Drive, Vero Beach, Florida 32963, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor en línea de ropa y calcomanías. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/616,452 de fecha 02/10/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de marzo de 2023. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023769415 ).

**Solicitud N° 2023-0003374.**—Leonel García Vega, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 108510114 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Fuerte Ventura casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: Reserva color amarillo, negro y gris. Fecha: 19 de abril de 2023. Presentada el: 14 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2023769428 ).

**Solicitud N° 2023-0004060.**—José Pablo Campos Mora, soltero, cédula de identidad N° 113900783, en calidad de apoderado especial de Layssy Gabriela Rapson Trejos, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113550489, con domicilio en Calle Blancos, de Macopa Vidrios, 50 metros al oeste, y 75 metros al norte, Apartamento esquinero, color verde, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Doma y adiestramiento de animales.; en clase 44: Servicios veterinarios; y tratamientos de higiene y de belleza destinados a animales. Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el: 4 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023769429 ).

**Solicitud N° 2023-0003385.**—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Arenal Geiser S.A, cédula jurídica 3101407500 con domicilio en La Fortuna de San Carlos de Alajuela, 4.2 kilómetros al oeste de la Iglesia Católica, carretera hacia el Volcán Arenal, Hotel Royal Corin, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE ROYAL CORIN**, como Nombre Comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios de gestión de negocios comerciales, prestación de servicios de hotelería, servicios de alojamiento temporal, restaurante, bar, cafetería spa, gimnasio, centro de salud y bienestar, aguas termales, instalaciones para le recreación y esparcimiento, organización de eventos corporativos, recreativos, culturales y promoción de turismo. Servicios relacionados con el turismo, ubicado en La Fortuna de San Carlos de Alajuela, 4.2 Kilómetros al oeste de la iglesia católica. Reservas: Se hace reserva del signo tal cual es presentado. Fecha: 3 de mayo del 2023. Presentada el: 17 de abril del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023769432 ).

**Solicitud N° 2022-0003566.**—Cristian Andrés Salas Morgan, cédula de identidad 115650269, en calidad de Apoderado Especial de Prism Law Corporation Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101837353 con domicilio en San José, Mata Redonda, cincuenta metros al sur de la Universidad De La Salle, casa dos pisos a mano izquierda., Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Reservas: Se hace reserva del signo solicitado en todo tamaño, en tipografía Lora triángulos N° BDA461, letras PL: N° 9e7d4f y letras de Prism Law: N° B68911. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 25 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2023769453 ).

**Solicitud N° 2023-0004269.**—María Sofía León Murillo, soltera, cédula de identidad N° 117360277, en calidad de apoderado especial de Giftpointsoftcr Limitada, cédula jurídica N° 3102846233, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial El Lago, oficina número ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase(s): 9; 16 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas de regalo con codificación magnética. Clase 16: Tarjetas de regalo que no estén magnéticamente codificadas. Clase 35: Venta al por menor de tarjetas de regalo de terceros para la compra de prendas de vestir, servicios de alimentación, de hospedaje y servicios de entretenimiento. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023769467 ).

**Solicitud N° 2023-0004161.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Belumis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102875481, con domicilio en San José, San José, Distrito Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle sesenta y ocho, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso once, Facio y Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos de ortodoncia para ser usados en enderezar los dientes y

en el tratamiento de las maloclusiones, partes y piezas para odontología y ortodoncia, periodoncia, odontología infantil, prótesis y aparatos de endodoncia. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 8 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023769480 ).

**Solicitud N° 2023-0004242.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Expediciones Tropicales S. A., cédula jurídica 3101133624 con domicilio en San José, Barrio Amón, calle 3 Bis, entre avenidas 11 y 13, costado oeste del Hotel Clorión Amón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EXPEDICIONES TROPICALES** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de viajes; servicios de tour operador; servicios de coordinación de grupos para organización de vacaciones; agencia de reservas de viajes; reservas y contratación de transportes; agencia de viajes para organización de vacaciones; agencia de viajes para viajes de negocios; servicios de organización de viajes; servicios de reserva de viajes facilitados por agencias; servicios de agencia de viajes para la organización de viajes; Servicios de transporte; actividades turísticas; organización de viajes y servicios relacionados con alquiler de vehículos de transporte. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023769495 ).

**Solicitud N° 2023-0004333.**—Thais Julieta Castillo Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad N° 107430750, con domicilio en Santa Ana Pozos 800 norte 200 este casa 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Ajo procesado, ajo en conserva. Reservas: los colores amarillo y café. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023769497 ).

**Solicitud N° 2023-0004000.**—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de Apoderado Especial de Korean Skincare Group S.A., cédula jurídica 3101856158, con domicilio en: San Carlos, Aguas Zarcas, Las Delicias, 150 metros norte y 350 metros este del cementerio de Las Delicias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3; 9 y 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos y cosméticos coreanos: cremas faciales y corporales, bloqueadores solares, tónicos faciales, esencias faciales, sueros faciales, exfoliantes y mascarillas, jabones faciales, perfumes y esmaltes; productos para el cabello: cremas, champús, acondicionadores, mascarillas, esencias, fijadores, exfoliantes, perfumes para el cabello y hairbans; maquillaje: labiales, correctores, bases, paletas de sombras, rubores, iluminadores, delineadores, primer, selladores, brochas, contorno, rizador de pestañas, fijadores de maquillaje, máscara de pestañas, brillos, fijador de cejas; en clase 9: discos compactos, CDs, álbumes de KPOP (se refiere a la música de género POP coreano), discos acústicos, todo relacionado con material coreano y en clase 16: fotografías y póster de los artistas coreanos. Reservas: del color lila. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 03 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023769504 ).

**Solicitud N° 2023-0004120.**—Evangelina Torres Torres, cédula de identidad N° 900520768, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Torres Y Urbina Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101846527, con domicilio en La Unión, San Rafael, Urbanización Betel Casa N° 18, color rosado, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, abonos para el suelo.; en clase 31: Productos agrícolas. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 5 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023769515 ).

**Solicitud N° 2023-0002872.**—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 115630244, en calidad de apoderado especial de Fide S. A., cédula jurídica N° 3-101-007159 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del Supermercado Muñoz y Nanne, 150 metros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIDE CBD** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos para animales, Productos para el cuidado y limpieza de animales, Pomada no medicinal para las patas para animales de compañía, Preparados y productos para el cuidado de la piel de animales, Productos para el cuidado de la piel para animales; todo lo anterior contiene cáñamo. Fecha: 08 de mayo de 2023. Presentada el: 03 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023769525 ).

**Solicitud N° 2023-0003926.**—Mailyn de los Ángeles Núñez Alfaro, cédula de identidad 114630574, en calidad de Apoderado Especial de Productos Minerales e Industriales S.A de capital variable, abreviadamente PRODMIN con domicilio en la dirección es 75 mts noroeste del Parque Perú, Edificio Elysian, esquinero negro con gris, piso PH, Rohrmoser, San José, 10101, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Protector mineral contra las quemaduras ocasionadas por el sol a los cultivos, que constituye una barrera física protectora de los cultivos. Reservas: Se hace reserva de los colores celeste, amarillo, verde respecto y negro respecto al logo. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 2 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023769529 ).

**Solicitud N° 2023-0002890.**—German José Víquez Zamora, casado una vez, cédula de identidad N° 108530245, en calidad de apoderado especial de Callitsi Sociedad Anónima

con domicilio en Calle Ramón H. Jurado, P.H. Pacific Center, Torre A, Oficina 1709, Panamá, solicita la inscripción de: **LATIMAR** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 21 de abril de 2023. Presentada el: 28 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023769557 ).

**Solicitud N° 2022-0009551.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Jasson Javier Rojas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 205910528, con domicilio en: Turrialba, Las Américas, frente a entrada de sol del Estadio Rafael Ángel Camacho, Barrio Camaquire, casa de dos pisos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, calzado, vestido y ropa deportiva; ubicado en Cartago, Turrialba, Las Américas, frente a la entrada del sol del Estadio Rafael Ángel Camacho. Fecha: 09 de mayo de 2023. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023769566 ).

**Solicitud N° 2022-0006201.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de U.S. SOYBEAN EXPORT COUNCIL, INC con domicilio en 16305 SWINGLEY RIDGE ROAD, SUITE 200 CHESTERFIELD, MO 63017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Soya, soya entera, semillas de soya procesadas y conservados sostenibles de los Estados Unidos que se utilizan como ingrediente en la fabricación de una variedad de productos incluidos alimentos y bebidas.; en clase 35: Servicios de marketing, en concreto, promoción de los intereses de los productores y exportadores de soya de los Estados Unidos de América; promover la venta de soya y productos de soya procesados

para productores y exportadores a través de programas de gestión y administración comercial que brinden verificación de una proporción predominante de los ingredientes de soya se obtiene de acuerdo con el protocolo de Garantía de Sostenibilidad de la Soya de los Estados Unidos de América. Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el: 18 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023769570 ).

**Solicitud N° 2023-0003340.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, cédula jurídica 3-007-002820 con domicilio en San José, calle trece, avenidas cero y dos, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 35; 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y gestión de negocios comerciales; en clase 36: Servicios de finanzas; servicios de planificación financiera como servicios de estímulo del ahorro y préstamo para los asociados de la caja de ahorro y préstamo de la ANDE;

servicios de Agencia de Seguros; en clase 42: Los servicios de acceso a software tecnológicos e informáticos para el estímulo y gestión del ahorro y préstamos para los asociados de la Caja de Ande; servicios de software sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información. Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 14 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023769589 ).

**Solicitud N° 2023-0003325.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, cédula jurídica N° 3-007-002820, con domicilio en calle trece, avenidas cero y dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35; 36 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y gestión de negocios comerciales. Clase 36: Servicios de finanzas; servicios de planificación

financiera como servicios de estímulo del ahorro y préstamo para los asociados de la caja de ahorro y préstamo de la ANDE; servicios de agencia de seguros. Clase 42: Los servicios de acceso a software tecnológicos e informáticos para el estímulo y gestión del ahorro y préstamos para los asociados de la Caja de Ande; servicios de software sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 24 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2023769590 ).

**Solicitud N° 2023-0003154.**—Luis Ángel Solís Céspedes, cédula de identidad 6-0221-0322, en calidad de Apoderado Generalísimo de Geodesic Lodge and Organic Farm SRL, cédula jurídica 3-102-853880, con domicilio en: Puntarenas-Coto Brus, Santa Rita, Limoncito, doscientos cincuenta metros este del tanque de agua de Santa Rita, casa a mano derecha color blanco de dos plantas, San Vito, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internac., para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de hospedaje temporal; servicio de alimentación. Reservas: negro, blanco, verde agua, anaranjado, rojo y celeste

Fecha: 08 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2023769593 ).

**Solicitud N° 2023-0003628.**—Hillary Jiménez Arias, soltera, cédula de identidad N° 116770614, con domicilio en San Roque de Barva, Residencial El Pórtico, de La Iglesia Católica 200 metros oeste, 200 metros norte, 50 metros oeste, casa 7-C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a gimnasio exclusivo para mujeres. Ubicado en Heredia, Mercedes Norte, 200 metros norte de la Iglesia Católica de Mercedes Norte. Reservas: De los colores: blanco, amarillo y negro. Fecha: 03 de mayo del 2023. Presentada el 20 de abril del

2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023769596 ).

**Solicitud N° 2023-0000504.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderada especial de Iberostar Hoteles y Apartamentos, S.L. con domicilio en General Riera, 154, 07010 Palma de Mallorca (Illes Balears), / España, España, solicita la inscripción de: **IBEROSTAR OZEANIK BEACHFRONT RESORTS** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de reservas de alojamiento para viajeros, servicios de hostelería y restauración. Fecha: 03 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023769598 ).

**Solicitud N° 2023-0003694.**—Daniela María Mass Quesada, soltera, cédula de identidad 115220361 con domicilio en Los Ángeles de Santo Domingo, Calle Santicos cuatrocientos metros al norte del Recibidor de Café, casa de dos plantas, portón verde, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Productos alimenticios, específicamente hamburguesas, papas a la francesa y refrescos. Ubicado en San Francisco de Heredia, sobre calle Torres, de la estación de Bomberos de Costa Rica 400 metros sur. Fecha: 9 de mayo de 2023.

Presentada el: 24 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023769625 ).

**Solicitud N° 2023-0003313.**—Jina González Pérez, cédula de residencia 117000499435, en calidad de apoderado general de Axioma Cultura en el Diseño S.A., Cédula jurídica 3101572244, con domicilio en Bo Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, servicios de publicidad, agencia de publicidad. ;en clase 42: Diseño gráfico, diseño web, diseño de joyas, diseño de moda, diseño industrial, diseño publicitario, diseño de marcas comerciales, diseño de logotipos, diseño de páginas web, alojamiento web, programación, diseño y creación de páginas web, consultoría en ciber seguridad. Reservas: De los colores: azul, turquesa, verde limón, grises y negro. Fecha: 10 de mayo de 2023. Presentada el: 25 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023769626 ).

**Solicitud N° 2023-0004266.**—Rafael Herrera Conejo, casado una vez, cédula de identidad 501160115, en calidad de Apoderado Generalísimo de Lubricentro Felo de Tilarán Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101695100 con domicilio en Tilarán, setenta y cinco metros al sur de la casa episcopal, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lubricantes, aceites, cambio de aceite a vehículos, cambio de llantas a vehículos, balancear y tramar vehículos en general. Ubicado en Guanacaste, Tilarán, setenta y cinco metros al sur de la Casa Episcopal. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023769636 ).

**Solicitud N° 2023-0001494.**—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de HSM Barvac número treinta y dos, cédula jurídica 3101421937, con domicilio en Barva, distrito uno, del Museo de Cultura Popular, 150 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución, exhibición y venta de grifería, pisos cerámicos, azulejos y productos de cerámica, porcelana y loza sanitaria,

sus oficinas papelería y propaganda. Ubicado en San José, San Francisco, del Maxi Palí, 200 metros al sur, Edificio esquinero rotulado como El Bodegón de la Cerámica. Fecha: 9 de mayo del 2023. Presentada el: 21 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2023769652 ).

**Solicitud N° 2023-0003943.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shikoku Kasei Holdings Corporation. con domicilio en 8-537-1, Doki-Cho-Higashi, Marugame, Kagawa 763-8504, Japón, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria; azufre; disulfuro de carbono; sulfato de sodio; soda calcinada; productos de vulcanización; preparaciones para procesar caucho; agentes de curación para resina; modificadores de resina; decapantes para la fabricación de semiconductores; colas y adhesivos para uso industrial; preparaciones para regular el crecimiento en las plantas; abonos para el suelo; ácidos grasos superiores; minerales no metálicos; compuestos químicos para revelar e imprimir fotografías; harinas y almidón para uso industrial; plásticos sin procesar [plásticos en forma primaria]; resinas sintéticas en bruto termoendurecibles; pasta mecánica o pastas químicas para la fabricación y en clase 5: preparaciones farmacéuticas y demás preparaciones para la destrucción de parásitos, fungicidas, herbicidas; germicidas; desinfectantes; desodorizantes no destinados a usos industriales; materiales dentales; gasa para apósitos; algodón hidrófilo; esparadrapos; vendas para apósitos; papel atrapamoscas; papel antipollas. Prioridad: Fecha: 04 de mayo de 2023. Presentada el: 02 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2023769663 ).

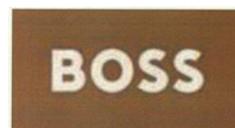
**Solicitud N° 2023-0003942.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Shikoku Kasei Holdings Corporation, con domicilio en 8-537-1, Doki-Cho-Higashi, Marugame, Kagawa 763-8504, Japón, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria; azufre; disulfuro de carbono; sulfato de sodio; soda calcinada; productos de vulcanización; preparaciones para procesar caucho; agentes de curación para resina; modificadores de resina; decapantes para la fabricación de semiconductores; colas y adhesivos para uso industrial; preparaciones para regular el crecimiento en las plantas; abonos para el suelo; ácidos grasos superiores; minerales no metálicos; compuestos químicos para revelar e imprimir fotografías; harinas y almidón para uso industrial; plásticos sin procesar (plásticos en forma primaria); resinas sintéticas en bruto termoendurecibles; Pasta mecánica o pastas químicas para la fabricación.; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y demás preparaciones para la destrucción de parásitos, fungicidas, herbicidas; germicidas; desinfectantes; desodorizantes no destinados a usos industriales; materiales dentales; gasa para apósitos; algodón hidrófilo; esparadrapos; vendas para apósitos; papel atrapamoscas; Papel antipollas. Fecha: 4 de mayo de 2023. Presentada el: 2 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023769664 ).

**Solicitud N° 2021-0003078.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Hugo Boss Trade Mark Management GMBH & CO. KG, con domicilio en Dieselstr. 12, 72555 Metzingen, Alemania, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 18; 25 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias (incluidos en la clase 18), en particular, pequeños artículos de cuero; baúles y maletas de viaje; bolsos; paraguas y sombrillas; equipaje, bolsos, carteras y otros soportes. Clase 25: Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; sombreros; ropa interior; ropa para dormir; trajes de baño; batas de baño; cinturones; chales; accesorios, en particular pañuelos de cabeza, pañuelos de cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes; zapatos; cinturones de cuero. Clase 35: Gestión empresarial, asesoramiento de ventas; servicios de venta al por mayor y al por menor de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojería, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumadores; servicios de mercadotecnia; estudios y análisis de mercado; publicidad;

promoción de ventas; alquiler de espacios publicitarios; distribución de mercancías y material publicitario con fines de propaganda, incluso a través de medios electrónicos y de Internet; presentación de mercancías, en particular de tiendas y escaparates; organización de exposiciones con fines comerciales publicitarios; fomento de relaciones comerciales mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales; servicios de asesoramiento y consulta a los consumidores; consultoría y administración de empresas; consultoría profesional de empresas; consultoría de moda; organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; gestión de tiendas de venta al por menor de ropa, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumadores; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea en relación con prendas de vestir, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar; servicios de pedido por correo y servicios de pedido en línea por computadora en relación con prendas de vestir, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018439831 de fecha 26/03/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 3 de mayo de 2023. Presentada el: 7 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023769665 ).

**Solicitud N° 2023-0003564.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cedula de identidad 901260560, en calidad de apoderado especial de loepik, S. A. de C.V con domicilio en 87 avenida norte, calle El Mirador, Edificio Torre Futura, local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad Y Departamento De San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de Consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y

registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NET]. Reservas: Se reserva los colores blanco, morado y naranja. Fecha: 3 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023769666 ).

**Solicitud N° 2023-0003565.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cedula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de IOEPIK S. A. De C.V. con domicilio en 87 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio Torre Futura, Local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios 1: de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios

mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Reservas: Se reserva los colores blanco, morado, amarillo y naranja. Fecha: 3 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023769667 ).

**Solicitud N° 2023-0003556.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de IOEPIK S.A. de C.V. con domicilio en 87 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio Torre Futura, Local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador solicita la inscripción:



como Marca de Servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial;

Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Reservas: negro y naranja. Fecha: 9 de mayo del 2023. Presentada el: 19 de abril del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023769668 ).

**Solicitud N° 2023-0003555.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad N° 901260560, en calidad de apoderado especial de IOEPIK S. A. de C.V., con domicilio en 87 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio Torre Futura, Local 805, World Trade Center, Colonia Escalon, Cuidad y Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de internet; telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Reservas: negro- naranja. Fecha: 9 de servicios de servicios de redes de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023769669 ).

**Solicitud N° 2023-0004162.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Rebeca Zamora Fallas, mayor, soltera, publicista, cédula de identidad N° 111970380, con domicilio en Tibás, Las Rosas, de la entrada principal del Cementerio de Tibás, 100m este y 50m norte, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 14 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; joyas, piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos relojeros y cronométricos.; en clase 25: Ropa, calzado, sombreros.

Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 8 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023769691 ).

**Solicitud N° 2023-0004022.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Sanyfort Latam Inversiones y Servicios SRL, cédula jurídica N° 3102833187 con domicilio en San Rafael, Escazú, Edificio Prisma, Tercer Piso, Oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANYFORT** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos. Fecha: 05 de mayo de 2023. Presentada el: 03 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023769708 ).

**Solicitud N° 2023-0004069.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Ignacio Muñoz Solís, casado una vez, cédula de identidad N° 109930804 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Calle Alemanes casa 1125, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PCHCO** como

marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas Alcohólicas (excepto cerveza). Fecha: 09 de mayo de 2023. Presentada el: 04 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023769709 ).

**Solicitud N° 2023-0003880.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **CUMERIC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 03 de mayo de 2023. Presentada el: 28 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—( IN2023769710 ).

**Solicitud N° 2023-0003881.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-1000-, Uruguay, solicita la inscripción de: **ROFLUDERM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 03 de mayo de 2023. Presentada el: 28 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023769711 ).

**Solicitud N° 2023-0003882.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra, S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **CRITERIOL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 03 de mayo de 2023. Presentada el: 28 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la ^ primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023769712 ).

**Solicitud N° 2023-0004021.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Sanyfort Latam Inversiones y Servicios SRL, cédula jurídica N° 3102833187, con domicilio en San Rafael, Escazú, Edificio Prisma, Tercer Piso, Oficina Trescientos Seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANYFORT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 05 de mayo de 2023. Presentada el 03 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023769713 ).

**Solicitud N° 2023-0003178.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de David Gómez Sánchez, casado una vez, otra identificación 04846397K con domicilio en Calle José Lázaro Galdiano 6 28036 Madrid, España, solicita la inscripción de: **MOEVE** como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para

motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018807006 de fecha 09/12/2022 de EUIPO (Unión Europea), Prioridad parcial para la clase 4. Fecha: 03 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023769714 ).

**Solicitud N° 2023-0004017.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Sanyfort Latam Inversiones y Servicios SRL, cédula jurídica N° 3102833187 con domicilio en San Rafael, Escazú, Edificio Prisma, Tercer Piso, Oficina Trescientos Seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZENUWEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 08 de mayo de 2023. Presentada el: 03 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023769715 ).

**Solicitud N° 2023-0003164.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guangzhou JQX Industrial CO., Limited con domicilio en 301 N° 3F, Golden SKY Tower, N° 83 Middle of Huadi Road, Guangzhou, China, solicita la inscripción

**somostel** como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Auriculares, baterías, cargadores eléctricos para baterías eléctricas; diafragmas [acústica]; aparato de tratamiento de datos, rastreadores de actividad usables, películas protectoras adaptadas para smartphones; auriculares de realidad virtual, convertor para smartphones fundas para smartphones. Reservas: color: Blanco y negro. Fecha: 27 de abril de 2023. Presentada el: 11 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023769718 ).

**Solicitud N° 2023-0003549.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de IOEPIK S. A. de C.V. con domicilio en 87 avenida norte, calle El Mirador, edificio Torre Futura, local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación

de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Fecha: 24 de abril de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023769719 ).

**Solicitud N° 2023-0003278.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Amcogen Alliance Lifesciences Private Limited con domicilio en Level 2/09, Electronic Sadan N° 1, Electronic Zone, MIDC, Mahape, 400701, Navi Mumbai, India, solicita la inscripción de: **Loracort** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, medicamentos indicados para tratar los síntomas asociados a la rinitis alérgica y afecciones en la piel y articulaciones, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 03 de mayo de 2023. Presentada el: 13 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023769723 ).

**Solicitud N° 2023-0003675.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Amcogen Alliance Lifesciences Private Limited con domicilio en Level 2/09, Electronic Sadan N° 1, Electronic Zone, MIDC, Mahape, 400701, Navi Mumbai, India, solicita la inscripción de: **Bicodyl** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, medicamentos indicados para tratar el estreñimiento, medicamentos laxantes, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 05 de mayo de 2023. Presentada el: 21 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023769724 ).

**Solicitud N° 2023-0003676.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Amcogen Alliance Lifesciences Private Limited con domicilio en Level 2/09, Electronic Sadan N° 1, Electronic Zone, MIDC, Mahape, 400701, Navi Mumbai, India, solicita la inscripción de: **Antagel** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, medicamentos indicados para tratar la acidez o calor estomacal, indigestión y malestares estomacales, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 05 de mayo de 2023. Presentada el: 21 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023769725 ).

**Solicitud N° 2023-0003900.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Agroquímica Industrial Rimac S. A., cédula jurídica N° 3101028204, con domicilio en La Lima de Cartago, 200 metros al oeste y 100 metros al norte de la Bomba Shell., Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales).; en clase 5: Productos fungicidas,

herbicidas, insecticidas, parasitocidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 4 de mayo de 2023. Presentada el: 2 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023769726 ).

**Solicitud N° 2023-0003902.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Agroquímica Industrial Rimac S.A.,

cédula jurídica 3101028204, con domicilio en: La Lima de Cartago, 200 metros al oeste y 100 metros al norte de la Bomba Shell, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales) y en clase 5: productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasitocidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 04 de mayo de 2023. Presentada el: 02 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023769727 ).

**Solicitud N° 2023-0003901.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Agroquímica Industrial RIMAC S. A., cédula jurídica N° 3101028204 con domicilio en La Lima de Cartago, 200 metros al oeste y 100 metros al norte de la Bomba Shell, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMAIZ** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales); en clase 5: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasitocidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 04 de mayo de 2023. Presentada el: 02 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023769728 ).

**Solicitud N° 2023-0003277.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Amcogen Alliance Lifesciences Private Limited con domicilio en Level 2/09, Electronic Sadan N° 1, Electronic Zone, MIDC, Mahape, 400701, Navi Mumbai, India, solicita la inscripción de: **Amcetamol** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos,



preparaciones para uso médico, medicamentos analgésicos y antipiréticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 03 de mayo de 2023. Presentada el: 13 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023769743 ).

**Solicitud N° 2023-0003823.**—Jason Rándall Smith, cédula de residencia 18400085721, en calidad de Apoderado Especial de Academia Deportiva de Fútbol, Uvita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-851663, con domicilio en: Osa, Bahía Ballena, setenta y cinco metros de La Fogata Uvita de Osa, mano derecha casa color amarillo, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: desarrollo de programas de fútbol para mayores y menores de edad. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 27 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023769807 ).

**Solicitud N° 2022-0011273.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Gestor oficioso de Biolab Sanus Farmacêutica Ltda., con domicilio en: Av. Paulo Ayres, 280 - Vila Iasi - Taboão Da Serra - São Paulo, SP - CEP 06767- 220, Brasil, solicita la inscripción

**CISTIMICIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos y complementos alimenticios para uso médico, suplementos alimenticios para animales, suplementos proteicos para animales; vitaminas y sales minerales. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023769818 ).

**Solicitud N° 2023-0003980.**—Andrea Quirós López, soltera, cédula de identidad N° 111950234, con domicilio en Tibás, León XIII, alameda 30, casa 1022, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos: Juguetes, figuras, videojuegos, accesorios vintage, artículos vintage nuevos y de segunda mano. Fecha: 5 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023769819 ).

**Solicitud N° 2023-0004337.**—María José Ortega Telleria, mayor, casada una vez, abogada y notaria pública, en calidad de apoderado especial de Gateway Moving And Relocation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102725542, con domicilio en San Ramón, Alajuela, Santiago, dos kilómetros al sur de la Delegación de Policía, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de mudanzas internacionales, mudanzas nacionales, mudanzas comerciales, mudanzas domésticas, servicios de almacenaje, servicios de guardamuebles, servicios de embalaje industrial, servicios de transporte y distribución de mercancías, servicios de transporte de animales de compañía. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023769833 ).

**Solicitud N° 2023-0002617.**—María Salas Chávez, cédula de identidad 401590709, en calidad de Apoderado Generalísimo de UPEE APP Producciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101864321, con domicilio en: Ulloa, Ofibodegas Barreal, N° 24, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación dedicada a la venta de cupones de descuento. Reservas: del color naranja: naranja, celeste y negro. Fecha: 09 de mayo de 2023. Presentada

el: 29 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023769838 ).

**Solicitud N° 2022-0011084.**—Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad 503500865, en calidad de apoderado especial de Bodegas Y Arrendamientos Pavas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101082198 con domicilio en San José, Pavas, del Correo de Docha localidad cuatrocientos metros sur y cincuenta metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



**TACTICO**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Anteojos del sol Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2022. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023769840 ).

**Solicitud N° 2022-0011086.**—Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad N° 503503865, en calidad de apoderada especial de Bodegas y Arrendamientos Pavas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101082198 con domicilio en Pavas, del Correo de Docha Localidad 400 metros sur y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **X2** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023769841 ).

**Solicitud N° 2023-0003086.**—Jeffry Carvajal Villalobos, cédula de identidad 204930065, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Jerickjo S.A., cédula jurídica 3101374461, con domicilio en: La Ceiba, Residencial Lo Sueños D-7, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos de atención psicológica ambulatoria. Reservas: esparrago, castillo verde, verde mar oscuro, morado nacarado, emineNcia, morado imperial. Fecha: 08 de mayo de 2023. Presentada el:

31 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023769865 ).

**Solicitud N° 2023-0004271.**—Johanna Isabel Salas Méndez, cédula de identidad 111050405, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cinco Hidro Soluciones H Dos O Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102875005, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Cantón Central, 350 metros al este de la Iglesia Católica, frente a pulpería San Cayetano del Lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



HIDRO SOLUCIONES

como marca de servicios en clase(s): 35; 37 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de tanques de almacenamiento, bombas para agua, calentadores de agua.; en clase 37:

Servicios de instalación de tanques de almacenamiento, bombas para agua, calentadores de agua, filtración, purificación y tratamiento de aguas residuales.; en clase 40: Servicios de filtración, purificación y tratamiento de aguas residuales. Fecha: 12 de mayo del 2023. Presentada el: 10 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2023769878 ).

**Solicitud N° 2023-0004270.**—Johanna Isabel Salas Méndez, cédula de identidad 111050405, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cinco Hidro Soluciones H dos

O Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102875005 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, San José, señas exactas: 350 metros al este de la iglesia católica, frente a Pulpería San Cayetano del Lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta e instalación de tanques de almacenamiento, bombas para agua, calentadores de agua, filtración, purificación y tratamiento de aguas residuales. Ubicado en San Francisco de Dos Ríos, San José, señas exactas: 350 metros este de la Iglesia Católica, frente a Pulpería San Cayetano del lugar. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023769879 ).

**Solicitud No. 2023-0004423.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guión cuarenta y dos de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el 15 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023769989 ).

**Solicitud N° 2023-0003576.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Dipo S.A., cédula jurídica 3101007589, con domicilio en: del Hotel Marriott 350 m. al este, C. Arbolito, Heredia, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 36; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: contenido digital descargable; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 16: papelería; papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 35: servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 36: actividades de beneficencia; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; en clase 41: servicios educativos; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales y en clase 42: servicio de acceso a contenido digital no descargable; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023769990 ).

**Solicitud N° 2023-0004249.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de BLP Abogados International, Sociedad Anónima con domicilio en Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174 Road, Town Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **LegAlly Your Legal Ally** como marca de servicios en clases 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Plataforma como servicio [PaaS] enfocada en la administración de procesos y servicios

legales; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para la transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenidos de vídeo y mensajes relacionados a información legal.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de consultoría legal; servicios jurídicos en el ámbito de la negociación y redacción de contratos. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023769991 ).

**Solicitud N° 2023-0004421.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 35-42 de la Zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5:

Detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene en forma líquida o sólida. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023769993 ).

**Solicitud N° 2023-0004005.**—Long Dai, soltero, cédula de residencia N° 115600948527, con domicilio en Condominio Paradisus, Torre D N° 14-1, Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

**DoDo Girl**

como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y de tocador

no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 08 de mayo de 2023. Presentada el 03 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2023. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023769994 ).

**Solicitud N° 2023-0004373.**—Daisy Magaly Alvarado Boniche, cédula de identidad 109720570, en calidad de Apoderado Especial de Mutatys Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102871042 con domicilio en San José, San José, Hatillo, Exactamente en Hatillo Dos, del Liceo Roberto Brenes Mesén 150 metros al oeste, Casa 3C, frente a Mundo Agrícola, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios generales de impresión 3D, impresión 3D por encargo para terceros, encuadernación, encuadernación de libros o documentos, impresión y bordado de camisetas, impresión de papelería. Reservas:



**SATOR**

No se hace reserva. Fecha: 15 de mayo de

2023. Presentada el: 12 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2023769995 ).

**Solicitud N° 2023-0001004.**—Esteban José Mora Mena, soltero, cédula de identidad 3463725, en calidad de Apoderado Especial de Ramiro Mora Mora, casado una vez, cédula de identidad 105130452, con domicilio en: San Isidro León Cortés, 100 metros oeste del Liceo San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 24 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023769996 ).

**Solicitud N° 2023-0003336.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores,

cédula jurídica 3-007-002820, con domicilio en San José, Calle trece, Avenidas cero y dos, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clases 35; 36 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y gestión de negocios comerciales.; en clase 36: Servicios de finanzas; servicios de planificación financiera como servicios de estímulo del ahorro y préstamo para los asociados de la caja de ahorro y préstamo de la ANDE; servicios de Agencia de Seguros.; en clase 42: Los servicios de acceso a software tecnológicos e informáticos para el estímulo y gestión del ahorro y préstamos para los asociados de la Caja de Ande; servicios de software sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información. Fecha: 17 de mayo del 2023. Presentada el: 8 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2023770001 ).

**Solicitud N° 2023-0004368.**—Daisy Magaly Alvarado Boniche, cédula de identidad 109720570, en calidad de apoderado generalísimo de Mutatys Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102871042 con domicilio en San José, San José, Hatillo, exactamente en Hatillo Dos, del Liceo Roberto Brenes Mesen 150 metros al oeste, casa 3C, frente a mundo agrícola, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



MUTATYS

como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios generales de diseño, creación, desarrollo y mantenimiento de sitios web, sitios web en Internet, páginas de inicio y páginas web, diseño gráfico de logotipos publicitarios, logotipos para camisetas, diseño de artículos de papelería, así como diseño y suministro de archivos de modelos para impresión en 3D. Reservas: No se hace reserva Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 12 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023770004 ).

**Solicitud N° 2023-0003937.**—Alejandro Martínez Soto, soltero, cédula de identidad 302760852, en calidad de Apoderado Generalísimo de Clearleaf Sociedad de

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-747266, con domicilio en: Cartago, San Nicolás, Complejo Industrial Los Ángeles, número E8, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



ClearLeaf

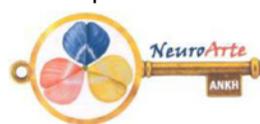
como Marca de Fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fungicidas y bactericidas para uso agrícola. Reservas: de los colores; blanco y negro. Fecha: 08 de mayo de 2023. Presentada el: 02 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023770005 ).

**Solicitud N° 2023-0003933.**—Estefannie María Campos Cartín, soltera, cédula de identidad 402030980, con domicilio en: San Rafael, 25 metros este de la Iglesia Católica de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger un establecimiento comercial dedicado a el servicio de restaurante y cafetería, donde se preparan alimentos y bebidas para el consumo comercial. Producción de repostería y confitería empacada, para comercializar en restaurante y servicio express. Servicio de catering servicios y eventos especiales. Ubicado en Heredia, San Rafael, 25 metros este de la Iglesia Católica de San Rafael, dentro del restaurante Katuay. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 02 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023770009 ).

**Solicitud N° 2023-0003863.**—Brenda Dinora García Ruiz, casada una vez, cédula de residencia 119200492016, con domicilio en: 25 oeste Servicentro El Trapiche, San Isidro de Coronado, Vázquez de Coronado, casa con muros blancos portón negro, diagonal al trapiche, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios psicológicos generales y terapias que incluyen las artes plásticas. Reservas: de los colores; rosado, azul y dorado. Fecha: 08 de mayo de 2023. Presentada el: 28 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023770029 ).

**Solicitud N° 2023-0004468.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd. con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japón, solicita la inscripción de: **Honda E-Clutch** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; automóviles; partes y accesorios de automóviles; partes estructurales para automóviles; vehículos utilitarios deportivos; vehículos recreacionales; vehículos todo terreno; vehículos off-road; vehículos de motor de tres ruedas; triciclos; partes y accesorios para vehículos de motor de tres ruedas y triciclos; partes estructurales para vehículos de motor de tres ruedas y triciclos; vehículos de motor de dos ruedas; vehículos de dos ruedas; motocicletas; partes y accesorios para vehículos de motor de dos ruedas; partes estructurales para motocicletas; embragues para vehículos terrestres; pedales de embrague y palancas de embrague para vehículos terrestres; mecanismos de embrague para vehículos terrestres; mecanismos de embrague para motocicletas; elementos mecánicos para vehículos terrestres; elementos de máquina para vehículos terrestres; elementos de máquina para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; todos ellos que contienen mecanismos de embrague o clutch, incluidos en la clase 12 internacional. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023770238 ).

**Solicitud N° 2023-0004122.**—Carlos Alberto Riba Gutiérrez, cédula de identidad N° 108510525, en calidad de apoderado especial de Reflex Materias Primas S. A., cédula jurídica N° 3101708836 con domicilio en San José, San José, Merced, Barrio La Pitahaya, de la Torre Mercedes Benz en Paseo Colón, 100 metros norte, 100 oeste y 100 norte, Parque Industrial Irga S. A., Bodega Número 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPPY CAT** como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bentonita. Reservas: No. Fecha: 18 de mayo de 2023. Presentada el: 05 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 18 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023770282 ).

**Solicitud N° 2023-0002769.**—Ismael Gustavo Bustamante Rojas, cédula de identidad N° 111850784, en calidad de gestor oficioso de Solución Legal SLCRIBR SRL, cédula jurídica N° 3102790213 con domicilio en San José, Desamparados, contiguo al Juzgado de Trabajo, edificio crema de dos plantas, ubicados en el segundo piso, 10301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soluciones legales a su alcance** como señal de publicidad comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios en todas las áreas relacionadas al derecho y notariado, relacionado con la marca 2020-5147. Reservas: no Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el: 24 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023770301 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2023-0003554.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de loepik S.A. de C.V., con domicilio en: 87 Avenida Norte, calle El Mirador, edificio Torre Futura, local 805, World Trade Center, Colonia Escalon, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística telefónica para mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de



redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NET] Reservas: negro y naranja. Fecha: 09 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registrador.—( IN2023769670 ).

**Solicitud N° 2023-000912.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Aceitera El Real Sociedad Anónima (ACERREAL S. A.) con domicilio en Km 5 carretera norte, antiguo plantel de Mondelez, Nabisco, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 3 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2023769672 ).

**Solicitud N° 2023-0003550.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cedula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de IOEPIK S. A. De C.V. con domicilio en 87 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio Torre Futura, Local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archives digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Reservas: Negro y naranja Fecha: 9 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—( IN2023769681 ).

**Solicitud N° 2023-0003547.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad N° 901260560, en calidad de apoderado especial de loepik S. A. de C. V., con domicilio en 87 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio Torre Futura, Local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de

aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles [NET]. Reservas: Colores: Negro y naranja. Fecha: 9 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023769682 ).

**Solicitud N° 2023-0003546.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad N° 901260560, en calidad de apoderado especial de Iopik S. A. de C.V., con domicilio en 87 avenida norte, calle El Mirador, Edificio Torre Futura, local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; modems; software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Reservas: colores: negro y naranja. Fecha: 9 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2023769683 ).

**Solicitud N° 2023-0003543.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Inversiones Atlántida S.A., con domicilio en Plaza Bancatlan, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros: negocios inmobiliarios. Reservas: reserva los colores blanco, rojo y gris. Fecha: 2 de mayo de 2023. Presentada el 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo W de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023769684 ).

**Solicitud N° 2023-0003626.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Whirlpool Properties Inc., con domicilio en 500 Renaissance Drive, Suite 101 ST Joseph MI 49085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase filtros de carbón activado; cartuchos de repuesto para refrigeradores y máquinas de hielo; filtros de reducción de partículas; sistema de filtración de agua. Fecha: 24 de abril de 2023. Presentada el 20 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023769685 ).

**Solicitud N° 2023-0003810.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de C.A. Mejía

& Cia S.A.S., con domicilio en VDA Belén Km. 38 Aut. Med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: alambre de púas.



Reservas: reserva de los colores: rojo, azul, negro, blanco y gris. Fecha: 3 de mayo de 2023. Presentada el 26 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023769686 ).

**Solicitud N° 2023-0003809.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Shenzhen Siyoteam Technology Co. LTD, con domicilio en No.166 1ST Floor, Communication Market, No.1034 Huaqiang North Road, Seg Industrial Building, No. 1034 Huaqiang North Road, Fuqiang Community, Huaqiang North Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong, China , solicita la inscripción:

**LDNIO**

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agendas de importación-exportación; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; publicidad; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; marketing; servicios de planificación para publicidad; investigación comercial. Fecha: 3 de mayo de 2023. Presentada el: 26 de abril de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023769687 ).

**Solicitud N° 2023-0003179.**—María de La Cruz Villanea, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Biocon Limited, con domicilio en 20th Km. Hosur Road, Electronic City, Bangalore 560100, Karnataka, India, solicita la inscripción:

**Biocon**

como marca de fábrica y servicios en clases 1; 3; 5; 10; 16 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria,

ciencia y fotografía, así como para la agricultura, horticultura [que no sean fungicidas, productos para la destrucción de las hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas] y silvicultura; resinas sintéticas en bruto, materias plásticas en estado bruto; compuestos para la extinción de incendios y para la prevención de incendios; preparados para templar y para soldar; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; w adhesivos para uso industrial; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; productos de limpieza, pulido, desengrasado y abrasivos; en clase 5: preparaciones farmacéuticas, médicas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticos para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales de compañía; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes dentales, ceras dentales; desinfectantes; productos para eliminar parásitos; fungicidas, herbicidas; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos odontológicos y veterinarios; prótesis de ojos y dientes; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales ;en clase 16: papel y cartón; material impreso; material de encuadernación; fotografías [impresas]; papelería y artículos a de oficina, excepto mobiliario; adhesivos para la papelería o el hogar; material de dibujo y ^ para artistas; pinceles; material de instrucción, excepto aparatos; laminas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje y empaquetado; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos. Reservas: colores: blanco y negro. Fecha: 27 de abril de 2023. Presentada el 11 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023769688 ).

**Solicitud N° 2023-0004265.**—Viviana Araya Vargas, soltera, cédula de identidad 110370639 con domicilio en El Coyal, Condominio Hacienda El Coyal, casa N° 11, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción

**gaia**

como marca de comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborados (excepto el vidrio de construcción), artículos

de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Reservas: Del color: verde. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023769689 ).

**Solicitud N° 2022-0009727.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FREEFORM** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable para facilitar la colaboración en tiempo real, para crear, compartir, ver, mostrar, editar, anotar, almacenar y distribuir fotografías, imágenes, gráficos, documentos, presentaciones, datos, videos y contenido multimedia de forma conjunta, y para comunicarse mediante texto y video sobre el proceso de colaboración y contenido creado en conjunto; software informático descargable para crear, compartir, ver, mostrar, editar, anotar, almacenar y distribuir fotografías, imágenes, gráficos, documentos, presentaciones, datos, videos y contenido multimedia; programas informáticos descargables para procesamiento de textos. Prioridad: Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 04 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023770358 ).

**Solicitud N° 2023-0003489.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de gestor oficioso de Uniqo Home Decor Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101866062 con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, Cuarto Piso, Zürcher, Odio y Raven Abogados, San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEKVAM** como marca de comercio y servicios en clases 20 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; accesorios para cama (colchones, somieres, almohadas, almohadones); camas; sillas; sillones; muebles de oficina; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor y al detalle, en línea o de

manera física de los siguientes productos: muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; accesorios para cama (colchones, somieres, almohadas, almohadones); camas; sillas; sillones; muebles de oficina. Fecha: 08 de mayo de 2023. Presentada el: 18 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023770359 ).

**Solicitud N° 2023-0003490.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de gestor oficioso de Uniqo Home Decor Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101866062, con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, Zürcher, Odio y Raven Abogados, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEKVAM** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor y al detalle, en línea o de manera física de los siguientes productos: muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; accesorios para cama (colchones, somieres, almohadas, almohadones); camas; sillas; sillones; muebles de oficina. Ubicado en el Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, Cuarto Piso, Zürcher, Odio y Raven Abogados, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica. Fecha: 09 de mayo de 2023. Presentada el 19 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023770360 ).

**Solicitud N° 2023-0003570.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Mid América Pet Food, LLC con domicilio en 2024 North Frontage Road, Mount Pleasant, Texas 75455, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MERS FELINE** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para mascotas (felinos). Prioridad: Fecha: 28 de abril de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023770361 ).

**Solicitud N° 2023-0004014.**—Kareen Cecilia Paulsen Urdangarin, soltera, cédula de identidad N° 800690705 con domicilio en Urb Guayabos, Curridabat, Avda. 26, casa N° 6, acera sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Puchakai** como marca de fábrica en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Jengibre confitado, mermelada de frutas, remolacha encurtida; en clase 30: Mayonesa, salsa de chile picante. Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 03 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023770457 ).

**Solicitud N° 2023-0003748.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderada especial de Ourofino Saúde Animal, Ltda. con domicilio en Carretera Anhanguera, SSP 330, km 298, Distrito Industrial, Ciudad de Cravinhos, Estado de Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **NOKALT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso veterinario. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 25 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023771728 ).

**Solicitud N° 2023-0002394.**—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Dinca Branding, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-120121 con domicilio en Escazú, San Rafael, del Colegio Blue Valley, 300 metros al este, Oficentro Paradigm, Bodega H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PELLE ROYALE** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestimenta, calzado y sombrerería. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023772388 ).

**Solicitud N° 2023-0002393.**—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Dinca Branding Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101120121, con domicilio en: Escazú, San Rafael, del Colegio Blue Valley, 300 metros al este Oficentro Paradigm, bodega H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARACHUTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestimenta, calzado y sombrerería. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023772389 ).

**Solicitud N° 2023-0002391.**—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Dinca Branding Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-120121, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Colegio Blue Valley, 300 metros al este, Oficentro Paradigm, Bodega H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CROSS PLAY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestimenta, calzado y sombrerería. Fecha: 19 de abril de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023772390 ).

**Solicitud N° 2023-0004232.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Products Operations AG, con domicilio en Hegenheimerweg 127, Allschwil, CH-4123, Suiza, solicita la inscripción de: **APICRIST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones

farmacéuticas, medicamentos para uso humano; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico; preparaciones nutraceuticas para uso terapéutico o medico; complementos alimenticios; preparaciones vitamínicas; emplastos, material para apósitos. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023772532 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0010377.**—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de Gestor Oficioso de San Miguel Industrias PET S. A. (Perú), con domicilio en: Av. Materiales 2354, Cercado de Lima. Lima, Perú, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 16; 17; 20; 21 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 16: películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; en clase 17: caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos; en clase 20: muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza y en clase 40: tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023770166 ).

**Solicitud N° 2023-0004371.**—Ronald Alberto Rojas Castro, casado, cédula de identidad 112610049, en calidad de apoderado generalísimo de Facto Consulting Jiménez y Rojas Trece Sesenta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101752530 con domicilio en Palmares, distrito Candilejas casa N° 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Alquiler de coches, alquiler de automóviles. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 12 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023770189 ).

**Solicitud N° 2023-0004329.**—Maria Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Marcela Sibaja Guillen, mayor, soltera, diseñadora gráfica, cédula de identidad 107790691 con domicilio en San José, Zapote, Yoses Sur, ave. 20 aptos. Siros, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023770207 ).

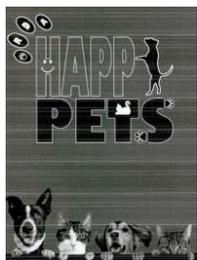
**Solicitud N° 2023-0003474.**—María Stephanie Murillo García, cédula de identidad 207150219, en calidad de Apoderado Especial de Gerardo Eugenio González Frago, casado una vez, otra identificación GNFRGR81072819H200 con domicilio en Hacienda Las Cumbres Elite HDS, código postal 64340, Monterrey NL, México, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: Instrucción en karate

Reservas: De los colores: azul, blanco y negro. Fecha: 9 de mayo de 2023. Presentada el: 18 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023770251 ).

**Solicitud N° 2023-0003925.**—Jaime David Ortiz García, cédula de identidad 800900474, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo NEAB Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101873400 con domicilio en San Francisco, bodegas EUROBARÚ, frente a PALÍ, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor en relación con productos para mascotas. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 2 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023770263 ).

**Solicitud No. 2023-0003390.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores con domicilio en Calle Trece, Avenidas Cero y Dos, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y gestión de negocios comerciales; en clase 36: Servicios de finanzas; servicios de planificación financiera como servicios de estímulo del ahorro y préstamo para los asociados de la caja de ahorro y préstamo de la ANDE; servicios de Agencia de Seguros; en clase 42: Los servicios de acceso a software tecnológicos e informáticos para el estímulo y gestión del ahorro y préstamos para los asociados de la Caja de Ande; servicios de software sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información. Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023770284 ).

**Solicitud N° 2023-0002821.**—Leonardo Max (nombre) Papes (apellido), soltero, cédula de residencia 175600034014, en calidad de Apoderado Generalísimo de Belus Labs Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101872391 con domicilio en Concepción de San Rafael, calle del Aguacate, dos kilómetros norte Bar La Reoja, en el conjunto de quinta Paso Piedra, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 3; 5; 10 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús de bebé, jabones de bebé y lociones de bebé; en clase 5: Artículos de higiene personal para bebé, alimentos para bebé, pañales para bebé, bebidas para bebé, champús medicinales para bebé, jabones medicinales para bebé, lociones medicinales para bebé; en clase 10: Chupetes para bebé y biberones para bebé; en clase 25: Ropa para bebé, zapatos para bebé, baberos para bebé. Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 27 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023770287 ).

**Solicitud N° 2023-0003955.**—Liseth Ávalos Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 114880924 con domicilio en Desamparados, San Miguel, La Capri, casa AC-53, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 4 de mayo de 2023. Presentada el: 2 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González Registrador(a).—( IN2023770291 ).

Solicitud No. 2023-0001336.—Francisco Javier Vargas Solano, Cédula de identidad 106120098, en calidad de Apoderado Especial de Sunshine Air Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101533310 con domicilio en Ulloa, Lagunilla, ciento veinticinco metros al oeste de la estación de Riteve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte aéreo. Fecha: 26 de abril de 2023. Presentada el: 15 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023770295 ).

**Solicitud N° 2023-0004334.**—Paula Marcell Loaiza Mena, soltera, cédula de identidad 115260515 con domicilio en El Roble de la Palma de Río Nuevo, del Centro Turístico Alomar, calle Núñez, trescientos metros noroeste y trescientos metros sur, cabaña de madera a mano izquierda, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de preparación de alimentos y bebidas para el consumo de personas. Reservas: Morado, anaranjado y amarillo. Fecha: 17 de mayo

de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2023770305 ).

**Solicitud N° 2023-0002838.**—Glena Herrera Gález, cédula de identidad 800900437, en calidad de apoderado generalísimo de PIZARRAS TAURO S. A., cédula jurídica 3-101-651375 con domicilio en 75 oeste de la iglesia de Ladrillos San Francisco de Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 16 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Pizarras, Pizarras pequeñas, Borradores para pizarras, Pizarras para

escribir, Pizarras de niños, Pizarras magnéticas (Artículos de oficina), Instrumentos de dibujo para pizarras, Pizarras blancas con propiedades magnéticas, Rotafolios, Rotafolios impresos, Rotafolios en Blanco, Blocs de hojas para rotafolios, Caballetes

para su uso por parte de artistas, Caballetes para la pintura, Caballetes de artistas, Caballetes de pintura, Chinchetas para tableros de corcho, Chinchas para tableros de corcho, Borradores de pizarras (Borradores de Tiza), Tiza para colorear, Tiza para pintar, Tiza de colores, Tiza para dibujar, Tiza para marcar, Tiza para escribir, Borradores de tiza, Tizas, Dibujo de gráficos, Dibujo (Material de.), Material de dibujo, Plantillas de dibujo, Escuadras de dibujo, Instrumentos de dibujo, Instrumentos para dibujo, Tableros de dibujo, Escuadras (Reglas) de dibujo, Organizadores de escritorio para artículos de papelería (Artículos de oficina), Archivadores (Armarios) de escritorio para artículos de papelería, Atriles de escritorio, Letreros publicitarios de papel, Letreros publicitarios de cartón, Letreros publicitarios de Papel y cartón, Pizarrones, Borradores para pizarrones, Pizarras (Borradores para.) ;en clase 20: Vitricas, Expositores (Vitricas), Vitricas (Muebles), Marco para vitricas, Vitricas de exposición, Tapas de corcho, Tablones de corcho para notas, Obras de arte de corcho, Tablones de anuncios (Letreros) de corcho, Obras de arte de corcho, Tablones de anuncios (Letreros) de corcho, Pizarras (Tablones de anuncios) de corcho, Espejos (Vidrio argentado), Papelera de madera, Papelera de reciclaje, no metálica, Papelera de reciclaje, no metálica de uso comercial, Mesas de dibujo, Dibujo (Mesas de.), Mesas de dibujo (Mobiliario), Letreros (Muebles), Expositores, stand, y letreros, no metálicos, Soporte de material plástico para letreros, Letreros de madera o materiales plásticos, Tablones de anuncios (Letreros) de corcho, Letreros no metálicos para puertas, Letreros magnéticos en vinilo impresos, Soporte de madera para letreros, Letreros en vinilo impresos, Letreros publicitarios en Plástico, Letreros de materiales plásticos, Atriles, Facistoles (Atriles), Atriles de múltiples posiciones (Mobiliario), Expositores de mostrador acrílicos, Letreros publicitarios de madera, Letreros de madera, Marcos de letreros, Letreros de plástico, Cajas de botiquines, Botiquines (Armario para medicina). Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 27 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2023770347 ).

**Solicitud No. 2023-0004419.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5:

Detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Fecha: 17 de mayo de 2023.

Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023770353 ).

**Solicitud N° 2023-0004420.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Cinco Guion Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5:

Detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023770355 ).

**Solicitud No. 2023-0003968.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, Cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex SA con domicilio en Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza / Suiza, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 14; 16; 35; 36; 38; 41; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojería y artículos de relojería, en concreto, relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y

otros instrumentos cromométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); en clase 16: Periódicos, material impreso, folletos, prospectos, revistas, publicaciones periódicas, diarios, libros, carteles, calendarios, fotografías, publicaciones, tarjetas, ilustraciones; materiales instructivos y

didácticos ;en clase 35: Servicios de promoción; creación, producción y distribución de material publicitario (prospectos, impresos, demostraciones en video);publicación de textos publicitarios; mecenazgo y patrocinio publicitario en los campos de la protección del medio ambiente, la ciencia, la salud, la música, el arte, la educación y la exploración; presentación de relojes y productos de relojería, productos de joyería en cualquier medio de comunicación para la venta al por menor; publicidad en línea (online);suministro de información y asesoramiento a consumidores en relación con productos de relojería, productos de joyería y artículos para la venta en línea; servicios de venta minorista de productos de joyería, relojes y relojería, a través de redes informáticas mundiales, catálogo, correo y cualquier otro medio electrónico; servicios de promoción de relojes y artículos de relojería ;en clase 36: Mecenazgo y patrocinio financiero; gestión de fondos de mecenazgo; prestación de asistencia financiera a organizaciones sociales o benéficas; concesión de becas a artistas, educadores, investigadores, deportistas y exploradores; apoyo financiero para artistas, educadores, investigadores, exploradores y deportistas ;en clase 38: Telecomunicaciones, en particular mediante páginas electrónicas (por ejemplo, páginas web en redes como Internet) y correspondencia electrónica, comunicación por terminales de ordenador, descarga interactiva de datos y programas electrónicos, transmisión de datos (mensajes, imágenes, sonidos) e información a través de medios digitales e Internet a través de redes informáticas; servicios de mensajería electrónica; servicios de difusión de grabaciones de audio, video y películas a través de la web, todos los servicios mencionados ;en clase 41: Organización y dirección de servicios para exposiciones, conferencias y foros con fines educativos y de entretenimiento relacionados con desarrollos y descubrimientos; organización de concursos relacionados con la educación o el entretenimiento; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos y simposios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; producción de películas en cintas de video; suministro de secuencias de video no descargables en línea; publicación y edición de diarios, publicaciones periódicas, revistas, libros y textos (que no sean textos publicitarios);organizar ceremonias de entrega de premios para premiar a investigadores, exploradores, artistas, educadores y deportistas ;en clase 42: Estudio de proyecto técnico; investigación y desarrollo de nuevos productos horológicos (para terceros), investigación técnica, científica e industrial ;en clase 45: Licencias cinematográficas, de televisión, video, música e imágenes (servicios legales);explotación de derechos cinematográficos y televisivos. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023770362 ).

**Solicitud N° 2023-0004035.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de BELIV LLC con domicilio en Popular Center 19TH Floor, 208 Ponce de Leon Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918, Puerto Rico, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas a base frutas y zumos de frutas; aguas gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas con sabor a frutas; jugos de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas con sabor a frutas; aguas minerales, aguas con gas; agua pura; aguas gaseosas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2023770363 ).

**Solicitud N° 2023-0003344.**—Javier Otoya Hernández, divorciado, cédula de identidad N°109640731, con domicilio en del Ekono 400 metros norte, casa a mano izquierda de dos plantas, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Masaje relajante, masaje deportivo, masaje terapéutico, masaje geriátrico. Reservas: No se hace reserva de las denominaciones Miterapeuta su Salud en Buenas Manos, la protección y distintividad recae sobre el diseño. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el 14 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023770377 ).

**Solicitud N° 2023-0004412.**—William Danilo Ramírez Buitrago, cédula de identidad 702460946, en calidad de Apoderado Especial de Grace Chrissy Arroyo Buitrago, casada una vez, cédula de identidad 114850759 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, Santiago Oeste, El Coco, 200 M dirección norte, entrada calle Monge, casa a mano izquierda, donde se encuentra ubicado el hidrante, portón gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAWITA** como marca de fábrica en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales

preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023770382 ).

**Solicitud N° 2023-0001688.**—Melissa González Porras, casada una vez, cédula de identidad 205860115 con domicilio en Atenas, Jesús, Sabana Larga 250 metros al este del la entrada principal al campo ferial, calle fila, quinta casa mano derecha, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Decoración con glaseado, chocolate y sprinkles de productos ya elaborados. Ubicado en Alajuela, Atenas, Jesús, Sabana Larga, 250 metros al este de la entrada principal al campo ferial, calle fila, quinta casa mano derecha. Reservas: Se reservan los colores rosado claro, rosado oscuro y negro. Fecha: 28 de marzo de 2023. Presentada el: 24 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023770397 ).

**Solicitud N° 2023-0004016.**—Carolina Castro Vindas, cédula de identidad 114510994, en calidad de Apoderado Generalísimo de OFFICIUM LEX S. A., Cédula jurídica 3101662803 con domicilio en Escazú San Rafael, Avenida Escazú, torre 200, cuarto piso, oficina número 408, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clases: 35; 41 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: El servicio de publicidad, siendo otra de las acciones a realizar con la marca, dado que se requiere presentar los servicios y productos que se ofrecerá con la marca; en clase 41: Los servicios prestados por personas, o productos con fines educativos, en este caso, sobre temas jurídicos. Además, otorgue la protección del servicio de grabación de videos y audios, permitiéndonos grabar ambos formatos sobre asuntos educativos en el ámbito jurídico; en clase 45: Los servicios jurídicos prestados por profesionales-asistentes legales y abogados con amplia experiencia-, a título individual o colectivo, en relación con aspectos teóricos o prácticos de las personas físicas o



jurídicas. También, se requiere proteger los servicios de investigación, en este caso, acerca de temas legales. Reservas: De los colores: mostaza, verde turquesa, azul y negro. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023770412 ).

**Solicitud No. 2023-0002081.**—Daniel García Picado, soltero, cédula de identidad 114690473, en calidad de apoderado especial de DHG Investments S.R.L, Cédula jurídica 3102861360 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Lajas del Río, casa número veintitrés, San José, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos y suplementos alimenticios ;en clase 32: Bebidas sin alcohol Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 7 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023770421 ).

**Solicitud N° 2023-0003302.**—Daniel García Picado, soltero, cédula de identidad 114690473, en calidad de Apoderado Especial de Gapo Empresarial Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101846735 con domicilio en Moravia, San Jerónimo, casa de dos plantas color beige, portón rojo, contiguo al EBAIS, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, diseño de plataforma para orquestar canales de ventas digitales y centralizar el control de inventarios y

entregas. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 13 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Rick Alvarado, Registrador(a).—( IN2023770422 ).

**Solicitud No. 2023-0004489.**—Bryan Jesús Castro Fonseca, casado una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Faithegnology Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101722577 con domicilio en cincuenta metros este del parque de La Aurora, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de comercialización y venta al detalle y al por mayor de equipos tecnológicos, periféricos de equipos tecnológicos o hardware de equipos computacionales; en clase 37: Servicio de mantenimiento y reparación de equipos tecnológicos periféricos de equipos tecnológicos o hardware de equipos computacionales. Fecha: 18 de mayo de 2023. Presentada el: 16 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023770460 ).

**Solicitud No. 2023-0004062.**—Camilo Adrián Castro Trejos, casado una vez, cédula de identidad 205140837 con domicilio en Ulloa, Condominio Tierras del Café, casa 252, 400 metros al sur del Hospital de Heredia, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos

alimenticios de origen animal, las verduras, hortalizas y legumbres, así como otros productos hortícolas comestibles preparados o en conserva para su consumo. Los alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres. Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 4 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023770473 ).

**Solicitud N° 2023-0004526.**—Karla Villalobos Wong, soltera, cédula de identidad N° 110360375, en calidad de apoderada especial de Empresa Social Nutrivida Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101671777, con domicilio en

Distrito Lagunilla, Complejo Bodegas Lagunilla, bodega número catorce, ochocientos al oeste y cien metros al norte de Jardines del Recuerdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:

**PLATINUM**  
**Human**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales para adultos. Fecha: 18 de mayo de

2023. Presentada el: 16 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023770480 ).

**Solicitud N° 2023-0004258.**—Sergio Vicente Herrera Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 207340432, con domicilio en Venecia de San Carlos, Barrio El Jardín 200 m este de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

  
**GANADEROSCA**

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación y software por medio de la cual se pretenden brindar servicios de venta de animales relacionados con la ganadería con diferentes formas de

organizar y ejecutar pagos, servicios monetarios. Una aplicación que funcione como plataforma multifuncional, controlando inventarios, ingresos y egresos de una determinada compañía, software de servidor web, software descargable de internet, software informático descargable, software para móviles, software integrado, aplicación móvil descargable, software de aplicación web.; en clase 35: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de servicios relacionados con ganadería, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos relacionados con ganadería, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de animales, ventas en subasta ganadera pública en internet, alquiler de espacios publicitarios en internet, web banners (publicidad en internet), publicidad por internet para terceros, servicios de publicidad por internet, difusión de anuncios por internet, servicios de publicidad por internet, subastas ganaderas en internet, organización de subastas por internet, subastas en línea mediante internet, producción de programas de televenta, la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas, subasta en línea a través de internet, difusión de multimedia por internet, Comercialización por internet, Marketing en internet, servicios de telemarketing, servicios publicitarios de pago por clic, ventas en subasta pública ganadera, Subastas ganaderas en internet. Reservas: Celeste y gris. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023770579 ).

**Solicitud N° 2023-0002757.**—José Luis Pereira Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 107290075 con domicilio en B° México, del Liceo San José, 175 Mts sur, Costa Rica, solicita la inscripción

  
**vidagreen**

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Ungüentos y geles naturales, cosméticos naturales, jabones naturales, productos de uso capilar, desodorantes, labiales, desodorantes para pies. Fecha: 28 de marzo de 2023.

Presentada el: 23 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2023770614 ).

**Solicitud N° 2023-0004038.**—Dunia María Ramos Martínez, casada una vez, costarricense, Licenciada en Contaduría Pública, cédula de identidad N° 302480091, con domicilio en Residencial los Colegios Norte, de la entrada principal 75 m. norte, 11401, San Vicente, Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

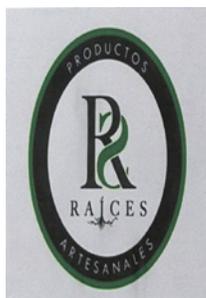
**D'ramos**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 30: pan, productos de pastelería y confitería. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023770773 ).

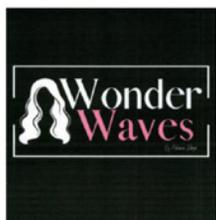
**Solicitud N° 2023-0003807.**—Cristel Valeria Solano Castro, soltera, cédula de identidad N° 116370687, con domicilio en San Ramón, Los Cipreses, 175 metros de la entrada casa azul, de dos pisos., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. (elaborados de forma artesanal); en clase 35: Servicios de venta, los cuales serían productos de belleza, productos cuidados de la piel y productos del cabello. Fijadores de cejas y barbas. (elaborados de forma artesanal). Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 26 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023770785 ).

**Solicitud N° 2023-0004186.**—Adriana De Los Ángeles Sánchez Sibaja, soltera, cédula de identidad 116550378 con domicilio en San José, Hatillo 2, Calle Nicaragua, Alameda 8, Casa Número 517 de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 26. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Tenazas, rizadoros eléctricos para ondular cabello. Planchas eléctricas para cabello.; en clase 26: Pinzas para cabello (para ondular cabello). Elásticos, sujetadores, gorras de tela para ondular cabello sin calor. Reservas: De los

colores: negro, blanco y rosado. Fecha: 18 de mayo de 2023. Presentada el: 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023771404 ).

**Solicitud N° 2023-0002657.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Lubricars, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-691717 con domicilio en San José-San José Catedral, Plaza González Víquez, 60 metros sur del Servicentro Petrotica, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de taller automotriz; servicios de cambio, revisión, limpieza, reparación y mantenimiento de sistemas de lubricación de automóviles y vehículos de carretera; Lubricación para vehículos de carretera y automóviles; servicios de

mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos. Fecha: 18 de mayo de 2023. Presentada el: 22 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023771414 ).

**Solicitud N° 2023-0002629.**—Melania González Chinchilla, soltera, cédula de identidad N° 112510268, con domicilio en El Guarco, El Tejar, Urbanización Los Zorsales, casa sesenta B, de la Carnicería San Martín, ciento cincuenta metros suroeste, casa muro color terracota, portón de madera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: morado, amarillo y rojo. Fecha: 12 de mayo de

2023. Presentada el: 14 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023771416 ).

**Solicitud N° 2023-0004363.**—Abel Méndez Porras, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones en Tecnología e Innovación del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-842029, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 300 metros sur y 150 metros este de la Escuela Pública de San Luis de La Tesalia, casa a mano derecha, color beige, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación en áreas de tecnología, en educación abierta. Reservas: No hay reserva. Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 12 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023771644 ).

**Solicitud N° 2023-0004096.**—Rodolfo Jiménez Bonilla, casado una vez, cédula de identidad 401650839 con domicilio en Avenida 18 Plaza González Víquez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a centro médico con diferentes especialidades médicas. Ubicado en

San José, Avenida 18 Plaza González Víquez de la esquina suroeste 150 metros sur. Reservas: De los colores: rosado y blanco. Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 4 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2023771746 ).

**Solicitud N° 2022-0005656.**—Adriana Marín Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 112190373, en calidad de Apoderado Especial de Bunchbrry Dogwood Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101423450 con domicilio en Santa Cruz, Huacas, Centro Comercial Cruz de Las Américas, Locales Tres y Cuatro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de Excursiones en Buggy. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023771853 ).

**Solicitud N° 2023-0002497.**—Elliott Porras Quirós, cédula de identidad 113460296, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Inversiones Zuripo de Colón S.R.L., Cédula de identidad 3102860388 con domicilio en Mora, Ciudad Colón, Rodeo, 100 mts N. Hacienda El Rodeo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chulerías Ropa Infantil** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo

siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Venta de ropa y artículos infantiles. Ubicado en Heredia, Heredia, San Francisco, Mall Paseo de las Flores, local N° M32. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023771983 ).

**Solicitud N° 2023-0000928.**—Melissa Andrea Segura Picado, casada una vez, cédula de identidad N° 116540567, en calidad de apoderado generalísimo de Berrakah SP S. A., cédula jurídica N° 3101851598, con domicilio en San Rafael de Alajuela, de Maxi Palí, ciento cincuenta metros oeste, cien metros sur y setenta y cinco metros oeste, en Barrio Nazaret, calle sin salida, casa color verde dos portones blancos a mano derecha, distrito Octavo, cantón Central, Alajuela., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

**BERAKAH**

como marca de servicios en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos; leche. quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: De los colores: negro, blanco, azul, dorado. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023772365 ).

**Solicitud N° 2023-0003992.**—Ana María Rosabal Sequeira, cédula de identidad N° 108030033, en calidad de apoderado especial de AM Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101010663, con domicilio en Heredia, Calle Segunda, Avenida Sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas. Fecha: 05 de mayo de 2023. Presentada el

03 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de

2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023772368 ).

**Solicitud N° 2023-0003987.**—Ana María Rosabal Sequeira, cédula de identidad N° 108030033, en calidad de apoderada especial de AM Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101010663, con domicilio en calle segunda, avenida sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 14 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: joyería y relojería; en clase 25: prendas de vestir. Reservas: de los colores: no específica. Fecha: 5 de mayo de 2023. Presentada el 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023772369 ).

**Solicitud N° 2023-0001655.**—Francisco José Salas Chaverri, casado una vez, cédula de identidad N° 115660840, con domicilio en Central, Catedral, Gonzalez Víquez, 150 m sur del MOPT, Casa 2440, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Fecha: 2 de mayo de 2023. Presentada el: 24 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023772371 ).

**Solicitud N° 2023-0003841.**—Ligia González Arias, casada, cédula de identidad N° 108330423, en calidad de tipo representante desconocido de MG Estrategias Educativas S. A., cédula jurídica N° 3-101-514369, con domicilio en La Trinidad, del Super Favorito 50 mts. Norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación. Reservas: Colores: azul, blanco y rojo. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 27 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023772379 ).

**Solicitud N° 2023-0002392.**—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Dinca Branding Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101120121 con domicilio en Escazú, San Rafael, Del Colegio Blue Valley, 300 metros al este Oficentro Paradigm, bodega H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CROSS PLAY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Fecha: 18 de abril de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023772391 ).

**Solicitud N° 2023-0003466.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 110950656, en calidad de Apoderado Especial de Wal-Mart de México S.A.B. de C.V, con domicilio en: Boulevard Manuel Ávila Camacho número Ext. 647, Periodista Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción de: **Mamá Lucha**, como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Fecha: 24 de abril de 2023. Presentada el 18 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023772448 ).

**Solicitud N° 2023-0004216.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Oxford Packaging Solutions Do Brasil Ltda., con domicilio en Av. Prefeito Luiz Latorre, 9401 - Gleba 02 - Bairro Do Retiro 13.209-430; Jundiaí; SP, Brasil, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Embalajes y tapas plásticas; recipientes de plástico para embalaje; tapas no metálicas para botellas; tapas de rosca no metálicas; tapas y cierres de plástico para botellas u otros recipientes; tapas hechas especialmente para manejo y transporte de botellas, no metálicas, para gas comprimido; almohadas plásticas de aire para protección de mercaderías en embalajes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 929035860 de fecha 26/12/2022 de Brasil. Fecha: 10 de mayo de 2023. Presentada el: 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023772531 ).

**Solicitud N° 2023-0003834.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Sanofi Mature IP con domicilio en 82 Avenue Raspail, Gentilly, Francia, solicita la inscripción de: **ERIS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Jeringas para usos médicos; dispositivo de seguridad para jeringas para usos médicos; dispositivo de seguridad para agujas para usos médicos; sistema de seguridad de protector de agujas para usos médicos. Reservas: No hay Prioridad: Se otorga prioridad N° 23 4 937 179 de fecha 14/02/2023 de Francia. Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el: 27 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2023772533 ).

**Solicitud N° 2023-0002876.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Gibraltar (UK) Limited, con domicilio en 1 Croft Court, Plumpton Close, Whitehills Business Park, Blackpool, Lancashire FY4 5PR, Reino Unido, solicita la inscripción:

**PROMAX**

como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para animales, en particular un suplemento para tratamientos de diarrea aguda en pasta para perros y gatos; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el 28 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023772534 ).

**Solicitud N° 2023-0001281.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Inversiones Centro Americanas S. A., con domicilio en Km. 16 carretera a El Salvador, Torre Fresno, Zona 7 Santa Catarina Pínula, Guatemala, solicita la inscripción de: **CCH** como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de Oficina; Dirección y administración de negocios o actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras, energéticas o tecnológicas; Servicios prestados por cuenta propia o cuenta ajena, cuya finalidad sea apoyar en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, inmobiliaria, financiera, energética o tecnológica; Agrupamiento para el beneficio de terceros, de servicios o productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Fecha: 18 de mayo de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023772538 ).

**Solicitud N° 2023-0004204.**—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue, Bethesda, Maryland 20814., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STAY IN THE MOMENT** como Marca de Servicios en clase(s):

43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios hoteleros; servicios de restaurante, catering, bar y lounge de coctelería; servicios de alojamiento en complejos turísticos (resorts); provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; provisión de banquetes y facilidades para actos sociales para ocasiones especiales; y servicios de reservas de alojamiento en hoteles para terceros. Prioridad: Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el: 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2023772550 ).

**Solicitud No. 2023-0004531.**—Maria Del Pilar Lopez Quiros, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Alcon Inc con domicilio en Rue Louis-D’Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza , solicita la inscripción de: **MERIDIAN** como marca de fábrica en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica Fecha: 18 de mayo de 2023. Presentada el: 16 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023772585 ).

**Solicitud N° 2023-0004416.**—Gaudy Liseth Mena Arce, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories, PVT. LTD. con domicilio en MSN House, PLOT C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018 / India, India, India, solicita la inscripción de: **PIRFETON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: PIRFETON: Pirfenidona antifibróticas y antiinflamatorias. Fecha: 17 de mayo del 2023. Presentada el: 15 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2023772695 ).

**Solicitud N° 2023-0004414.**—Gaudy Liseth Mena Arce, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories, PVT. LTD. con domicilio en MSN House, PLOT C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018 / India, India, India, solicita la inscripción de: **CARPRIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: CARPRIN: Carfilzomib actúa al inhibir el proteasoma Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2023772698 ).

**Solicitud No. 2023-0004415.**—Gaudy Liseth Mena Arce, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories, PVT. LTD. con domicilio en MSN House, PLOT C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018 / INDIA, INDIA, India , solicita la inscripción de: **LINCRET** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: LINCRET: Linagliptin+Metformina Linagliptina (reducir los niveles de azúcar en la sangre en pacientes con diabetes tipo 2) Metformina (Disminuye la cantidad de glucosa que absorbe de sus alimentos) Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023772701 ).

**Solicitud N° 2023-0004413.**—Gaudy Liseth Mena Arce, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Pvt. Ltd., con domicilio en MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018 / India, India, India, solicita la inscripción de: **APITHROMB** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: APITHROMB: El Apixaban inhibe indirectamente la agregación plaquetaria inducida por la trombina, previene tanto la formación de trombina como la formación de trombos. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el 15 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023772704 ).

**Solicitud N° 2023-0004418.**—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad N° 303430188, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Pvt. Ltd., cédula jurídica , con domicilio en MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018 / India, India, India , solicita la inscripción de: **STATURIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: STATURIC Febuxostat disminuye la concentración de ácido úrico. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023772713 ).

**Solicitud N° 2023-0003873.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderado Especial de Sefar Holding S.R.L. con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio Del Banco General, tercer piso, oficina tres, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 35 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Revistas (publicaciones); Folletos, folletos impresos, folletos publicitarios; libros de afiches.; en clase 35: Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios promocionales, de marketing y publicidad; asesoramiento empresarial sobre franquicias; gestión comercial; gestión empresarial; gestión de empresas.; en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 10 de mayo de 2023. Presentada el: 28 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023772789 ).

**Solicitud N° 2023-0003719.**—Ainhoa Pallares Alier, Viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Drasi Natural Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-874903 con domicilio en Tibás San Juan, de la esquina noroeste del Parque, doscientos metros norte y veinticinco metros oeste, casa de alto con portón blanco a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OWA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es),

para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales. Fecha: 8 de mayo del 2023. Presentada el: 24 de abril del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo.—Registrador(a).—( IN2023772844 ).

**Solicitud No. 2023-0003523.**—Adriana Calvo Fernandez, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Compañía Internacional de Comercio S.A. Promotora de inversión de Capital Variable con domicilio en Monzón 184 entre cerrada de YECLA y avenida 11, en la ciudad de México, México , solicita la inscripción de: **ROCAINOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Fecha: 9 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023772855 ).

**Solicitud N° 2023-0000048.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Talking Rain Beverage Company Inc., con domicilio en 30520 SE 84th Street Preston, Washington 98050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFECTLY CAFFEINATED** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas gaseosas; bebidas gaseosas con sabor a frutas; bebidas carbonatadas con sabor a frutas; bebidas no alcohólicas con sabor a frutas; bebidas no alcohólicas con sabor a jugo de frutas; bebidas a base de agua; aguas con sabor; aguas carbonatadas con sabor; bebidas, no alcohólicas, a base de agua; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas; bebidas con cafeína; bebidas energéticas; bebidas para deportistas. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 9 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023772993 ).

**Solicitud No. 2023-0000792.**—Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de United Dutch Breweries B.V. con domicilio en Druivenstraat 21, 4816 KB Breda, Holanda , solicita la inscripción de: **WEIDMANN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de malta. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023772994 ).

**Solicitud N° 2023-0001016.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Heartland Consumer Products LLC con domicilio en 14300 Clay Terrace BLVD, Suite 205, Carmel, Indiana 46032, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NULAMIL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones alimenticias para bebés (fórmula); preparaciones alimenticias en forma líquida para bebés (fórmula); preparaciones alimenticias en forma de polvo para bebés (fórmula); preparaciones líquidas alimenticias (fórmula) para infantes y bebés; leche en polvo para infantes y bebés. Fecha: 9 de febrero del 2023. Presentada el: 7 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2023772995 ).

**Solicitud N° 2023-0001105.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de FCA US LLC con domicilio en 1000 Chrysler Drive, Ciudad de Auburn Hills, Estado de Michigan 48326-2766, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLACKHAWK**, como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor, excluyendo llantas. Fecha: 13 de febrero del 2023. Presentada el 09 de febrero del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023772996 ).

**Solicitud N° 2023-0001299.**—Victor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Eloro, S.A. con domicilio en km. 121/2 Antigua Carretera a Pachuca 55340 Xalostoc, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **NATURALMENTE REFRESCANTE** como Señal de Publicidad Comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para proteger jugos de frutas, en relación con la marca “JUMEX”, registro N°80963. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023772997 ).

**Solicitud N° 2023-0001112.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., con domicilio en 235 East 42nd Street, Nueva York 10017, Estado de Nueva York, 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEQVEZ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguirlo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023772998 ).

**Solicitud No. 2023-0001297.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 17850618, en calidad de apoderado especial de Arajet, S. A. con domicilio en Calle Ángel Severo Cabral N°13, edificio CBS, local 1B, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, República Dominicana, solicita la inscripción de: **VAMO'ARRIBA** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de personas; servicios de embalaje de artículos según el pedido y especificación de terceros; servicios de almacenamiento de mercancías; servicios de organización de viajes; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo, fletes y carga; servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservas y reservaciones en firme para transporte; servicios de transporte aéreo caracterizados por ser un programa de bonificación para viajeros frecuentes; servicios de verificación de equipaje en el aeropuerto; servicios de verificación de pasajeros en el aeropuerto; servicios de organización de transporte como un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; servicios de entrega de mercancías por aire y tierra; servicios de suministro de información de llegada y salida de vuelos; servicios de información de viajes y servicios de reserva de tiquetes de viaje proporcionados en línea desde una base de datos de computadora. Fecha: 7 de marzo de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023772999 ).

**Solicitud N° 2023-0001506.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de John Bean Technologies Corporation con domicilio en 70 West Madison Street, Suite 4400, Chicago, Illinois 60602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRODOSE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Equipo de procesamiento de alimentos, a saber, máquinas para dispensar líquidos, polvos y productos alimenticios; máquinas para dispensar productos químicos; mezcladores industriales, a saber, mezcladores integrados con bombas, motores, válvulas, interruptores, sensores, carcasas de controles electrónicos, tanques y marco para la mezcla y dispensación de líquidos, y partes y accesorios para los mismos. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023773002 ).

**Solicitud N° 2022-0005380.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Sophia Holdings S. A. DE C.V. con domicilio en Avenida Paseo del Pacífico, N° 670, Colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45010, México, solicita la inscripción de: **HIDRAFY CONTOUR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; lociones farmacéuticas y medicinales para el cuidado de la piel; tónicos medicinales para la piel. Fecha: 10 de mayo del 2023. Presentada el: 21 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023773003 ).

**Solicitud N° 2023-0001876.**—David Enrique Morales Rodríguez, en calidad de Apoderado Especial de Dave Burl Houck, cédula de residencia 184000889725, con domicilio en Tulemar Gardens, Puntarenas, Quepos 60601, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TULEMAR VIP SHUTTLE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; servicios de chofer y pilotaje; servicios logísticos de transporte; transporte de pasajeros; transporte de viajeros. Fecha: 10 de mayo del 2023. Presentada el: 2 de marzo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023773124 ).

**Solicitud N° 2023-0003660.**—Alwin Mendoza Oviedo, cédula de identidad 603000070, en calidad de Apoderado Especial de Kids Club Caramel World Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101710116, con domicilio en La Trinidad, Local Comercial justo frente al Cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KIDS CLUB CAMEL WORLD LEARNING CENTER**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación (centro educativo o de enseñanza). Fecha: 22 de mayo del 2023. Presentada el: 21 de abril del

2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023773380 ).

**Solicitud N° 2023-0004513.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Tirelink Co. Ltd., con domicilio en Diaomeng Road, Dawang Town, Guangrao County, Dongying City, Shandong Province, China, solicita la inscripción de: **CONVOY** como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos; Cubiertas para neumáticos; Ruedas de automóvil; Bujes de ruedas de automóviles; Chasis de vehículos; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Cubos de ruedas de vehículos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Neumáticos para automóviles. Fecha: 18 de mayo de 2023. Presentada el: 16 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023773515 ).

**Solicitud N° 2023-0004327.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Galenicum Vitae, S.L.U. con domicilio en C/ Sant Gabriel, 50; 08950 Esplugues De Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **Venlavitae** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2023773605 ).

**Solicitud N° 2023-0004326.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N°109080006, en calidad de apoderado especial de Galenicum Vitae S. L. U., con domicilio en C/ Sant Gabriel, 50; 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona),

España, solicita la inscripción de: **Escitavitae** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023773606 ).

#### Cambio de Nombre N° 158060

Que Loymark Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de CIS Tecnología S.A., cédula jurídica 3101119865 por el de Loymark Sociedad Anónima, presentada el día 24 de abril del 2023 bajo expediente 158060. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2015- 0003577 Registro N° 246669 **LOYMARK** en clase(s) 42 Marca Denominativa, 2016-0003985 Registro N° 255316 **CORTTEZA DATA ANALYTICS & MARKETING INSIGHT** en clase(s) 42 Marca Mixto, 2015-0006458 Registro N° 248608 **KENUUPOPS** en clase(s) 9 Marca Denominativa, 2015- 0006459 Registro N° 248609 **Kenuu** en clase(s) 9 Marca Mixto, 2019- 0006481 Registro N° 285806 **COCOON** en clase(s) 42 Marca Denominativa, 2019-0006483 Registro N° 285804 **EVOY** en clase(s) 42 Marca Denominativa, 2019- 0006482 Registro N° 285805 **UPTOUT** en clase(s) 42 Marca Denominativa y 2019- 0006480 Registro N° 284722 en clase(s) 42 Marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—( IN2023770103 ).

#### Cambio de Nombre N° 158275

Que Harry Zurcher Blen en condición de apoderado de Glatfelter Holding (Switzerland) AG, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de JACOB HOLM & SONS AG por el de GLATFELTER HOLDING (SWITZERLAND) AG, presentada el día 05 de mayo del 2023 bajo expediente 158275. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-4858124, Registro N° 48581, **SONTARA** en clase(s) 24 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—1 vez.—( IN2023770364 ).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

##### EDICTO

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva para Personas con Discapacidad en Deportes de Contacto y Afines, con domicilio en la provincia de: Heredia-Belén, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: enseñanza

y divulgación del jiu jitsu para personas con discapacidad, enseñanza y divulgación del judo para personas con discapacidad. Cuyo representante será el presidente: Andrés Fontana Salinas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 324542.—Registro Nacional, 2 de mayo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023770071 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-143163, denominación: Asociación de Servicios Funerales del Barrio La Pitahaya. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2023, Asiento: 312637.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023770087 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-320248, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Flor, distrito Santiago, cantón Paraíso, provincia de Cartago. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2022, Asiento: 809685 con adicional(es) Tomo: 2023, Asiento: 210321.—Registro Nacional, 04 de mayo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023770088 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Organización AVA, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar programas y fomentar espacios de diálogo y debate en ideas e iniciativas para concientizar temas de trata de personas con las instituciones nacionales e internacionales, impulsar una cultura de prevención y concientización ante la trata de personas a través del diálogo y programas tanto a la sociedad en general como en instituciones nacionales e internacionales. Cuyo representante, será el presidente: Mario Alberto Arias Sandoval, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023 asiento: 155734.—Registro Nacional, 16 de mayo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023770293 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-628716, denominación: Asociación de Industriales del Concreto. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2023, Asiento: 118799.—Registro Nacional, 17 de mayo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023770370 ).

## Patentes de Invención

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Arcus Biosciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-TIGIT**.

Anticuerpos que se unen específicamente al receptor Tigit. Los anticuerpos tienen la capacidad de activar de manera sustancial las células T y las células asesinas naturales mediante la inhibición de la unión de Tigit a CD155. Los anticuerpos se pueden usar para el tratamiento del cáncer y enfermedades infecciosas, entre otras aplicaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gauthier, Kelsey Sivick (US); Walker, Nigel Pelham Clinton (US); Zhao, Xiaoning (US) y Lippincott, John (US). Prioridad: N° 63/033,609 del 02/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/247591. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000611, y fue presentada a las 09:54:50 del 1 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de abril de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2023770225 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Medimmune Limited, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN A B7-H4 TERAPÉUTICAS**. La presente invención se refiere a moléculas de unión (por ejemplo, anticuerpos) para el tratamiento del cáncer, y a conjugados de anticuerpo-fármaco relacionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/00, A61K 35/00, A61K 39/00, C07K 16/28, C07K 16/30 y G01N 33/574; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kinneer, Krista, Lynne (US); Davies, Gareth, Charles (GB); Rees, David, Gareth (GB); Percivalalwyn, Jennifer, Louise (GB); Andrews, John, Edward (GB) y Chesebrough, Jon (US). Prioridad: N° 63/077,207 del 11/09/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/053650. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000146, y fue presentada a las 08:02:34 del 29 de marzo de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de abril de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2023770265 ).

### Inscripción N° 1149

Ref: 30/2023/4279.—Por resolución de las 16:26 horas del 04 de mayo de 2023, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **MOTOCICLETA** a favor de la compañía Honda Motor Co. Ltd., cuyos inventores son: Tsuji, Ayumu (JP) y Takuma Tsutsumi (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 1149 y estará vigente hasta el 04 de mayo de 2033. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 12-11. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—04 de mayo de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—1 vez.—( IN2023770357 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RAQUEL MADRIGAL RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad N°**115040899**, carné N°**31413**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 31 de mayo de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°177795.—1 vez.—( IN2023777867 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **VICTORIA MARÍA ZELEDÓN GÓMEZ**, con cédula de identidad N° 7-0060-0636, carné N°20545. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°177976.—San José, 23 de mayo de 2023.—Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2023777994 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **YERILYN DAYANA ALVARADO CASTELLÓN**, con cédula de identidad número **604460129**, carné número **31471**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de mayo del 2023.—**TATTIANA ROJAS SALGADO, ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE N° 178283**.—1 vez.—( IN2023779795 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0472-2023.—Expediente N° 14873P.—Ananas Export Company S.A., solicita concesión de: (1) 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo

CHA-15 en finca de El Mismo en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 278.800 / 527.950 hoja Chaparrón. (2) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHA-16 en finca de El Mismo en Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 280.000 / 518.150 hoja Chaparrón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023776541 ).

ED-0483-2023. Expediente N° 9260P.—Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo, solicita concesión de: (1) 1.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-574 en finca de su propiedad en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - comercial. Coordenadas 221.900 / 511.825 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023776751 ).

ED-0463-2023.—Exp. 24267P.—Slowly Property Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.93 litros por segundo del pozo artesanal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico hotel. Coordenadas 180.451 / 410.691 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023777216 ).

ED-UHTPNOL-0012-2023.—Exp 24094.—Kattia Pastrana Villalobos, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Naranjo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (Montes de Oro), Montes de Oro, Puntarenas, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego. Coordenadas 225.962 / 457.215 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de mayo de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2023777463 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0503-2023.—Expediente N° 23793P.—Miralta Company Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo BA-1013 en finca de en San Pablo (Barva), Barva, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 222.571 / 521.713 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023777637 ).

ED-0502-2023.—Exp. N° 22982P.—Vivienda y Desarrollo Praderas de San Miguel Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1101 en finca de en Picagres, Mora, San José, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego.

Coordenadas 211.573 / 492.109 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo del 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023777639 ).

ED-0501-2023.—Exp. N° 24288.—Miguel Ángel Salazar Mata, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Heriberto Morales Sánchez en Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 155.626 / 560.975 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo del 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023777641 ).

ED-0481-2023.—Expediente N° 24276.—Sai Rio Barranca Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.17 litros por segundo del nacimiento La Catarata, efectuando la captación en finca de idem en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario-riego. Coordenadas 237.864 / 500.338 hoja Naranjo. (2) 2.31 litros por segundo del nacimiento La Roca, efectuando la captación en finca de idem en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario-riego. Coordenadas 236.917 / 499.990 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023777704 ).

ED-0496-2023.—Expediente N° 24281.—International Engineering CR Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del nacimiento Nazareth, efectuando la captación en finca de Gonzalo Murillo Álvarez, en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 266.062 / 455.087, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023777721 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0508-2023.—Exp. N° 24290.—La Lía Tarrazú LLT Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.19 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de idem en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 166.235 / 520.541, hoja Dota. (2) 0.06 litros por segundo de la quebrada huacales, efectuando la captación en finca de idem en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 165.877 / 521.132, hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023778117 ).

ED-0498-2023.—Exp. N° 24284.—Holos Diamante Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú,

Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 138.842 / 558.102 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo del 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023778119 ).

ED-0479-2023.—Exp. N° 24268.—Finca La Familia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas: 137.880 / 557.168, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023778120 ).

ED-0478-2023.—Exp. N° 24266.—Roberto Luis, Arias Chacón, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 114.873 / 584.043 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023778122 ).

ED-0477-2023.—Expediente N° 24269P.—Marco David, Jiménez Solís, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, comercial y consumo humano. Coordenadas 139.257 / 555.659 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023778125 ).

ED-0475-2023.—Exp. 24270.—Finca La Familia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 139.064 / 556.359 hoja Dominical.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023778129 ).

ED-0453-2020.—Exp. N° 24255.—Suvarca Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 134.733 / 566.033 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023778131 ).

ED-0486-2023.—Exp. N° 24278.—Carmen Lorena Martínez Soto, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Lizanias Martínez López, en Santa Rosa, Tilarán, Guanacaste,

para uso consumo humano. Coordenadas: 316.134 / 428.931, hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023778134 ).

ED-0492-2023.—Exp. N° 24283P.—Rolando Cadet Chaves, solicita concesión de: 0.125 litros por segundo del Pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas: 186.096 / 666.501, hoja Cahuita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023778136 ).

ED-0511-2023.—Expediente N° 7189.—Alcides Argüello Rojas, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 242.600/490.300 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres.—( IN2023778173 ).

ED-0495-2023.—Exp. 7223.—Compañía Palma Tica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 450 litros por segundo del Río Cañas, efectuando la captación en finca de Israel Calderón en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario - riego - Palma Africana. Coordenadas 166.884 / 517.483 hoja Dota. (2) 450 litros por segundo del Río Cañas, efectuando la captación en finca de Compañía Palma Tica S.A en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario - riego - Palma Africana. Coordenadas 165.883 / 517.597 hoja Quepos.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023778204 ).

ED-0493-2023.—Expediente N° 6263P.—Compañía Palma Tica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo 12 en finca de su propiedad en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 156.452 / 524.764 hoja Quepos. (2) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo 13 en finca de su propiedad en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 156.511 / 524.785 hoja Quepos. (3) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo 14 en finca de su propiedad en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 156.476 / 524.810 hoja Quepos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023778207 ).

ED-0493-2023.—Exp. N° 6264P.—Compañía Palma Tica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo 15 en finca de su propiedad en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico.

Coordenadas: 155.118 / 526.947, hoja Quepos. (2) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo 16 en finca de su propiedad en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso industria - otro. Coordenadas: 155.387 / 526.532, hoja Quepos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023778209 ).

ED-0516-2023.—Exp. 15437P.—Ananas Export Company S. A., solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHA-09 en finca de su propiedad en Santa Isabel, Río Cuarto, Alajuela, para uso agroindustrial-bananeras y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 278.750 / 513.600 hoja Chaparrón. (2) 7.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHA-07 en finca de su propiedad en Santa Isabel, Río Cuarto, Alajuela, para uso agroindustrial-bananeras y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 277.750 / 514.600 hoja Chaparrón. (3) 5.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHA-12 en finca de su propiedad en Santa Isabel, Río Cuarto, Alajuela, para uso agroindustrial-bananeras y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 277.900 / 514.300 hoja Chaparrón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023779929 ).

ED-0518-2023.—Exp. 21351P.—Piñales del Caribe GAC Sociedad Anónima, solicita concesión de: (2) 11 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-269 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial y consumo humano. Coordenadas 272.456 / 554.795 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023779937 ).

ED-0073-2023.—Exp. 23952.—Brayan, Oviedo Espinoza solicita concesión de: (1) 0.25 litros por segundo del nacimiento Nacimiento Uno, efectuando la captación en finca de ídem en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 235.039 / 507.615 hoja Naranja. (2) 0.24 litros por segundo del nacimiento Nacimiento Dos, efectuando la captación en finca de ídem en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 235.048 / 507.610 hoja Naranja. (3) 0.25 litros por segundo del nacimiento Nacimiento Tres, efectuando la captación en finca ídem en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 235.032 / 507.614 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023779950 ).

ED-0469-2023.—Exp. 7923P.—Filial Número Siete-G San Antonio S. A.; solicita concesión de: 46.84 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-320 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 266.100 / 371.400 hoja Carrillo Norte. Quienes

se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023779951 ).

ED-0517-2023.—Exp. 6146.—Francisco Murillo y Maykol Francisco Murillo, solicita aumento de caudal y fuentes de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcerro, Alajuela, para uso riego, agropecuario y consumo humano. Coordenadas 242.792 / 496.474 hoja Quesada. (3) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcerro, Alajuela, para uso riego, agropecuario y consumo humano. Coordenadas 242.786 / 496.466 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023779953 ).

ED-0506-2023.—Exp. 12848P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TP-32 en finca de su propiedad en Agua Caliente (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agroindustrial. Coordenadas 200.600 / 542.300 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023779964 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 3094-M-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. Expediente N° 117-2023.

Diligencias de cancelación de credenciales de síndica suplente del distrito San Rafael, cantón Oreamuno, provincia Cartago, que ostenta la señora Ana Sofía González Gómez.

#### Resultando:

1°—La señora Laura Rojas Araya, secretaria del Concejo Municipal de Oreamuno, en oficio N° MUOR-SCM-0482-2023 del 10 de mayo de 2023 (recibido en la oficina regional de estos Organismos Electorales de Cartago el día siguiente), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 243-2023 del 9 de mayo del año en curso, conoció la renuncia de la señora Ana

Sofía González Gómez, síndica suplente del distrito San Rafael. Junto con esa comunicación, se recibió copia certificada de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 a 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que la señora Ana Sofía González Gómez fue electa síndica suplente del distrito San Rafael, cantón Oreamuno, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 1823-E11-2020 de las 10:30 horas del 12 de marzo de 2020, folios 7 a 10); b) que la señora González Gómez renunció al citado cargo municipal de elección popular (folio 4); y, c) que el Concejo Municipal de Oreamuno, en la sesión ordinaria N° 243-2023 del 9 de mayo de 2023, conoció de la dimisión de la señora González Gómez (folios 2 y 3).

II.—**Sobre el fondo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. El artículo 24.c) del citado cuerpo normativo dispone que es causal, para cancelar la credencial del regidor, la renuncia voluntaria del interesado, por lo que, ante la dimisión de la señora Ana Sofía González Gómez, lo procedente es, justamente, suprimir su credencial, como en efecto se ordena.

No obstante que, como se indicó, el citado numeral 58 dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, estas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndica suplente del distrito San Rafael, cantón Oreamuno, provincia Cartago, que ostenta la señora Ana Sofía González Gómez. Notifíquese a la señora González Gómez, al Concejo Municipal de Oreamuno y al Concejo de Distrito de San Rafael. Publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—( IN2023770388 ).

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Aviso de Solicitud de Naturalización

Jannette Lucila Hernández Urbina, nicaragüense, cédula de residencia 155805910504, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2647-2023.—San José, al ser las 08:56 del 26 de mayo del 2023.—Natalia Cascante Rojas, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2023773607 ).



## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE NICOYA

#### PROYECTO DE REGLAMENTO DE CAJAS RECAUDADORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso c), y 43 párrafo segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal N° 028-118-2022, de la sesión ordinaria N° 118, celebrada el martes 02 de agosto del 2022, acuerda emitir el “Proyecto de Reglamento de Cajas Recaudadoras de la Municipalidad de Nicoya”.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en *La Gaceta* para consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente posterior a su publicación, debiéndose presentar las observaciones ante la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal, ubicada en el Edificio Municipal, costado sur del Parque Recaredo Briceño de Nicoya, o al correo electrónico: [concejomunicipal@municoya.go.cr](mailto:concejomunicipal@municoya.go.cr), que indica lo siguiente:

I. Que, de conformidad con el numeral 13 del Código Municipal, el Concejo Municipal es el responsable de aprobar los reglamentos municipales atinentes a los servicios municipales y a la organización interna de nuestra Corporación Local.

II. Que la esta Corporación, realiza ordinariamente procesos de contratación administrativa, mediante los cuales adquiere bienes que deben ser debidamente custodiados al ser financiados con recursos públicos y, en consecuencia, ser patrimonio institucional.

III. Que esta Institución está en proceso de implementación de las NICSP, por tal motivo este instrumento normativo responde a la necesidad institucional de normalizar los procesos ordinarios de interés contable. En razón de lo anterior, la actividad de la recaudación a través de las cajas es una labor contable de importancia que requiere estar debidamente reglamentada.

Por las consideraciones que anteceden, se somete a consideración del Concejo Municipal de Nicoya el presente Reglamento de Caja Recaudadora de la Municipalidad de Nicoya, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°—La función de recaudación de ingresos municipales que se realiza con fundamento en el artículo 117 del Código Municipal, se regirá por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2°—**Del fondo fijo de caja.** El monto de dinero con el que operará cada caja recaudadora será de ₡100.000,00 (cien mil colones). Dicho fondo será utilizado únicamente para la devolución de diferencias de dinero por los pagos que realicen los administrados. Corresponderá al Alcalde mediante resolución motivada la modificación del monto original de acuerdo a razones de conveniencia u oportunidad institucional.

Igualmente corresponderá al alcalde la autorización para la apertura de cajas recaudadoras adicionales cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 3°—**Custodia y seguridad del fondo fijo.** La administración del fondo fijo de caja será responsabilidad del cajero. Una vez realizado el cierre de cajas, el cajero deberá entregar al tesorero el monto completo del fondo fijo asignado. Fuera de la jornada laboral, el dinero del fondo fijo quedará en custodia del tesorero, quien deberá mantenerlo en una caja fuerte ubicada dentro del edificio municipal. En cada recinto de las cajas recaudadoras deberá existir una caja metálica para el depósito temporal del dinero del fondo fijo, cuya llave la entregará el tesorero a cada cajero.

El tesorero deberá establecer con la debida antelación, los mecanismos de seguridad necesarios para el manejo y custodia del dinero lo cual deberá someter al Alcalde para su valoración y aprobación con el fin de no afectar el funcionamiento normal de las cajas recaudadoras en caso de que requiera ausentarse temporalmente.

Artículo 4°—**Revisión del fondo fijo.** Los saldos de fondo fijo serán revisados con la periodicidad que la Dirección Financiera considere oportuna, sin necesidad de notificar previamente al funcionario destacado en las cajas.

#### Del funcionamiento de las cajas recaudadoras

Artículo 5°—**De los horarios.** La caja recaudadora de la Municipalidad se habilitará al público de lunes a viernes, de siete y treinta minutos (07:30 a. m.) de la mañana a las cuatro (04:00 p. m.) de la tarde.

Artículo 6°—**De la facturación.** Los cajeros realizarán la facturación y recaudación de ingresos tributarios y no tributarios en forma unificada mediante el sistema computarizado disponible. Cada cajero deberá registrar los pagos en el sistema informático, a la vez que deberá firmar y sellar los recibos de pago haciendo constar su cancelación.

Artículo 7°—**De la recaudación.** Integrada la información al sistema computarizado, recaudará el dinero y finalmente firmará, sellará y entregará el original cancelado al contribuyente conservando la copia con sello de cancelado para su entrega a la tesorería.

Artículo 8°—**De las copias de recibos.** Las copias de los recibos cancelados serán retenidas por el tesorero para su correspondiente anotación en sus registros, una vez cumplida esta labor enviará al departamento de contabilidad el informe diario de caja a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 9°—**De los registros de movimientos.** El cajero encargado de la caja recaudadora obligatoriamente deberá registrar, diariamente en la cinta de la calculadora, todos los movimientos de operaciones que efectúe durante el día y tendrá que conservar la cinta íntegra, hasta que la Tesorería haya verificado el cierre correcto a la caja recaudadora.

Artículo 10.—**Del ingreso de dinero.** A la caja recaudadora ingresará dinero en efectivo, salvo cheques preferiblemente certificados por el banco emisor y por el monto completo que se adeude. Todo cheque deberá expedirse a favor de la

Municipalidad de Nicoya y deberá estar debidamente firmado; asimismo, el funcionario de cajas recaudadoras que lo recibe sellará el cheque al dorso para su depósito en la cuenta bancaria municipal, de igual forma se incluirá algún número de teléfono por si este no cuenta con fondos. De igual forma, se podrá recibir tarjetas de débito y crédito como medio de pago en la caja recaudadora. En este último caso, el cajero requerirá al contribuyente y/o usuario la firma del comprobante o voucher respectivo, la cual deberá corresponder con la consignada en el documento de identidad presentado. La copia del comprobante de pago deberá ser entregado al tarjetahabiente, mientras que el documento original del mismo deberá ser conservado para su entrega posterior al tesorero.

Artículo 11.—**Ingresos mediante cheques.** A todo recibo cancelado mediante cheque debe consignarse la leyenda “Queda Sujeto a que el Cheque Tenga Fondos”.

Cuando el cheque presente alguna duda o sea de un monto mayor a un millón de colones se procederá a hacer la consulta con la tesorera para que haga la consulta al banco respectivo.

Artículo 12.—**Custodia del dinero.** Cada recinto o cubículo de las cajas recaudadoras contará con una caja metálica de seguridad donde cada cajero pueda custodiar el dinero y los valores que para sus funciones tenga en su poder en horas hábiles. Fuera de éstas los ingresos deben quedar en la caja fuerte de la tesorería.

Artículo 13.—**De las remesas parciales.** Cuando el monto de la recaudación supere el 50% de la póliza de robo y asalto, antes de la hora fijada para el cierre diario, cada cajero deberá entregar al tesorero el dinero recaudado, adjuntando el formulario correspondiente que acredite la suma a remitir.

Artículo 14.—**Cierre de Caja.** Al finalizar la jornada laboral, cada cajero realizará el cierre de caja emitiendo el respectivo informe del día. Dicho informe será firmado por el cajero y el tesorero municipal y contendrá los reportes impresos de ingresos del día, total de recibos emitidos e ingresos por rubro. Una vez revisado que todos los reportes cierren correctamente, el tesorero procederá a preparar y realizar el depósito final en la caja fuerte. El tesorero deberá revisar el cierre delante de los cajeros, en caso de omisión de lo anterior el tesorero responderá civil y disciplinariamente ante cualquier faltante de dinero o comprobante de pago.

El tesorero deberá revisar las liquidaciones, verificando que todos los recibos fueron cancelados, y que la suma de los montos registrados coincida con la nómina de todos los recibos de pago, así como que los montos de los ingresos generados menos los depósitos efectuados como remesas parciales y el efectivo correspondiente al fondo de caja, coincidan con los ingresos del día, según las operaciones realizadas.

El informe de caja del día se firmará en conjunto por el cajero y tesorero municipal.

Artículo 15.—**De los faltantes.** En el caso de existir un faltante de dinero a la hora del cierre de la caja recaudadora el cajero deberá cubrir el monto faltante el día hábil siguiente después de verificado el mismo. En caso de que no se cubra el monto del faltante el tesorero notificará inmediatamente a la dirección financiera para que gestione la reposición del dinero dentro del plazo señalado.

Artículo 16.—**De los sobrantes.** Los sobrantes que se produzcan en los cierres diarios de operaciones de la caja recaudadora deberán ser depositados en el banco respectivo, a nombre de la Municipalidad a más tardar el día hábil siguiente en que se verifiquen los mismos.

Artículo 17.—**Del depósito.** El dinero recaudado en las cajas será entregado al tesorero, quien deberá preparar el depósito bancario con lo recaudado durante el día. Únicamente guardará en la caja fuerte el dinero correspondiente al fondo fijo, el cual permanecerá junto con el fondo de caja chica. La periodicidad con la que se efectúen los depósitos bancarios deberá ser determinada discrecionalmente por el tesorero según las remesas parciales de liquidación que efectúen los cajeros, procurando evitar en todo caso, mantener sumas cuantiosas de dinero dentro del edificio municipal. A criterio del Alcalde, se podrá utilizar la modalidad de depósito bancario mediante buzón nocturno.

El dinero a depositar será trasladado a la sucursal bancaria correspondiente por el funcionario que el alcalde designe, para lo cual este último establecerá un rol semana que será comunicado por escrito con antelación al tesorero para coordinar lo pertinente. Además, será responsabilidad de la alcaldía establecer las condiciones de seguridad que correspondan para el traslado y depósito de los fondos.

Artículo 18.—**Responsabilidad de los funcionarios.** El o los funcionarios asignados para el traslado de los fondos a la entidad bancaria responderán por cualquier pérdida o sustracción del dinero entregado para su depósito derivado de la actuación negligente, imprudente o dolosa que le sea atribuible.

### De los cajeros

Artículo 19.—**Manejo.** La Caja recaudadora estará integrada por funcionarios municipales que cumplan con el perfil de cajeros definido por la Municipalidad, en la cantidad que se estime necesario para satisfacer las necesidades del Municipio. Dichos cajeros dependen jerárquicamente de la Tesorería Municipal. Al cubículo donde se ubicará la caja recaudadora, no debe ingresar persona alguna.

Artículo 20.—**Póliza.** Los cajeros deberán contar con una póliza de fidelidad extendida por la entidad aseguradora, cuyo monto se fijará de acuerdo con sus disposiciones internas. Igual deber de suscribir dicha póliza tendrá el tesorero y demás funcionarios de la tesorería municipal, de conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.

Artículo 21.—**De los suplentes.** El alcalde deberá disponer de funcionarios de otros departamentos de la municipalidad debidamente capacitados e investidos para que suplan a los cajeros en su ausencia. Dichos funcionarios deberán contar con la póliza de fidelidad otorgada por la entidad aseguradora o en su defecto, deberán rendir una garantía fiduciaria.

### Disposiciones finales

Artículo 22.—**De la póliza de dinero en tránsito.** La municipalidad deberá contar con una póliza de dinero en tránsito vigente, suscrita con la entidad aseguradora, a fin de asegurar los fondos municipales trasladados entre dependencias o hasta otras instituciones. Igualmente deberá contar con una póliza de caja fuerte y robo a cajeros, así como aquellas que determinen autoridades fiscalizadoras internas y/o externas competentes.

Artículo 23.—Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

María Ester Carmona Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—  
1 vez.—( IN2023773415 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Marco Antonio Addario Roca - Banco BAC San José-Dos Mil Dieciocho”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2018, asiento 00293261-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15 horas 30 minutos del día 30 de Junio del año 2023, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de **San José**, matrícula **35719-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial cinco, destinada a uso habitacional en proceso de construcción; situada en el Distrito quinto: Piedades, Cantón noveno: Santa Ana, de la Provincia de San José, con linderos norte: área común, al sur: Benita Morales Porras, al este: Finca filial número cuatro, y al oeste: Finca filial número seis; con una medida de ciento dos metros con noventa y siete decímetros cuadrados, plano catastro número SJ-0865458-2003, libre de anotaciones pero soportando gravamen de servidumbre trasladada, citas: 315-06290-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas 380-05163-01-0902-001, servidumbre trasladada, citas: 380-05163-01-0904-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$89.053.05** (ochenta y nueve mil cincuenta y tres dólares con 05/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 10 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15 horas 30 minutos del día 17 de Julio del año 2023, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 10 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15 horas 30 minutos del día 04 de Agosto del 2023, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para

pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—San José, 30 de mayo del 2023.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—( IN2023777882 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Alejandra Patricia Borjas Bourdeth - Cofin-Financiera Desyfin” y su Adendum Número Uno

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2020, asiento: 00199475-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14 horas 45 minutos del día 19 de junio del año 2023, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del Partido de Guanacaste, matrícula 41705-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: para construir con 1 casa; situada en el distrito primero: Liberia, cantón primero: Liberia, de la provincia de Guanacaste, con linderos: norte: Cristina Alvarado Pasos; al sur: Sonia García Montano; al este: Sonia García Montano; y al oeste: Calle pública; con una medida de ciento veintidós metros con tres decímetros cuadrados, plano catastro número G-0288396-1977, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes y afectaciones: Renuncia de Gananciales citas 389-03739-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$193.621.19** (ciento noventa y tres mil seiscientos veintidós mil dólares con 19/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate ocho días calendario después de la fecha del primer remate, a las 14 horas 45 minutos el día 30 de junio del año 2023, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate ocho días calendario después de la fecha del segundo remate, a las 14 horas 45 minutos del día 14 de julio del 2023, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 18 de Mayo de 2023.—

Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—( IN2023777958 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Alta Loma Jardín – antes – View Avalon S.R.L.- Financiera Desyfin S.A.- Consultores Financieros Cofin S.A.- Dos Mil Dieciséis” y sus Adendums.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2016, Asiento: 00652188-02, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15 horas 15 minutos del día 21 de Junio del año 2023, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: Finca del Partido de San José, matrícula 595871-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de repastos, árboles frutales, tacotal con una casa y bodega; situada en el Distrito Primero: Santa Ana, Cantón Primero Noveno: Santa Ana de la provincia de San José, con linderos norte: calle pública, al sur: llanura verde del este s.a. y grupo Lyon S.A., al este: Iris Sibaja Castro, y al oeste: calle pública; con una medida de veintidós mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados, plano catastro número SJ-1516915-2011, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$2.147.920.34 (dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos veinte dólares con 34/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate ocho días calendario después de la fecha del primer remate, a las 15 horas 15 minutos el día 30 de Junio del año 2023, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate ocho días calendario después de la fecha del segundo remate, a las 15 horas 15 minutos del día 10 de Julio del 2023, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien en abono a la deuda y en proporción su participación dentro del total del crédito garantizado por el Fideicomiso. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un diez por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hubiere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicomitadas, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. San José, 24 de mayo de 2023. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.— Marvin Danilo Zamora Méndez.—1 vez.—( IN2023778012 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de garantía José Miguel Cubero Loria- Consultores Financieros COFIN S.A.- DESYFIN”

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2016, asiento 00266650-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 16 de Junio del año 2023, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., los siguientes inmuebles: Primera: Finca del partido de Guanacaste, matrícula 205960-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito noveno: Tamarindo, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte, Fiduciaria de Occidente S.A., al sur, calle pública con un frente de 10 metros lineales; al este, Fiduciaria de Occidente S.A., y al oeste, Fiduciaria de Occidente S.A.; con una medida de trescientos metros cuadrados, plano catastro número G-17498862014, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes: reservas y restricciones, citas: 336-10118-01-0900-001; servidumbre de paso, citas: 568-03674-01-0002-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0011-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0014-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0027-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0033-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$13,445.95 (trece mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con 95/100). Segunda: finca del partido de Guanacaste, matrícula 205961-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito noveno: Tamarindo, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte, Fiduciaria de Occidente S.A.; al sur, calle pública con un frente de 10 metros lineales; al este, Fiduciaria de Occidente S.A., y al oeste, Fiduciaria de Occidente S.A.; con una medida de trescientos metros cuadrados, plano catastro número G-1750014-2014, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes: reservas y restricciones, citas: 336-10118-01-0900-001; servidumbre de paso, citas: 568-03674-010002-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0011-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0014-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0027-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0033-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$13,445.95 (trece mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con 95/100). Tercera: Finca del partido de Guanacaste, matrícula 205962-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito noveno: Tamarindo, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte, Fiduciaria de Occidente S.A.; al sur, calle pública con un frente de 10 metros lineales; al este, Fiduciaria de Occidente S.A., y al oeste, Fiduciaria de Occidente S.A.; con una medida de trescientos metros cuadrados, plano catastro número G-1750013-2014, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes: reservas y restricciones, citas: 336-10118-01-0900-001; servidumbre de paso, citas: 568-03674-01-0002-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0011-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0014-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0027-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0033-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$13,445.95 (trece mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con 95/100). Cuarta: Finca del partido de Guanacaste, matrícula 205963-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito noveno: Tamarindo,

cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte, Fiduciaria de Occidente S.A., al sur, calle pública con un frente de 10 metros lineales; al este, Fiduciaria de Occidente S.A., y al oeste, Fiduciaria de Occidente S.A.; con una medida de trescientos metros cuadrados, plano catastro número G-1750956-2014, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes: reservas y restricciones, citas: 336-10118-010900-001; servidumbre de paso, citas: 568-03674-01-0002-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0011-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0014-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0027-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0033-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$13,445.95 (trece mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con 95/100). Quinta: Finca del partido de Guanacaste, matrícula 206978000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito noveno: Tamarindo, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte, Fiduciaria de Occidente S.A., al sur, calle pública con un frente de 10 metros lineales; al este, Fiduciaria de Occidente S.A., y al oeste, Fiduciaria de Occidente S.A.; con una medida de trescientos metros cuadrados, plano catastro número G-1753554-2014, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes: reservas y restricciones, citas: 336-10118-01-0900-001; servidumbre de paso, citas: 568-03674-01-0002-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0011-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0014-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0027-001; servidumbre de paso, citas: 570-1765501-0033-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$13,445.95 (trece mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con 95/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate ocho días calendario después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 30 de junio del año 2023, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate ocho días calendario después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 10 de julio del 2023, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—San José, 29 de mayo de 2023.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—( IN2023778107 ).

En su condición de Fiduciario de ejecución del fideicomiso denominado “Fideicomiso Esteban Alfonso Garbanzo Lee-Banco BAC San José- dos mil catorce”

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo. 2014, Asiento 00193168-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:00 horas del día 30 de junio del año 2023, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., los siguientes inmuebles: Primera: Finca del provincia de San José, matrícula 128332-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial ff-n3-r-307 destinada a uso residencial ubicada en el tercer nivel en proceso de construcción; situada en el distrito tercero: Sánchez, cantón décimo octavo: Curridabat de la provincia de San José; con linderos norte, finca filial trescientos seis; al sur, ducto aire acondicionado y cubierta, escalera, área común construida; al este, vacío y al oeste, pasillo, área común construida, gabinete contra incendios, área comuna construida; con una medida de noventa metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados, plano catastro no se indica, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre trasladada, citas: 320-04796-01-0901-001; el inmueble enumerado se subasta por la base de \$141,833.89 (ciento cuarenta y un mil ochocientos treinta y tres dólares con 89/100). Segunda: Finca del provincia de San José, matrícula 128237-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial ff-e-024 destinada a estacionamiento ubicada en el primer nivel en proceso de construcción; situada en el distrito tercero: Sánchez, cantón décimo octavo: Curridabat de la provincia de San José; con linderos norte, finca filial número veinticinco; al sur, finca filial número veintitrés; al este, área común libre-acceso vehicular y al oeste, área común libre-zona verde; con una medida de catorce metros con treinta decímetros cuadrados, plano catastro no se indica, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre trasladada, citas: 320-04796-01-0901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$9.469.53 (nueve mil cuatrocientos sesenta nueve dólares con 53/100). Tercera: Finca del provincia de San José, matrícula 128238-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial ff-e-025 destinada a estacionamiento ubicada en el primer nivel en proceso de construcción; situada en el distrito tercero: Sánchez, cantón décimo octavo: Curridabat de la provincia de San José; con linderos norte, finca filial número veintiséis; al sur, finca filial número veinticuatro; al este, área común libre-acceso vehicular y al oeste, área común libre-zona verde; con una medida de catorce metros con treinta decímetros cuadrados, plano catastro no se indica, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre trasladada, citas: 320-04796-01-0901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$9.469.53 (nueve mil cuatrocientos sesenta nueve dólares con 53/100). Los inmuebles enumerados se subastan conjunta o separadamente. De no haber oferentes, se realizará un segundo remate quince días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:00 horas el día 26 de julio del año 2023; con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:00 horas del día 21 agosto del año 2023, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido,

mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicomitidas, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor

de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—San José, 24 de mayo de 2023.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—( IN2023778145 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DEL 2023 (Cifras en colones)

	30/04/2023	31/03/2023
<b>ACTIVOS</b>	7.593.323.901.610,53	6.452.565.654.866,33
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	3.419.363.106.434,35	2.565.734.131.152,91
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	323.527.512.192,05	320.508.955.740,17
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	20.000,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(55.464.002,07)	(55.464.002,07)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	224.849.463.210,19	150.772.266.164,63
Margen Contrato de Futuros	927.397.194,18	1.372.640.130,18
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	2.319.132.452.000,00	1.785.787.040.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	550.981.725.840,00	307.348.693.120,00
<b>Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes</b>	2.600.707.869.983,98	2.329.378.550.996,12
Inversiones en el Exterior en M/E	2.600.715.846.689,48	2.329.386.527.701,62
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(7.976.705,50)	(7.976.705,50)
<b>Préstamos y Cuentas por Cobrar</b>	714.183.877.086,10	714.039.211.597,06
Préstamos y Cuentas por cobrar a Bancos e Instituciones Financieras	713.698.641.328,57	713.398.937.736,13
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Otras Cuentas por Cobrar	1.094.220.360,27	1.249.258.463,67
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos y Cuentas por Cobrar	(740.380.520,93)	(740.380.520,93)

	30/04/2023	31/03/2023
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>	721.196.470.774,10	715.055.983.683,48
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	274.966.147.980,42	272.404.048.484,48
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	446.230.322.793,68	442.651.935.199,00
<b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>	64.638.921.987,34	64.772.031.124,95
Bienes Muebles	6.643.215.624,14	6.649.009.896,86
Bienes Inmuebles	55.197.977.448,55	55.325.292.313,44
Colecciones BCCR	2.797.728.914,65	2.797.728.914,65
<b>Otros Activos</b>	24.347.791.805,39	25.220.772.146,95
Inversión en asociadas - Fideicomisos	7.030.000,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	0,00	0,00
Activos diversos	9.331.756,97	9.382.261,97
Adelantos en moneda nacional y extranjera	13.006.404,91	16.284.761,47
Depósitos en garantía y cumplimiento	24.318.423.643,51	25.195.105.123,51
<b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>	8.079.325.764,80	8.246.035.973,71
Bienes intangibles software y licencias	8.079.325.764,80	8.246.035.973,71
<b>Intereses y comisiones por cobrar</b>	33.901.228.656,68	27.058.143.196,26
Intereses depósitos corrientes en el exterior	22.185.903.111,30	15.771.809.187,66
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	11.715.645.953,04	11.286.654.416,26
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(320.407,66)	(320.407,66)
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	6.905.309.117,79	3.060.794.994,89
Instrumentos Financieros Derivados	6.905.309.117,79	3.060.794.994,89
<b>PASIVOS</b>	10.222.774.607.159,77	9.123.244.883.480,39
<b>Billetes y Monedas en Circulación</b>	1.367.318.960.323,00	1.382.038.749.323,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.271.734.472.000,00	1.286.555.462.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	95.584.488.323,00	95.483.287.323,00
<b>Depósitos Monetarios</b>	5.440.449.016.158,35	4.169.329.697.697,31
Depósitos Monetarios M/N	2.865.511.661.780,32	2.390.726.472.143,05
Depósitos Monetarios M/E	2.574.937.354.378,03	1.778.603.225.554,26
<b>Préstamos por Pagar</b>	603.575.538.454,99	598.735.291.092,19
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	603.575.538.454,99	598.735.291.092,19
<b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>	598.272.623.202,94	592.954.341.525,38
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	643.138.244.643,38	639.625.406.721,70
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	(46.523.894.193,27)	(48.316.147.593,86)
Depósitos BID	1.644.828.290,58	1.631.637.935,29
Obligaciones y Aporte BIRF	5.609.355,16	5.609.355,16
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
<b>Emisiones de Deuda</b>	2.130.270.767.906,41	2.294.754.357.970,53
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	1.992.082.808.015,29	2.151.812.759.461,72
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	138.187.959.891,12	142.941.598.508,81
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
<b>Otros Pasivos</b>	56.290.342.201,07	45.198.072.143,84
Otras obligaciones con no residentes en M/E	625.531.076,63	526.782.267,56
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	875.164.618,09	954.259.318,30
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	1.496.474.234,33	241.455.353,17
Provisiones Varias	924.477.046,93	924.478.546,93

	30/04/2023	31/03/2023
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	20.804.519.772,97	11.156.293.270,72
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	1.045.805,00	1.045.805,00
Pasivo financiero por arrendamiento	27.672.086.439,12	27.502.714.374,16
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	3.891.043.208,00	3.891.043.208,00
<b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>	24.121.620.144,57	35.851.269.512,67
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	10.095.000.446,67	5.796.704.072,38
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.452.568.472,97	2.523.431.715,88
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	12.574.051.224,93	27.531.133.724,41
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	2.475.738.768,44	4.383.104.215,47
Instrumentos Financieros Derivados	2.475.738.768,44	4.383.104.215,47
<b>PATRIMONIO</b>	(2.468.753.785.421,96)	(2.468.753.785.421,96)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
<b>Resultado Acumulado</b>	(2.823.472.575.209,77)	(2.823.472.575.209,77)
Estabilización Monetaria	(3.393.766.768.903,58)	(3.393.766.768.903,58)
Operación	(17.085.842.583,23)	(17.085.842.583,23)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	587.380.036.277,04	587.380.036.277,04
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	1.401.035.897,95	1.401.035.897,95
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	(160.696.920.127,28)	(201.925.443.192,10)
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	7.593.323.901.610,53	6.452.565.654.866,33
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	64.932.408.517.903,46	64.653.976.683.794,48

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond, Gerente.—Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán, Director Departamento Finanzas y Contabilidad CPI 33630.—Refrendado por: David Galán Ramírez, Auditor Interno.—1 vez.—O.C. N° 4200003933.—Solicitud N° 432585.—( IN2023770184 ).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-119-2023.—González Herrera Ana Lorena, R-073-1992-B, cédula de identidad: 204230457, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Máster Universitario en Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, Universidad Europea del Atlántico, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023770240 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor: Oldemar Gerardo Monge Aguilar, mayor, casado una vez, costarricense, portador de la cedula de identidad número: 110730603, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del

dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Mediante la cual se resuelve: Resolución de Mantener Medida de Protección. En favor de la persona menor de edad: J.K.M.O. Se le confiere audiencia al señor: Oldemar Gerardo Monge Aguilar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLT-00154-2017.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C N° 13419-202.—Solicitud N° 432439.—( IN2023770022 ).

Al señor Larry Enoc Rivera Sánchez, se comunica que, por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó resolución administrativa de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, en beneficio de la

persona menor de edad K.D.R.D. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLSC-00143-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka Maria Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432430.—( IN2023770023 ).

Notificar al señor(a) Yamileth Isaguirre Guillén, se le comunica la resolución de las quince horas del catorce de abril dos mil veintitrés en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, K.P.M.I. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLLS-00021-2023.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432427.—( IN2023770024 ).

Notificar al señor(a) Efrén Starling Montes Godínez, se le comunica la resolución de las quince horas del catorce de abril dos mil veintitrés en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, K.P.M.I. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras

quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente OLLS-00021-2023.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432425.—( IN2023770025 ).

Al señor Miguel Ángel Arauz Vallecillo, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 16 horas 20 minutos del 29 de marzo del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución de modificación de cambio de alternativa de la persona menor de edad A. L. A. R.. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel Arauz Vallecillo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00203-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432422.—( IN2023770027 ).

A la señora Katherine Rodríguez Rojas, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de San Pablo de las: nueve horas del doce de mayo del año dos mil veintitrés, que ordenó medida de protección cautelar de cuidado provisional de la persona menor de edad V.M.A.R. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente: OLHN-003599-2014.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432421.—( IN2023770030 ).

Al señor Arnaldo Martín Arias Zavaleta, mayor, costarricense, cédula 304000519, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resoluciones de las diez horas cincuenta y siete minutos del treinta de marzo del dos mil veintitrés, de las once horas cuarenta y un minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, y de las doce horas cincuenta y un minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se dictó previo ordenando valoración de progenitor, asimismo, se señaló para audiencia oral y privada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés a las ocho horas, y se puso en conocimiento Informe de valoración, para que se manifiesten en el plazo de tres días hábiles. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la

redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00192-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432415.—( IN2023770032 ).

A los señores Isabel Esquivel López y Willy Alberto Obando Cortés, se les comunica la resolución de las siete horas veinte minutos del ocho de mayo del dos mil veintitrés, que ordenó el archivo de la medida de protección; en beneficio de la Persona Menor de edad K.A.O.E. Notifíquese: la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, Expediente administrativo, expediente OLT-00051-2023.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González. Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432412.—( IN2023770035 ).

Notificar al señor(a) Breyner Esteban González Torres, se le comunica la resolución de las doce horas del dieciocho de mayo dos mil veintitrés en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, D.E.G.C. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente OLC-00690-2017.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432396.—( IN2023770036 ).

A los señores Yadira Lisbeth Hernández Pérez y José Afrain Aragón González ambos de nacionalidad nicaragüense. Se les comunica la resolución de las 14 horas 30 minutos del 03 de mayo del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad E. L. A. H.. Se le confiere audiencia a los señores Yadira Lisbeth Hernández Pérez y José Afrain Aragón González por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00037-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432390.—( IN2023770399 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Katherine Obregón Meléndez y Rolando Knaggs Hunter, persona menor de edad A.D.K.O, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima de las personas menores de edad con recurso familiar, por un plazo de un mes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00077-2023.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento. Oficina Local de Pavas.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432390.—( IN2023770093 ).

Al señor Bryan Ricardo Gutiérrez Arroyo, cédula 113550687, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se dicta medida de inclusión a tratamiento, de la persona menor de edad EMGE. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa

Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00081-2022.—Oficina Local de Puriscal.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432379.—( IN2023770094 ).

A la señora IRELA Baquedano Ortiz, indocumentada, se le comunica la resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de medida de protección de cuido provisional, de la persona menor de edad G. A. B. Se le confiere audiencia a la señora IRELA Baquedano Ortiz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00047-2023.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432906.—( IN2023770401 ).

A los señores Kenia Auxiliadora Jaime Sequeira y Neyton Coronado Urbina Arguello ambos de nacionalidad nicaragüense. Se les comunica la resolución de las 13 horas del 03 de mayo del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de las personas menor de edad J.L.U.J., N.G.U.J., E.A.U.J. Se le confiere audiencia a los señores Kenia Auxiliadora Jaime Sequeira y Neyton Coronado Urbina Arguello por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00038-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432898.—( IN2023770403 ).

Al señor Lenin González Umaña, se le comunica resoluciones de las 11:00 horas del 5 de abril de 2023, y de las 10:00 del 28 de abril de 2023, dictadas dentro del proceso especial de protección a favor de su hijo E. G. V.. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLOR-00067-2020.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a.í.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432390.—( IN2023770405 ).

Al señor Erick Manuel Zúñiga Aguilar, cédula de identidad: 1-1173-0410, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:47 horas del 19/05/2023 en la cual esta Oficina Local

procede a modificar la ubicación a favor de la persona menor de edad F.I.Z.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente OLPO-00251-2019.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432906.—( IN2023770407 ).

A: Rosa Félix Ríos Duarte, documento de identidad cédula de residencia 155802471522, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos de localización, se comunica la resolución de las once horas del cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. mediante la cual se resuelve medida cuatelar especial de protección de cuido provisional en el hogar de recurso familiar, en favor de la persona menor de edad M.O.R, con fecha de nacimiento: dos de octubre del año dos mil trece. Se le confiere audiencia a: Rosa Félix Ríos Duarte, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLL-00097-2014.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Melina Susan Quirós Esquivel.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432912.—( IN2023770408 ).

A la señora Karol Dayana Duarte López, se comunica que, por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó Resolución Administrativa de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, en beneficio de la persona menor de edad K.D.R.D. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho

a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSC-00143-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432891.—( IN2023770410 ).

Al señor Bryan Enrique Sandoval Mora, cédula de identidad 114420737, se le comunica la resolución correspondiente a Resolución Que Otorga Audiencia, de las once horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil veintitrés, dictada por el la Oficina Local de Vázquez de Coronado – Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, que confiere audiencia escrita en cuanto a la resolución de las veinte horas cinco minutos del veintiséis de abril del dos mil veintitrés del departamento de atención inmediata del patronato nacional de la infancia, con arreglo al artículo 6.3.a del reglamento de los Artículos 133 y 139 del Código de Niñez y Adolescencia a las partes para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, formulen, si lo tienen a bien, los alegatos que sean de su interés, respecto a los hechos indicados y relacionados con la situación de riesgo antes indicada, pudiendo ofrecer en ese acto, si lo estiman necesario, las pruebas que sean de su interés. Sin que con ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas, respecto a los hechos indicados y relacionados con la situación de la PME J y Y Ambos S. R. asimismo, se le comunica las catorce horas veinte minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, dictada por el la Oficina Local de Vázquez de Coronado – Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, misma que conoce escrito de parte y que emplaza a las partes a efecto de que expresen agravios ante la Presidencia Ejecutiva en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación; también se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Antiguo Mall Don Pancho. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLG-00398-2017.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Msc. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432916.—( IN2023770411 ).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Pavas, Agelor Waldan Barquero. Personas menores de edad J. W. K., E. W. K. y L. B. K., se le comunica las resoluciones de las veinte horas cinco minutos del veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, resolución de las catorce horas con quince minutos del dieciséis de mayo dos mil veintitrés, resolución de las catorce horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veintitrés. Donde se resuelve otorgar proceso especial de protección: Medida de abrigo temporal de las personas menores de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00367-2020.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432919.—( IN2023770414 ).

A Xinia María Carrasco Morales, 111550708, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.D.L.A.M.C. y que la Unidad Regional de Atención Inmediata de Cartago de Patronato Nacional de la Infancia, mediante la resolución de las quince horas treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección con guarda crianza provisional de la persona menor de edad en su progenitor. Igualmente en dicha resolución se suspende la interrelación familiar de la progenitora, se ordena a la progenitora su incorporación en IAFA. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra dicha resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse por escrito en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se le comunica que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, la Oficina Local de La Unión resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Félix Martínez Martínez y Xinia María Carrasco Morales, el informe, realizado por la Profesional de intervención Licda. Xiomara Morales Solano, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 26 de mayo del 2023 a las 13:00 horas (entiéndase una de la tarde

en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en fechas, que se indicarán. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente N° OLLU-00444-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432920.—( IN2023770418 ).

A el señor José Ortiz Pereira se le comunica que por resolución de las once horas cero minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, esta oficina local dictó medida de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad Y. Y. O. Q. y G. N. O. Q., mismo que se lleva bajo el expediente N° OLTU-00055-2013, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Asimismo, se concede audiencia escrita por el plazo de cinco días a partir de la última publicación del edicto para que presente sus alegatos y prueba que considere pertinente. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00055-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432898.—( IN2023770420 ).

A Freddy Antonio Tapia González, de calidades y domicilio desconocidos, en calidad de progenitor de la persona menor de edad L.A.T.S. Se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, de esta Oficina Local. Se les hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de

las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00088-2021.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432932.—( IN2023770424 ).

Al Sr. Nieves Torrez Obando, nicaragüense demás calidades desconocidas, en su condición de padre en ejercicio de la patria potestad de la persona menor de edad I.T.S. hijo de Sandra Del Carmen Suárez Jarquín, titular del Dimex numero: 155820981206, nicaragüense. Se le comunica la resolución: de las quince horas y del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve: audiencia de partes por el dictado de la reubicación de la PME. Se convoca audiencia al Sr. Nieves Torrez Obando, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Exp Administrativo: OLGA-00040-2021.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432920.—( IN2023770426 ).

Al señor Carlos Alberto Céspedes Moreno, cédula de identidad 206290269, vecino de Alajuela, Tambor, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 11/05/2023, medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad M. Y. C. S.. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00085-2023.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432927.—( IN2023770428 ).

Al señor Maikol David Araya Villegas, se le comunican las resoluciones este despacho de las quince horas veinticinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés que mantiene la medida de cuidado en favor de la persona menor de edad J. D. A. C.. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00127-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Pablo Elizondo Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432920.—( IN2023770431 ).

A la señora Génesis Chairol Cedeño Madrigal, se le comunican las resoluciones este despacho de las trece horas dos minutos del catorce de abril de dos mil veintitrés, que dicta medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad JDAC, y la resolución de las quince horas veinticinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés que mantiene la medida de cuidado. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00127-2020.—Oficina Local De Puntarenas.—Lic. Pablo Elizondo Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432920.—( IN2023770433 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Juan Luis Camacho Cordero, con cédula de identidad 116460901, Brandon Carranza Vásquez con cédula de identidad 207660753, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00570-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. **Visto: Único:** Que, ingresa incidente 2023-05-03-01709 refiere sujeto ingreso a la casa de la pareja esta agresivo y tiene medidas cautelares, posterior la intervención policial agresor es trasladado al centro médico. **Considerando:** De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. **Por tanto:** De acuerdo con la anterior esta Representación Ordena: a. **Puesta en conocimiento:** Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. **Audiencia:** Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. **Fase Diagnóstica** Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el **área de psicología** para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una

recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. **Recursos:** Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 429659.—( IN2023772615 ).

Fabian Alberto Cuesta Mena, personas menores de edad NFCM, APCM, se le comunica la resolución de las nueve horas del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. donde se resuelve Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Temporal de las personas menores de edad notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00013-2016 Oficina Local de Pavas.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 432929.—( IN2023772620 ).

A los señores Gabriela del Carmen Rocha, de nacionalidad nicaragüense, portadora de la cédula de residencia 155804899636 y José Luis Flores Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, portador de la cédula de residencia 155807942517, se les notifica la resolución de las 14:00 del 19 de mayo del dos mil veintitrés en la cual se mantiene y amplía el plazo de la medida de protección de la persona menor K. M. F. R.. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.

Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00406-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 433574.—( IN2023772628 ).

A la señora Marcela Alejandra Valverde Picado, se le comunica que por resolución, dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, de las dieciséis horas con cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veintitrés se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó de Medida Cautelar de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad M.P.R.V., D.T.C.V. y P.A.C.V. Asimismo, se le comunica que mediante resolución de las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Expediente OLD-00513-2019.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 433574.—( IN2023772633 ).

Al señor Bayron de Jesús Ballester Segura la resolución administrativa de las ocho horas del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad JIBR, MJVR, BAVR y NDVR, mediante la cual se ordena la reubicación en nuevo recurso familiar. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00507-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jimenez Arias, Representante.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434088.—( IN2023772644 ).

A: Mainor Gerardo Vargas Anchia, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del veintidós de mayo del año en curso, en la que SE Resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad de apellidos Vargas Sibaja. II.—Que las personas menores de edad de apellidos Vargas Sibaja fueron ingresadas Bajo Abrigo Temporal en el

Albergue de Grecia El Lirio, el día 12 de mayo del año 2023, al ser las cinco de la tarde y cuarenta y seis minutos, debido a que no se contó con datos para valorar recursos familiares y comunales, por el estado de aparente ebriedad de la madre, quien no aportó direcciones ni teléfonos claros. El egreso se realizó al día siguiente en fecha 13/05/2023 a las 11:30 am, por contar con recurso familiar idóneo. III- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a las personas menores de edad de apellidos Vargas Sibaja, bajo el cuidado provisional de la señora Silvia Del Carmen Sibaja Cruz, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. IV.—Se le Ordena a la señora Verónica Del Socorro Sibaja Cruz en su calidad de progenitora de las personas menores de edad en mención, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. V.—Se le Ordena a la señora, Verónica Del Socorro Sibaja Cruz en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI.—Se le Ordena a la señora, Verónica Del Socorro Sibaja Cruz en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión en un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para Tratamiento A (Toxicómanos y/o Alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII.—Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VIII.—Régimen de interrelación familiar: La progenitora señora Verónica Del Socorro Sibaja Cruz podrá visitar a sus hijos el día miércoles y sábado en casa de la guardadora, hora a convenir entre las partes. Las visitas serán supervisadas por la cuidadora. Respecto al padre cuando se tenga la dirección exacta, se debe de valor si es conveniente o no las visitas hacia sus hijos. IX.—Brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso familiar. X.—La presente medida vence el día 12 de junio del año dos mil veintitrés, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. XI.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el

medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00048-2023.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Grecia, 22 de mayo del 2023.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal del PANI.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434062.—( IN2023772659 ).

Al señor Junior Fallas Madrigal, mayor, casado, masculino, costarricense, peón agrícola, cédula de identidad número seis-cero tres nueve tres-cero uno cinco uno, de domicilio desconocido, se le comunica que mediante resolución administrativa las diez horas del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se dio inicio a Proceso Especial de Protección, se puso en conocimiento informe de investigación preliminar y se solicitó fase diagnóstica, proceso iniciado a favor de su hijo E. A. C. T. con vigencia de un mes. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00147-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 433575.—( IN2023772720 ).

Al señor Florencio Alfredo Villalobos Bustos, mayor de edad, cédula de identidad número 502270831, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, en donde se dicta resolución de inicio del Proceso Especial de Protección y puesta en conocimiento de informe de investigación preliminar a favor de la persona menor de edad A. D. V. R. bajo expediente administrativo número OLPJ-00055-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y

treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00055-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 434136.—( IN2023772721 ).

A el señor Andrés Salazar Navarro se le comunica que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, esta oficina local dictó medida de cuido provisional en favor de las personas menores de edad N.D.B.G, J.A.S.G y O.G.G.A, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00083-2022, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Así mismo, se concede audiencia escrita por el plazo de cinco días a partir de la última publicación del edicto para que presente sus alegatos y prueba que considere pertinente. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00083-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434057.—( IN2023772724 ).

A Jerónimo Diaz. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés la cual modifican medidas de protección a favor de la persona menor de edad y en su defecto se aprueba el retorno con su progenitora y continua el proceso especial de protección bajo medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia dentro del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad M.E.D.R. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente: OLAZ-00147-2023.—Oficina Local De Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434143.—( IN2023772733 ).

A María Elizabeth Cesar Taleno, se le comunica la resolución de las nueve horas del cinco de mayo del dos mil veintitrés, que ordenó medida cautelar de cuido provisional en familia sustituta, hogar de la señora María Esther Ramírez Molina, quien es recurso comunal, en beneficio de la persona menor de edad GSAC. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar

señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA-00095-2023.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 434040.—( IN2023772757 ).

A David Josué Aguirre Espinoza, se le comunica la resolución de las nueve horas del cinco de mayo del dos mil veintitrés, que ordenó medida cautelar de cuido provisional en familia sustituta, hogar de la señora María Esther Ramírez Molina, quien es recurso comunal, en beneficio de la persona menor de edad GSAC. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLCA-00095-2023.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 434042.—( IN2023772766 ).

A la señora Mayerling Del Carmen Hernández Rugama, se le comunica la resolución de las 08:50 horas del 22 de mayo del año 2023, dictada por Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se modifica la medida de protección y se mantiene la medida en favor de la persona menor de edad C.A.H. Se le confiere audiencia a la señora Mayerling Del Carmen Hernández Rugama, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado

fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00038-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 434045.—( IN2023772771 ).

Al señor Paulino Gadea Blandón, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 17 de mayo del año, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se levanta la medida y se ordena el archivo del Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad J.A.G.P. Se le confiere audiencia al señor Paulino Gadea Blandón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00040-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434048.—( IN2023772773 ).

A José Alexis Mendoza Olivas se le comunica la resolución de las dieciocho horas con diez minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés la cual corrección yerros procesales y modificación plazo medida cautelar y prevención a investigación preliminar del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad A.M.M.L. Se les confiere audiencia a los interesados,

por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente OLAZ-00149-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 434049.—( IN2023772780 ).

Al señor Javier Ramírez Urbina, de nacionalidad costarricense, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad L.N.R.M., se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las nueve horas del día veintitrés de mayo del año 2023, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se le previene al señor Javier Ramírez Urbina, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLHS-00004-2017. Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434100.—( IN2023772788 ).

Al Sr. Jorge Mateo Torres Nelson, titular de la cédula de identidad número: 701200406, ocupación peón, vecino de Limón, demás calidades desconocidas, en su condición de padre en ejercicio de la patria potestad de la persona menor de edad E.D.T.A. hijo de Fannia Lorena Álvarez Montero, titular de la cédula de identidad número: 701270286, soltera, ocupación: Ama de casa, dirección: Puntarenas, Garabito, Herradura, parcela #3, del supermercado la única 50 metros norte, casa color celeste. Se le comunica la resolución: de las quince horas y del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve: Audiencia de partes por el dictado de la medida de protección de orden de internamiento y tratamiento en centro especializado para rehabilitación por adicción, de la PME. Se convoca audiencia al Sr. Jorge Mateo Torres Nelson, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Expediente N° Administrativo: OLOR-000097-2013.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434124.—( IN2023772792 ).

A José Francisco Martínez López, nicaragüense, cédula de residencia número 155803197016, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de W.D.L.A.M.C. y que mediante la resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de mayo

del dos mil veintitrés, se resuelve: I.—Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad W.D.L.A.M.C. II.—La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés y con fecha de vencimiento el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a asignarse a la profesional correspondiente, para que en un plazo de veinte días hábiles proceda a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a José Francisco Martínez López y Patricia de los Ángeles Cubillo Castro en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. V.—Se le ordena a José Francisco Martínez López y Patricia De Los Angeles Cubillo Castro, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Ambos al incorporarse, deberán continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para Padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia, se están impartiendo en la modalidad presencial, los días miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora deberá incorporarse a esa Modalidad, sin embargo el progenitor en virtud de las medidas de protección contra violencia doméstica vigentes, deberá incorporarse a las academias de crianza de cualquier otra oficina local que escoja, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar la progenitora. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.—Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. VII.—Medida de WEM: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. VIII.—Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.—Medida de Suspensión de Interrelación Familiar del Progenitor: se procede a suspender la interrelación familiar del progenitor respecto de la persona menor de edad. X.—Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que están ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. XI.—Medida de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la progenitora insertar en valoración y tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de que comprenda previsión de riesgo, respeto a establecimiento de límites, además para que pueda superar

situación vivenciada, y pueda adquirir estabilidad emocional. y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: Citas exclusivamente para la progenitora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas, siendo que en ese horario no deberá estar el progenitor: Jueves 22 de junio del 2023, a las 10:30 a.m. Viernes 18 de agosto del 2023, a las 10:30 a.m. Jueves 05 de octubre del 2023, a las 10:30 a.m. Para el progenitor, en las siguientes fechas: Jueves 22 de junio del 2023, a las 1:00 p.m. Viernes 18 de agosto del 2023, a las 1:00 p.m. Jueves 05 de octubre del 2023, a las 1:00 p.m. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00162-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 434129.—( IN2023772798 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Elson René Céspedes Gómez con la cédula de identidad 206460854, vecino de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente administrativo OLAO-00115-2020, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional De La Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las once horas veintidós minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés. Visto: I.- El informe de archivo del Área de Trabajo Social de fecha 18 de mayo del 2023 elaborado por la Licda. Johanna Sánchez Víquez en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en razón de que el joven K D C M retornó a convivir con su madre, toda vez que, se logró identificar que no hay factores de riesgo para la persona menor de edad junto a su madre. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional en trabajo social

Johanna Sánchez Víquez en su informe de archivo de fecha 18 de mayo del 2023. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434147.—( IN2023772808 ).

ALibia Álvarez Álvarez quien, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del nueve de mayo del dos mil veintitrés. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-000226-2021.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado. Órgano Director Del Proceso.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434234.—( IN2023772922 ).

Se les hace saber a José Niyel Mendoza Mendoza nicaragüense, numero de identidad y domicilio se desconocen, que mediante resolución administrativa de las 8 horas del 23 de mayo del año dos mil veintitrés. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre la resolución de fondo, que vence en fecha 4 de octubre del 2023, donde el grupo de hermanos E.M.M.U., S.M.U. Y E. M.U quedan bajo la responsabilidad de la señora Yadira Mendoza Urbina, se le comunica la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLSRA-00055-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434129.—( IN2023772936 ).

A Allen Jackson Jon David, personas menores de edad N.A.S, se le comunica la resolución de las quince horas del veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Abrigo Temporal Cautelar Provisionalísima a favor de la persona menor de edad, por un plazo de un mes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00088-2023.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director Del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434246.—( IN2023772940 ).

A Karla Carvajal Angulo y Jonathan Canizalez Guzmán, personas menores de edad I.C.C; M.P.C y N.C.C, se le comunica la resolución de las nueve horas del doce de mayo del año dos mil veintitrés, Donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima Cautelar a favor de las personas menores de edad con recurso familiar y modificación de guarda, crianza y educación a favor de la persona menor de edad, por un plazo de un mes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00155-2022.—Oficina Local de Pavas, PANI.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434241.—( IN2023772942 ).

A Yeanny Luz Ivimas Rodríguez quien, se le comunica la resolución de las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés. Notifíquese. Se otorga

audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente N° OLCO-00075-2023.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 434242.—( IN2023772945 ).

A José Ramón Robert quien, se le comunica la resolución de las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00075-2023.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434244.—( IN2023772949 ).

A Julio Cesar López Palacios, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K. V. L. R. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se resuelve: Primero: Dar inicio al proceso especial de protección. Segundo: De conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados ,por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además,

se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Julio Cesar López Palacios y Leticia Reyes Reyes, el informe, suscrito por la profesional Licda Kimberly Herrera Villalobos y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 2 de junio del 2023, a las 8:30 horas en la Oficina Local de La Unión. A fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Quinto: Medida Cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. Sexto: Medida Cautelar de WEM: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. Séptimo: Medida Cautelar de IAFA: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. Octavo: Medida Cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Noveno: Medida Cautelar de Suspensión de Interrelación Familiar del Progenitor: se procede a suspender la interrelación familiar del progenitor respecto de la persona menor de edad. Décimo: Medida Cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que están ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. Décimo Primera: Medida Cautelar de Atención Psicológica y/o Psiquiátrica de la Persona Menor de Edad: Se ordena a la progenitora insertar en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar situación vivenciada, y pueda adquirir estabilidad emocional, adquirir previsión de riesgo, acatamiento de límites, no exposición a redes sociales, autoestima, autoconcepto positivo, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente la progenitora, deberá supervisar la adecuada ingesta del medicamento que indique el personal médico por parte de la adolescente y la debida asistencia a citas médicas. Décimo Segunda: Medida Cautelar de Supervisión de Celular y Horas de Uso a la Persona Menor de Edad: Se ordena a la progenitora, proceder a supervisar el uso de celular por parte de la persona menor

de edad, debiendo establecer igualmente horario de uso supervisado a fin de impedir que la propia persona menor de edad se exponga a situaciones de riesgo. Décimo Tercera: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Tatiana Quesada o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán: Citas exclusivamente para la progenitora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas que se dirán, siendo que en ese horario no deberá estar el progenitor: Para el progenitor, en las siguientes fechas: Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00124-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434252.—( IN2023772953 ).

Al señor Minor del Carmen Valverde González, costarricense, cédula de identidad 603030046, soltero, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:34 horas del 23/05/2023, resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.F.V.V y K.I.V.V. Se le confiere audiencia al señor, Minor del Carmen Valverde González por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00163-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434247.—( IN2023772955 ).

Al señor José Rafael Hernández Cedeño, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas veintisiete minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, que mantiene medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad VAHV en recurso familiar señora Lidieth Villalobos Ortiz.

Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLSR-00403-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Pablo Cesar Elizondo Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434244.—( IN2023773032 ).

Al señor Nelson Marcial Navarro Sanabria, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas veintiséis minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, que mantiene medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad GGNM en recurso familiar señora Ana Beleyda Moraga Juárez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00334-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Pablo Cesar Elizondo Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434296.—( IN2023773033 ).

A las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de mayo del dos mil veintitrés se le (s) comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de marzo del dos mil veintitrés que se dictó la resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-00159-2022. Notifíquese la anterior resolución a los familiares de quien en vida se llamó Shetsy Sofia Brown Gallardo personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber,

además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434314.—( IN2023773041 ).

A el señor Jonathan José Pereira Vargas se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, esta oficina local dictó medida de cuido provisional en favor de las personas menores de edad B.S.P.M, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00073-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Asimismo, se concede audiencia escrita por el plazo de Cinco días a partir de la última publicación del edicto para que presente sus alegatos y prueba que considere pertinente. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00073-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434300.—( IN2023773042 ).

Al señor Elvin Ignacio Obando Guerra de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 17 horas del 23 de marzo del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución de medida cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad E.L.O.H. Se le confiere audiencia al señor Elvin Ignacio Obando Guerra por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00205-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 434312.—( IN2023773045 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es José Leónidas Ruíz Murillo, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00082-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. Visto: Único: Que, el día 2/3/2023 ingresa denuncia RDOLAO-00292-2023 por medio de denuncia anónima, donde a letra se detalla, "Conflictos vecinales, se envía para valoración". **Considerando:** De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar,

y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. **Por tanto:** De acuerdo con la anterior esta Representación Ordena: a. **Puesta en conocimiento:** Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. **Audiencia:** Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. **Fase diagnóstica** se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el **área de trabajo social** para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. **Recursos:** Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.— Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419.— Solicitud N° 434310.—( IN2023773046 ).

A la señora Angie García Dávila, costarricense, cédula de identidad 116250887, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 10:10 horas del 24/05/2023 donde se Dicta Resolución de Puesta de Conocimiento de los hechos en favor de la persona menor de edad I.A.C.G. Se le confiere audiencia A la señora Angie García Dávila por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00022-2021.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.— Solicitud N° 434316.—( IN2023773047 ).

Se comunica a la señora Rina Marcela Umaña García, nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, portadora del documento de identidad número dos ocho uno cero cuatro uno dos nueve nueve cero cero dos N, la resolución administrativa de las 15:50 horas del 05 de mayo del 2023

y resolución de las 11:00 horas del 09 de mayo del 2023, a favor de las personas menores de edad L. P. U. G., S. R. U. G., Se le confiere audiencia a la señora Rina Marcela Umaña García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio la Cananga 175 metros al norte de Coopeguanacaste. Expediente N° OLNI-00102-2023.— Oficina Local de Nicoya, Miércoles 24 de mayo del 2023.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434320.—( IN2023773053 ).

Se le hace saber a Milena María Pérez Mora, nacionalidad costarricense, domicilio desconocido por deambular. Numero de identidad es 4 0235 0405, que mediante resolución administrativa de las 12 horas del 24 de mayo del dos mil veintitrés. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre la citación a audiencia donde se le convoca en fecha 9 de junio del 2023 a las 9:00 horas (a.m.). Se informa que en esta audiencia es para conocer sobre aparentes factores de riesgo a favor de la persona menor de edad I.F.M.P. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente número OLA-00206-2019.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.— Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434321.—( IN2023773057 ).

A: Yendry María Jiménez Marín se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Salas Jiménez, bajo el cuidado provisional de la señora Xinia María Mortales Arias, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se les ordena a los señores Yendry María Jiménez Marín y Marvin Andrés Salas Morales en su calidad de progenitores de la persona menor de edad en mención, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben

cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se les ordena a los señores, Yendry María Jiménez Marín y Marvin Andrés Salas Morales en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial O Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI- Régimen de interrelación familiar: El progenitor podrá visitar a su hijo día y hora a convenir entre las partes. Las visitas serán supervisadas por la guardadora. Respecto a la madre cuando se tenga la dirección exacta, se debe de valor si es conveniente o no las visitas hacia su hijo. VII- Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII- La presente medida vence el día 24 de junio del año dos mil veintitrés, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. . Expediente N° OLGR-00015-2017.— Oficina Local de Grecia, Grecia, 24 de mayo del 2023.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434318.—( IN2023773067 ).

A la señora Digna Guzmán Herrera, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 12 horas y 30 minutos del 24 de mayo de 2023, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00549-2023, mediante la cual se ordena el Abrigo Temporal de la persona menor de edad C.N.C.G. Se le confiere audiencia al señor Digna Guzmán Herrera por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434325.—( IN2023773068 ).

Al señor José Ramón Castil Gadea, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 12 horas y 30 minutos del 24 de mayo de 2023, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00549-2023, mediante la cual se ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad C.N.C.G. Se le confiere audiencia al señor Jose Ramon Castil Gadea por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434336.—( IN2023773071 ).

Se le comunica la resolución de las siete horas doce minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés la cual otorga Apertura del Proceso Especial de Protección bajo la resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad K.D.P.P. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente: OLSCA-00349-2017.—Oficina Local De Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434511.—( IN2023773226 ).

Se comunica Juan Carlos Castro Cubillo, la resolución de las quince horas con tres minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección de cuidado provisional en familia sustituta en favor de la PME J.C.C.M y D.C.M. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLHT-00254-2015.—Oficina Local de Guadalupe, 24 de mayo del 2023.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434515.—( IN2023773228 ).

A la señora Nicole Priscila Badilla Carvajal, se comunica que por resolución de las doce horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó en

Sede Administrativa, suspensión de interrelación familiar, en beneficio de las personas menores de edad E.A.C.B y L.B.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLHS-000252-2017 MSC.—Oficina Local de Sarapiquí.—Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434516.—( IN2023773230 ).

Al señor Kevin Andrey Carvajal Arguedas, se comunica que, por resolución de las doce horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó resolución administrativa de suspensión de interrelación familiar, en beneficio de la persona menor de edad E. A. C. B.. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHS-00252-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka Maria Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434520.—( IN2023773233 ).

Notificar al señor(a) Alcides Ángel Olindor Padilla Badilla se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veinticuatro de mayo dos mil veintitrés en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, L.P.U. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de

papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLS-00087-2015.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434534.—( IN2023773239 ).

Notificar al señor(a) María Del Carmen Ureña Campos se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veinticuatro de mayo dos mil veintitrés en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, L.P.U. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLLS-00087-2015.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434545.—( IN2023773244 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Cesar Augusto Morales Obando, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en la que se declara el cuidado provisional de la pme S.A.M.P. Dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00533-2023. Se le confiere audiencia al señor Cesar Augusto Morales Obando por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434550.—( IN2023773250 ).

A el señor Carlos Jerónimo Brenes Alvarado se le comunica que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, esta oficina local dictó medida de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad N. D. B. G., J. A. S. G. y O. G. G. A., mismo que se lleva bajo el expediente N° OLTU-00083-2022, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Asimismo, se concede audiencia escrita por el plazo de cinco días a partir de la última publicación del edicto para que presente sus alegatos y prueba que considere pertinente. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00083-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434555.—( IN2023773255 ).

A Jonathan Gerardo Duarte Madrigal. Persona menor de edad EDV, se le comunica la resolución de las trece horas del doce de mayo de dos mil veintitrés. donde se resuelve Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Temporal de la persona menor de edad Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00060-2021.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434619.—( IN2023773283 ).

A la señora Clarita Bañez Obando, se le comunica que por resolución de las diez horas veintidós minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintitrés, la Oficina Local PANI Turrialba dictó resolución de reubicación de persona menor de edad en favor de la persona menor de edad E.A.B. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00006-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 432937.—( IN2023773288 ).

A Jean Carlos Rosales Arce, cédula 503290276, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K. Y. R. P. y que mediante la resolución de a las diez horas del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés se resuelve: Primero: Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. Segundo: De conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Jean Carlos Rosales Arce y Cheizie Evannie Porras Rojas, el informe, suscrito por la profesional Licda. Kimberly Herrera Villalobos y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 2 de junio del 2023, a las 11:30 horas en la Oficina Local de La Unión. a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Quinto: Medida Cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertar en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU a la Adolescente y presentar los comprobantes correspondientes. Sexto: Medida Cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Séptimo: Medida Cautelar de Suspensión de Interrelación Familiar del Progenitor: se procede a suspender la interrelación familiar del progenitor respecto de la persona menor de edad. Octavo: Medida Cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que están ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de

vida y salud, en relación a su alimentación. Noveno: Medida Cautelar de Atención Psicológica de la Persona Menor de Edad: Se ordena a la progenitora de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez, insertar en valoración y tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar situación vivenciada, y pueda adquirir estabilidad emocional, adquirir previsión de riesgo, acatamiento de límites, autoestima, autoconcepto positivo, y presentar los comprobantes correspondientes. Décimo: Medida Cautelar Educativa de la Persona Menor de Edad: Se ordena a la progenitora insertar en sistema educativo a la adolescente y presentar los comprobantes correspondientes. Décimo Primera: Medida Cautelar Salud y Control Prenatal: Se ordena a la progenitora mantener inserta en control de salud y prenatal a la adolescente y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente la progenitora, deberá supervisar la adecuada ingesta del medicamento que indique el personal médico por parte de la adolescente y la debida asistencia a citas médicas. Décimo Segunda: Medida Cautelar de Supervisión de Celular y Horas de Uso a la Persona Menor de Edad: Se ordena a la progenitora proceder a supervisar el uso de celular por parte de la persona menor de edad, debiendo establecer igualmente horario de uso supervisado a fin de impedir que la propia persona menor de edad se exponga a situaciones de riesgo con respecto a su presunto agresor. Décimo Tercera: Medida Cautelar: Se ordena a los progenitores, no permitir el acercamiento del presunto agresor y novio de la adolescente, a la adolescente. Décimo Cuarta: Las presentes medidas cautelares rige por un mes contado a partir del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Décimo Quinta: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Tatiana Quesada o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán: Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00227-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 434561.—( IN2023773474 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/108-2023.—Puntarenas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

### Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/086-2023, se establece una veda total para la pesca deportiva y pesca comercial en pequeña escala, excepto para la pesca turística comercial de pequeña escala en el Golfo de Nicoya, correspondiente al presente año 2023.

2°—Que la veda tal y como ha sido planteada, estaría excluyendo la posibilidad de realizar torneos de pesca deportiva durante toda la vigencia de ésta; por lo que se analiza la posibilidad de establecer una excepción en cuanto a la implementación de la veda expuesta, para la realización de Torneos de Pesca Deportiva Turística, en la modalidad de pesca y liberación, siempre que estos sean aprobados por la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA y se cumpla con todos los requisitos definidos en el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/0732014 y sus modificaciones.

3°—Que debidamente analizado y valorado por parte de los Señores Directivos, la realización de Torneos de Pesca Deportiva Turística, en la modalidad de pesca y liberación, no constituye detrimento alguno a las metas y objetivos buscados mediante el establecimiento de la presente veda en el Golfo de Nicoya.

4°—Que una vez analizado lo expuesto, y luego de deliberar, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **Por tanto,**

### ACUERDA:

1°—Adicionar al Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/086-2023, un artículo, por medio del cual se establezca la posibilidad de realizar torneos de pesca deportiva turística, para que se lea de la siguiente manera:

“Se autoriza la posibilidad de realizar Torneos de Pesca Deportiva Turística, en la modalidad de pesca y liberación dentro del área de veda, siempre que se cuente con la aprobación del INCOPECA y se cumpla con todos los requisitos establecidos para la realización de este tipo de eventos”

2°—Acuerdo Firme.

3°—Rige a partir de su adopción.

4°—Publíquese.

Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo.—1 vez.—( IN2023773131 ).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en la Gaceta No. 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS-AJ-146-2023 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 21 de febrero 2023 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaria Pública Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, la Gerencia General, representada por la señora Greethel María Arias Alfaro, cédula No. 2-0375-0810, mayor, casada, vecina de Grecia, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, Mausoleo 11, cuadro 5 ampliación

oeste, lado sur, línea primera, propiedad 1731 inscrito al tomo 13 folio 59 a la señora Ana Teresa Zumbado Ulate cédula N° 1 0774 0039.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comuniquen a la interesada lo resuelto.

San José, 15 de mayo 2023.—Mileidy Jiménez Matamoros, Administración de Camposantos.—1 vez.—( IN2023770197 ).

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

### Estados Financieros al 31 de diciembre 2022

El Consejo Directivo de CONAPE, reunido en sesión 06-2023 del 23 de febrero de 2023, conoció los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

Se tomó el siguiente acuerdo:

A- Se da por recibidos los Estados Financieros de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación al 31 de diciembre de 2022.

- Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* los Estados Financieros de CONAPE al 31 de diciembre de 2022.

El Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Financiero, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo y las Notas aclaratorias a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se encuentran publicados en la página web: <https://www.conape.go.cr/estados-financieros/>.

Sección Administrativa.—Gabriela Solano, Jefa.—1 vez.—  
O. C. N° 31599.—Solicitud N° 430033.—( IN2023770057 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

La Municipalidad de La Unión informa que se gestionará por medio de la Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, la inscripción del inmueble sin inscribir identificador predial 30302P00037400, naturaleza construido (área comunal), situada en el distrito segundo San Diego, cantón La Unión de la provincia de Cartago, linderos identificador predial al Norte 30302007039900, Sur y este 30302V00000200, oeste 3030200704100 plano catastrado C-2268761-2021, con una medida de 93 m<sup>2</sup>, a nombre de la Municipalidad de La Unión; a fin de que cualquier interesado se presente a hacer valer sus derechos dentro de un mes a partir de la publicación. Publicar una vez en *La Gaceta*

MBA. Cristian Torres Garita.—1 vez.—( IN2023770074 ).

## MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

### DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que el señor Allan Víctor Murillo Lezama, con cédula de identidad número 1-0886-0310, soltero, comerciante y vecina de Sardinal de Carrillo. Con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playa Matapalo, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, con una cabida de un mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados. Es terreno para darle un uso comercial turístico, por ubicarse en la zona Área Núcleo de Atracciones Turísticas (TAN 3) que indica el Plan Regulador Vigente para la Zona de Playa Matapalo; con los siguientes linderos: norte, Zona Restringida; sur, zona restringida; este, zona de protección y oeste, calle pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas ante esta Municipalidad, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 15 de mayo del 2023.— Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—  
( IN2023770173 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CONDOMINIO VEVIDEYI

Convocatoria de propietarios de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. Finca Matriz 186--M-000, cédula jurídica 3-109-675186, 01 de junio de 2023.

Se convoca a todos los propietarios de las filiales del Condominio Vevideyi a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de propietarios del Condominio a realizarse el día 25 de junio de 2023, en el Condominio Vevideyi, Apartamento número dos, Barrio Bolívar, San José. Se iniciará en primera convocatoria a las 11:00 y en el evento de no contar con el quórum de ley de dos tercios del valor del condominio, se iniciará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada a las 12:00, con el cincuenta por ciento de ese valor y de no contar con el quórum la tercera convocatoria se hará a las 13:00 con el número de miembros que estén presentes.

#### Orden del día y tema único:

1. Verificación del quórum, apertura de Asamblea.
2. Propuestas y recepción para el cargo de Administrador.

3. Nombramiento de Administrador, tema único.
4. Firma de los propietarios presentes.
5. Cierre de la Asamblea: declaratoria de firmeza, comisión para protocolizar y clausura de la asamblea.

Para poder participar en la Asamblea deberá aportarse:

- a) En el caso de que el propietario sea una persona física: documento legal y vigente de identidad.
- b) En el caso de que el propietario sea una persona jurídica: certificación de personería jurídica con menos de 30 días de emitida y documento legal y vigente de identidad del representante.
- c) En el caso de que algún propietario decida designar a una tercera persona para que lo represente SOLAMENTE podrá hacerlo mediante el otorgamiento de un poder especial temporal o vitalicio, el cual deberá estar debidamente autenticado y con sus timbres respectivos. Deberá adjuntar el documento legal y vigente de identidad de la persona física que le otorga el poder o si se trata de persona jurídica deberá adjuntar la personería del propietario, según se señaló en el punto b).

Únicamente podrá asistir una persona por finca filial, por lo que, por razones de orden y contabilización de votos, las personas que no cumplan con lo indicado no podrán estar presentes en la Asamblea ni se aceptará la presencia de acompañantes.

Por favor tomar nota de que esta primera Asamblea seguirá el orden del día indicado; en próximas asambleas se abordarán temas de interés común con el tiempo necesario para esos efectos. Por lo tanto, se les agradece que en esta ocasión sus aportes y participaciones sean muy puntuales con el fin de que la Asamblea se realice en un lapso prudente y respetuoso.—Filial número ocho, Condominio Vevideyi.—Representante, Eugenia Vargas Carazo, cédula 1 0667 0013.—1 vez.—( IN2023778418 ).

#### CONDOMINIOS CONDHOTEL COROBICÍ

Convoca a los señores(as) copropietarios(as) a la asamblea general ordinaria, que se celebrará a las 18:00 horas del jueves 29 de junio del año dos mil veintitrés, en el Salón Góndola del Hotel Corobicí, para tratar los siguientes puntos:

1. Comprobación de cuórum de asistencia
2. Nombramiento de presidente y secretario
3. Lectura y aprobación del Acta Número Uno-Dos Mil Veintidós de la asamblea general ordinaria del Condominio Condhotel Corobicí celebrada el jueves veintiocho de julio del año dos mil veintidós.
4. Presentación del informe del administrador que incluye:
  - Liquidación del presupuesto del año dos mil veintidós
  - Aprobación del presupuesto del año dos mil veintitrés
5. Conocimiento del estado de pago de las cuotas de mantenimiento
6. Autorización de las bandas de flexibilidad
7. Remodelación penthouse
8. Asuntos varios

Si no hubiese cuórum para tratar los mismos asuntos y en el mismo lugar se les convoca una hora después en segunda instancia, y si tampoco hubiese quórum se les convoca en tercera instancia dos horas después.

San José, 29 de mayo del año 2023.—Antonio Quirós Gómez, Administrador.—1 vez.—( IN2023779887 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

FARO ESCONDIDO UNO S.A.

#### Reposición de título de acciones N° 55

Se hace saber que “Carvila CR S.A.”, con cédula jurídica número 3-101-166510, propietaria del certificado de acciones número cincuenta y cinco, Serie A, de Faro Escondido Uno S.A., ha solicitado la reposición de dicho título, con base en el artículo 689 del Código de Comercio. Se cita y emplaza a los interesados para que se apersonen en el plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso, para que hagan valer sus derechos u oposiciones, ante el Presidente de la Junta Directiva en el domicilio social de la empresa en San José, Oficentro La Sabana, edificio 2, piso 2, local 2-9.—San José, 18 de mayo del 2023.—Max Fischel Mora, Presidente.—( IN2023770160 ).

#### UNIVERSIDAD AMERICANA

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Carolina Sancho Chaverri, cédula 503290110, por reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 33 y Asiento 7511 de esta Universidad, emitido el 09 de junio del año 2009. A su vez, se solicita la reposición del título de Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 110 y Asiento 9760 de esta Universidad, emitido el 11 de noviembre del año 2011.

Se solicitan las reposiciones de los títulos indicados anteriormente, por extravío.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.—Carlos Zúñiga Madrigal, Rector.—( IN2023770214 ).

#### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ingeniería Industrial inscrito bajo el Tomo I, Folio 23, Asiento 593, además de la reposición del Título de Licenciatura en Ingeniería Industrial inscrito bajo el Tomo I, Folio 177, Asiento 5102 a nombre de Guillermo Fonseca Vargas cédula de identidad número 401940596. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por el extravío de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 18 de mayo de 2023.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2023770235 ).

#### CORPORACIÓN MYRIAN JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

##### REPOSICIÓN DE LIBROS LEGALES Y ACCIONES

Sigurd Jiménez Jiménez, cédula de identidad: uno-cero setecientos treinta y dos-cero ciento veintinueve, y Guillermo Jiménez Jiménez, cédula de identidad número: uno-cero quinientos treinta y nueve-cero seiscientos nueve, ambos

en conjunto con las facultades de apoderados generalísimos de Corporación Myrian Jiménez Sociedad Anónima, hacen constar que el libro del registro de accionistas, el libro de actas de la junta directiva y el libro de asamblea general de accionistas, todos tomo uno de la compañía se extraviaron, por lo que se le solicita al Registro Nacional de Costa Rica se proceda con su reposición. Asimismo, hacen constar que se

han extraviado los certificados de las acciones de la compañía en su totalidad, y en consecuencia se procederá con su reposición. Terceros interesados que manifiesten oposición podrán hacerlo en el domicilio social de la compañía en el término de un mes a partir de la tercera publicación de este aviso. Telf. 8499-3173.—Licda. Mónica Molina Céspedes, Notaria.—( IN2023770248 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica: la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2023-05-17, celebrada el 17 de mayo de 2023, acordó la publicación de los médicos que han sido suspendidos en el ejercicio de la profesión y que se encuentran cumpliendo dicha sanción.

Los médicos suspendidos y cuyas sanciones se encuentran en firme son los siguientes:

Nombre	Código	Expediente	Sanción	Rige del	Hasta el
Campos Vallejo María Jimena	MED7873	041-2021TEM	1 mes	18-05-2023	18-06-2023
Cintrón Machón Gustavo	MED8594	135-2020TEM	120 días naturales	03-03-2023	30-06-2023
Gutiérrez Montiel Jorge	MED15126	049-2020TEM	1 año	17-01-2023	17-01-2024
Recinos Villanueva Víctor Hugo	MED15451	093-2021TEM	3 años	04-04-2023	04-04-2026
Rodríguez Cascante Alfonso Ernesto	MED4820	033-2020TEM	60 días naturales	20-04-2023	18-06-2023
Télica González Larry	MED13207	009-2020TEM	30 días naturales	20-04-2023	19-05-2023

Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.—( IN2023770055 ).

#### INVERCRIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Richard Abarca Barboza, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad tres-cero cuatro uno cuatro-cero nueve uno cuatro, vecino de San Marcos de Tarrazú, en mi condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad INVERCRIAL Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- cinco cinco cuatro tres siete tres, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros de A) Junta Directiva y B) Actas de Asamblea de Socios, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es todo.—Richard Abarca Barboza, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—( IN2023770142 ).

#### BIOCINETIC LIMITADA

Biocinetic Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-693804, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, informa que procederá a realizar la reposición por extravío del libro de Actas de Asamblea de Cuotistas.—San José, 18 de mayo de 2023.—Mauricio Trejos, Presidente.—1 vez.—( IN2023770162 ).

#### REPOSICIÓN DE LIBROS

Yo, María Mayela Bermúdez Jiménez, cédula de identidad 1-0592-0881 como presidente y representante legal de la Asociación Pro Ayuda a la Infancia Los Gatitos, cédula jurídica N° 3-002-652511, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas de Asamblea General número 2, el cual

fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 19 de mayo del 2023.—1 vez.—( IN2023770341 ).

#### PARTIDO UNIONISTA CENTROAMERICANO PUCA

El infrascrito presidente supremo licenciado Oscar Hildebrando Jerez Hidalgo hace constar que, según acta 2 del 2022 de la sesión del Consejo Supremo del partido Unionista Centroamericano PUCA, fue elegido por unanimidad como Presidente Supremo y Representante Legal del PUCA, inscrito en el Ministerio de Hacienda de El Salvador, el cual queda facultado para ejercer su cargo en la región de Centroamérica según el decreto ley 285 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de 1980 capítulo V y VI, publicado en *La Gaceta* del Diario Oficial de El Salvador número 111 tomo 267 de fecha 13 de junio de 1980. Y para los usos que estime conveniente, se extiende la presente constancia de cargo al veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. Publíquese en *La Gaceta* de la República de Costa Rica.—1 vez.—( IN2023770348 ).

#### GANADERA SÁENZ QUIRÓS GAZAQUI SOCIEDAD ANÓNIMA

Ganadera Sáenz Quirós Gazaqui Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiún mil noventa y uno, representada en este acto por su presidente señor Gabriel Sáenz Quirós, cédula número uno-ochocientos ochenta y seis-ochocientos cincuenta y cuatro, solicita ante el Registro Público, la reposición de los libros número uno de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización

de Libros del Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Gabriel Sáenz Quirós.—1 vez.—( IN2023770365 ).

#### REPOSICIÓN DE LIBROS

Yo, Josephine Hyde, portadora del pasaporte 663276952, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la empresa Marugada de Invierno Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-147189, procedo bajo mi responsabilidad a gestionar la reposición por extravío de los libros número uno de Actas del Consejo de Administración, Actas de Asamblea General de Socios, y Registro de Accionistas de la empresa anteriormente indicada. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación para escuchar oposiciones. Es todo.—San José, 19 de mayo del 2023.—Josephine Hyde, Presidente.—1 vez.—( IN2023770419 ).

#### Q BIAGINI S. A.

Q Biagini S. A., con cédula jurídica 3-101-370664, conforme artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, avisa, que procederá con la reposición, por motivo de extravío del tomo primero de los libros: Asamblea General de Socios, Registro de Accionistas y de Junta Directiva. Daniel Quirós Delgado, Vicepresidente.—San José, 22 de mayo del 2023.—1 vez.—( IN2023770423 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al ser las diez horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en mi notaría, se protocoliza la reforma del Pacto Social de la empresa de esta plaza denominada **J Y R Inversiones Tres de Setiembre S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, se disminuye el capital social de la empresa.—San José, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.—Vivianne Vera Rojas. Carné 22598, Notaria Publica.—( IN2023770250 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número ciento treinta y dos, visible al folio: ciento setenta y tres vuelto del tomo décimo, a las dieciséis horas con treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Tamarindo Arico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil trescientos noventa y uno, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las doce horas con treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario.—1 vez.—( IN2023770156 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día ocho del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se disolvió **Tres-Uno Cero Dos-Seis Ocho Cero Nueve Cinco Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-680954.—Arenal, 19 de mayo del 2023.—Gonzalo Murillo Álvarez, Notario, 23158.—1 vez.—( IN2023770161 ).

Ante mí se disolvió la empresa **China Resources Development Corporation Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil setecientos veintidós.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.—Guillermo Antón Mendoza, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770170 ).

Mediante escritura pública número 115, otorgada ante mí a 12:00 horas del día 19 de mayo del 2022, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Grupo Inversor JVZK de Latinoamérica S.R.L.**, cédula de persona jurídica tres-uno cero dos-siete seis ocho cero dos cuatro.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo.—1 vez.—( IN2023770172 ).

Por escritura número Dos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Hirerising Sociedad Anónima**, en donde se transforma en sociedad de responsabilidad limitada y se nombran gerentes. Es todo.—Licda. María de los Ángeles Portela Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2023770183 ).

Ante esta notaría, se procede a solicitar la reinscripción de la sociedad: **Salvador International Trade Mark Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-791303, disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Gonzalo José Rojas Benavides.—1 vez.—( IN2023770187 ).

Por escritura pública otorgada ante mi Notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Villas Bello Atardecer Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres, en donde se modifica la cláusula segunda el Pacto Constitutivo y se nombra nuevo Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Es todo.—San José, a las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias.—1 vez.—( IN2023770188 ).

Por la escritura otorgada ante mí a las ocho horas, del 21, mayo 2023, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Adventures And Strategy Missisipi, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-315179, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador.—San José a las 9 horas del 21 del mes de mayo del año 2023.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770190 ).

Por escritura número ciento dieciocho-bis, otorgada a las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Pimpad Comercial Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho dos cinco seis siete tres, en la cual por unanimidad se acordó la disolución de la misma.—Cartago dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Marcela Rivas Molina, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023770192 ).

Por escritura número 71, del tomo 5 del notario público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada a las 9 horas del 22 de mayo del año 2023, se modifica cláusula sexta de los estatutos de **Inversiones Najobe, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo de 2023.—1 vez.—( IN2023770194 ).

En San José, ante esta notaria a ser las 10:00 del 19 de mayo del 2023, se solicita la reinscripción de la sociedad **Inversiones el Vesubio S. A.**, anteriormente titular de la cédula jurídica número 3-101-539458, disuelta por las disposiciones de la ley número 9428.—San José, 19 de mayo del 2023.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770199 ).

En mi notaría mediante escritura número ciento treinta y ocho, visible al folio ciento treinta y ocho frente, del tomo diecinueve, a las quince horas treinta minutos del diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se realiza la protocolización del acta número dos de la sociedad **EVD Sky LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticuatro, mediante la cual se acuerda modificar la junta directiva.—San Isidro de El General, a las dieciséis horas cincuenta y tres minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic. David Salazar Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770203 ).

La suscrita Notaria Pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaría, se disolvió la sociedad anónima: **OFI Management Company S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, de la entrada de cinco ventanas mil ochocientos metros al este, tercera casa color crema, Palmar Norte, 22 de mayo de 2023.—1 vez.—( IN2023770204 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, la sociedad de esta plaza **Colorida Café de Castro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y siete mil ciento treinta y cinco, se modifica la cláusula de la representación y se procede a nombrar nuevos gerentes.—Grecia, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770208 ).

Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, protocolizada por esta notaría en San José, a las 08:30 hrs. del 12 de abril del 2023, se acuerda disolver la sociedad **Mundo Arte Textil S. A.** cédula jurídica 3-101-796755.—San José, 19 de mayo del 2023.—Licda. Adriana Vargas Núñez.—1 vez.—( IN2023770209 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:15 horas del 19 de mayo del 2023, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Rod & Vickis House of Dreams Ltda**, cédula jurídica número 3-102-711921, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—San José, 19 de mayo del 2023.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—( IN2023770210 ).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Servicios de Mantenimiento y Construcción SERMACO Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil setecientos setenta y uno, ha acordado su disolución.—Barva de Heredia diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023770211 ).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número ciento setenta y nueve-décimo tercero, otorgada en Guanacaste a las trece horas del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta número dos de la sociedad denominada **Luxury And Convenience Investment Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seis cinco nueve cero dos nueve, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda el nombramiento de liquidador. Segundo: (...). Tercero: (...). Cuarto: (...). Es todo. Tel: 2670-1822.—Guanacaste, Playas del Coco, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Laura Coto Rojas.—1 vez.—( IN2023770221 ).

Que en la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Cientos Dos-Ochocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y un mil trescientos ochenta y siete, de las nueve horas del día treinta de setiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Tamarindo, se acordó la modificación de las cláusulas del pacto constitutivo referentes al: i. Nombre de la sociedad, ii. Domicilio social de la compañía; iii. La administración de la sociedad, y iv. Cambio en la representación legal. Es todo.—Jueves diecinueve de mayo del año 2023.—Notario Público: Paul Oporta Romero, número de cédula: 1-0967-0948.—1 vez.—( IN2023770224 ).

Por escritura N° ciento ochenta y tres, otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas, del día 22 de mayo del 2023, se modificó el pacto constitutivo de la empresa **Terra Abundya I A Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y seis. Teléfono 8839-2351.—San José, 22 de mayo del 2023.—Lic. Alexander E. Rojas Salas, Notario Público, Carné N° 16147.—1 vez.—( IN2023770227 ).

Ante esta notaría, oficina en Agua Caliente, Cartago, veinticinco metros este de la Capilla de Velación, Gabriela Gómez Álvarez, cédula uno-mil ciento cincuenta y nueve-doscientos cincuenta y nueve, y Natalia Velásquez Córdoba, cédula siete-doscientos cuarenta y tres-setecientos setenta y nueve, ambas vecinas mayores, solteras, comerciantes, vecinas de Llano Grande de Cartago constituyen la sociedad **G y N S. A.**, quienes ostentan la representación judicial y extrajudicial conjuntamente con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma.—15 de mayo, 2023.—Licda. Margarita Salas Araya, Notaria Pública, carné N° 8131.—1 vez.—( IN2023770228 ).

Por escritura N° ciento ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas, del día 22 de mayo del 2023, se modificó el pacto constitutivo de la empresa **Soluciones Prakriti I A Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y dos mil treinta y cuatro. Teléfono 8839-2351.—San José, 22 de mayo del 2023.—Lic. Alexander E. Rojas Salas, Notario Público, Carné N° 16147.—1 vez.—( IN2023770229 ).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las 14:40 horas del 03 de mayo del 2023. Se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada **Diamante Verde Tours S. A.**—16 de mayo del 2023.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—( IN2023770230 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del día diecinueve de mayo de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Lion Claws Enterprises S. A.**, cédula jurídica 3-101-465335, en la cual por acuerdo de socios fue disuelta. Es todo.—San José, diecinueve de mayo del 2023.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—( IN2023770231 ).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las 16:45 horas del 20 de abril del 2023. Se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada **3-102-557343 S. R. L.**—16 de mayo del 2023.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—( IN2023770232 ).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las once horas treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Nueve, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos siete mil cuatrocientos nueve”, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.—Licda. Frescia Benavides Ulate, Notaria.—1 vez.—( IN2023770233 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 18 de mayo del 2023, se protocolizó acta de asamblea de general extraordinaria de socios de la compañía **Grupo Limitado Xiangshan S. A.**, en donde se reforman las cláusulas: Quinta: De capital social y Sexta: De la administración del pacto social.—San José, 18 de mayo del 2023.—Licda. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023770241 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas veinticinco minutos del cinco de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Servicios Gonblan Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis mil ochocientos veintinueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, cinco de mayo de dos mil veintitrés.—Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo.—1 vez.—( IN2023770243 ).

Por escritura doscientos noventa y cuatro-uno, otorgada en esta notaría el día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, a las dieciocho horas cero minutos, se constituyó la Sociedad denominada **Inversiones Techpoint de Costa Rica Sociedad Anónima**. Presidente: José Alberto Ramírez Pérez. Publíquese una vez.—Cartago veinte de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Mónica Molina Céspedes, Notaria.—1 vez.—( IN2023770245 ).

Por escritura número 213 otorgada ante esta notaría, el día 20 de mayo de 2023 a las 16:00 horas, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones J.J.D. Jimedi Sociedad Anónima** cedula jurídica tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios y por no poseer ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tener operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, se acuerda prescindir del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 22 de mayo de 2023.—Licda. Susan Ginneth Esquivel Céspedes, Notaria.—1 vez.—( IN2023770249 ).

Por medio de escritura número treinta y siete-cincuenta y seis, otorgada ante mi notaría a las ocho horas del veintidós de mayo del dos mil veintidós, se protocolizó el acta número uno de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Siete S. R. L.**, cédula jurídica 3-102-855207, en donde se acordó modificar la cláusula séptima de su pacto constitutivo. Es todo.—San José, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Notario, Juan José Echeverría Alfaro.—1 vez.—( IN2023770258 ).

El suscrito Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario Público comunica a la población en general que el **Azul Ventures Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-698070, tramita aumento de capital social de cien mil colones

a ciento diez mil colones, para hacer valer sus derechos apersonarse al Bufete Rojas y Fernández, costado norte de la Municipalidad de Corredores, Corredor, Corredores, Puntarenas.—Ciudad Neily, a las a las 09:57 horas del 22 de mayo de 2023.—Atentamente. Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo.—1 vez.—( IN2023770261 )

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 18 de mayo del 2023, la empresa **VLP Heliotrope Sixteen B Limitada**, cédula jurídica número 3-102-538917, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración.—San José, 18 de mayo del 2023.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—( IN2023770264 ).

Hago constar que protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la entidad denominada: **Vindaros Industrial S. A.**, según la cual fue reformada la cláusula quinta del pacto social. Fueron nombrados nuevos miembros de la Junta Directiva y otorgado poder especialísimo.—Lic. Mauricio Vargas Salas, Notario Público Autorizado.—1 vez.—( IN2023770268 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se reformó la cláusula séptima del pacto social de la sociedad **Las Manzanas De Varmen S. A.**. Es Todo.—San José, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—( IN2023770269 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se acordó la disolución de **Servicios Integrales JCPA S. A.** cédula jurídica 3-101-070556. Notificaciones: asistente@prolegiscr.com.—San José, 19 de mayo del año 2023.—Licda. Laura Mariana Oviedo Murillo. Carné 17202.—1 vez.—( IN2023770272 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, protocolicé acta de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 12:00 horas del 18 de mayo del 2023, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: “Primero: La sociedad se denominará **GW Evans Properties LLC Limitada**, siendo nombre de fantasía, y pudiendo abreviarse su aditamento en **Ltda**”.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770279 ).

Ante esta notaría mediante escritura 11, tomo 2, a las 10 horas, del 18 de mayo del 2023, protocolicé el acta de Asamblea General extraordinaria de **The Metal Crafters Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 869492, la cual se celebró el día 23 de marzo del 2023, mediante la cual se acordó modificar la cláusula octava del pacto social.—Pérez Zeledón, a las nueve horas y veinticinco minutos del 22 de mayo 2023.—Lic. Stanley Chaves Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770281 ).

Ante esta notaria, mediante escritura N° 244, visible al folio 200 frente y vuelto del tomo 2 a las 14 horas del 11-5-2023, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad: **3-102-842796 Serrano Family SRL**, cédula jurídica: 3-102-842796, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la

sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Quepos, 22-5-2023.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770283 ).

Mediante escritura número ciento sesenta y uno, del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, del protocolo de la notaría pública Mónica María Román Gutiérrez, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Aqua Salada CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos.—Licda. Daniela María Bolaños Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2023770285 ).

Por escritura número 207, tomo 9 de mi protocolo, otorgada a las 11:00 horas del 15 de mayo de 2023, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Sociedad Hotelera Centroamericana Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-014504, por el que se modificó y adicionó el pacto constitutivo.—San José, 15 de mayo de 2023.—Rodolfo Alfaro Pineda, Notario.—1 vez.—( IN2023770289 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, protocolice acta de **Silvia de San Pedro S. A.** mediante la cual se nombra Presidente, Secretario y Tesorero. Alajuela, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Monika Valerio De Ford, Notaria.—1 vez.—( IN2023770292 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas, del día 10 de mayo del año dos mil veintitrés se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Centro de Servicios Compartidos GP S. A.**, se reforma la cláusula primera del Pacto Constitutivo.—Heredia, 22 de mayo del 2023.—Licda. Maribelle Chavarría Vega.—1 vez.—( IN2023770296 ).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 10:00 horas del dieciocho de octubre del año 2021, se modificó la cláusula sexta y la administración de la sociedad **Miller's Paradise in Las Lomas LLC**, con cédula jurídica N° 3-102-467670. Es todo.—Jacó, 22 de mayo del año dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023770298 ).

**BR & PB Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-737549, hace saber que procede a reformar del pacto constitutivo la cláusula primera: "Nombre: La sociedad se denominará con el número de cédula jurídica que el registro de oficio asigno al momento de la inscripción como sociedad anónima **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve**, y la cláusula quinta: del capital social. Es todo, Notaría Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado. Publíquese una vez. Es todo.—Jacó, 22 de mayo del 2023.—1 vez.—( IN2023770300 ).

Ante esta notaría, se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Neo Jaco Pura Vida City, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en San José, al ser las trece horas del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, en la cual se acuerda la modificación de la cláusula sexta: De la administración. Es todo.—San José, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.—Sharon Erzsébet Mariaca Carpio, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770302 ).

Por escritura número 1 del tomo 2 de mi protocolo, otorgada ante mí a las 16:45 horas del 18 de mayo de 2023, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas número

2, de **REM Real Estate Marketing (Costa Rica), S. A.** con cédula jurídica número 3-101-548119, mediante la cual se reforman las siguientes cláusulas de los Estatutos Sociales de la sociedad: i) Primera de la denominación de la sociedad; ii) Segunda del domicilio social; y iii) Décima tercera, sobre el agente residente. Es todo.—San José, 22 de mayo de 2023.—Lic. Edwin Rojas Alvarado.—1 vez.—( IN2023770308 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Novaskin CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Notario: María Lucila Monge Pizarro, 5842.—1 vez.—( IN2023770309 ).

Por escritura otorgada a las veinte horas del dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se reforma la cláusula primera, cláusula segunda, cláusula octava y se nombra junta directiva de la empresa **E Qu Douniki CR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos seis mil veintiuno.—San José, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger. Carné N° 19704.—1 vez.—( IN2023770311 ).

Ante la suscrita notaría, se lleva a cabo el cambio de estatutos de **DEMCA Diseño Electromecánica Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil veinticuatro.—Notaria Éricka Morales Fiesler.—1 vez.—( IN2023770313 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 20 de mayo del 2023, se protocolizó el acta cuarta de asamblea general de cuotas de la compañía **Soluciones en Agua Maim S. R. L.**, cédula de persona jurídica 3-102-845629, mediante la cual se reforma la cláusula sexta sobre la administración. Es todo.—San José, 22 de mayo del año 2023.—Lic. Luis Hernández Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2023770315 ).

En escritura 310, del tomo 6 del notario Cristian Jiménez Barrantes, se protocoliza el acta número 2 de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-854040 Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-854040, efectuada el 22 de mayo del 2023, en la que se modifica la cláusula uno del pacto constitutivo referente al nombre de la sociedad, y en lo sucesivo se llamará **Poderosa CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—1 vez.—( IN2023770317 ).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 26 de abril de 2023, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Veinticuatro S. A.**, en virtud de la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 22 de mayo de 2023.—Notario: Mario Quirós Salazar, Carné N° 7840.—1 vez.—( IN2023770318 ).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Condominio Gardenia Seis A S. R. L.**, se acordó modificar su domicilio. Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández. Es todo.—San José, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023770319 ).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número ciento setenta y dos, protocolizó acta de asamblea número tres de la sociedad **Seven Sisters Colectivo Limitada**,

se acuerda disolver la presente sociedad, Es todo. Jacó, 22 de mayo del 2023, aporlo para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com. Es Todo, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—22 de mayo del 2023.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría.—1 vez.—( IN2023770320 ).

Por escritura 61 de las 16 horas del 15 de mayo del año 2023, protocolizo acta de **Tres-Ciento Uno-Setecientos setenta mil doscientos cincuenta y dos S. A.**, en que acuerda su disolución. La notaría se encuentra en San José, San José, Hospital, Barrio Don Bosco, Calle 26 Avenidas 2 y 4, número 254.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez.—1 vez.—( IN2023770321 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados por un plazo de 30 días a hacer valer sus derechos sobre la reinscripción de la sociedad denominada **América Empresas Incorporadas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-020307, que se tramita en la notaría de la Licenciada Kattia Isabel Hernández Mora, carné 26044 en escritura 292 al folio 155 frente y vuelto. San José, Desamparados, San Antonio, Calle Batalla Urbanización Huetares, segunda casa a mano izquierda; teléfono 8349-3528.—Licda. Kattia Isabel Hernández Mora.—1 vez.—( IN2023770325 ).

**Royal Palm Bay Incorporate Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-846580, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley. Es todo.—Publíquese.—Jacó, 22 de mayo del 2023.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2023770335 ).

En escritura número noventa y nueve-once, celebrada a las catorce horas del diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, realizada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Real Connections Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula del pacto constitutivo en cuanto al domicilio, administración, se nombra junta directiva y reimprimen acciones.—San José, veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—( IN2023770336 ).

En escritura número noventa y ocho-once, celebrada a las trece horas del diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, realizada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rackion Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula del pacto constitutivo en cuanto al domicilio, Administración, se nombra Junta Directiva y reimprimen acciones.—San José, veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.—Licda. Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—( IN2023770337 ).

Por medio de escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por acuerdo unánime de accionistas se procede a reformar la cláusula quinta del capital social de la sociedad de esta plaza **3-101- 744853 Sociedad Anónima**, teléfono 71381986.—Heredia, veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic. Esteban Chérigo Lobo.—1 vez.—( IN2023770338 ).

Ante esta notaría, el día 19 de noviembre del 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad civil **Machin Mwen Sociedad Civil**, en la que se modifica la cláusula del capital y domicilio.—San José, 22 de mayo del dos mil veintitrés.—Lic. David Rivera Villegas.—1 vez.—( IN2023770342 ).

Por escritura pública número ciento setenta y siete de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante esta notaría, se nombran nuevos gerente general y subgerente de la sociedad **Pionus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y dos mil quinientos veinticinco. Publíquese.—Guápiles veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—( IN2023770343 ).

Por estar en proceso de liquidación, se comunica a todos los interesados, acreedores y cualquier otra persona física o jurídica, que considere tener relación comercial, crediticia, arrendaticia, etc., con la **Compañía Inversionista Fapa S. A.**, se les solicita apersonarse de manera expresa y por escrito, con el respectivo documento legal que compruebe tal circunstancia, a hacer valer sus derechos y señalando lugar para notificaciones, en el nuevo domicilio de la sociedad: San José, Curridabat, Curridabat, de VEINSA cien metros al sur y veinticinco al oeste en la oficina de la Notaria Kattia Ramírez Fallas, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de este Edicto.—San José, veintidós de mayo del 2023.—Arlette Fait Monge.—Daniel Fait Monge, Liquidadores.—1 vez.—( IN2023770344 ).

Mediante escritura número ciento veintiocho-uno otorgada a las once horas treinta minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Compañía General de Proyectos Cagenpro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Lic. Silvia Trejos Zamora.—1 vez.—( IN2023770345 ).

Por escritura número veintisiete, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta número ocho de asamblea de socios de la sociedad **Inteligencia Comercial Tilo Ltda**; cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos dos mil sesenta y uno, mediante la cual se reforma la cláusula del capital social de la sociedad.—San José, 22 de mayo del 2023.—Licda. Mariela Vargas Villalobos, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770349 ).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura número trescientos cuarenta y dos, visible a folio ciento setenta y dos vuelto del tomo ochenta y uno, de fecha once horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, de esta notaría, se solicitó la reinscripción de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y cinco.—San José, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias.—1 vez.—( IN2023770350 ).

Mediante escritura número 278 del protocolo 2 de esta notaría el 20/5/2023, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **LAMBDA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-046854, para que en adelante diga: corresponde

al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de Apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar y revocar poderes, conservando su poder.—San José, 22 de mayo del 2023.—Licda. Yamileth Barquero Araya.—1 vez.—( IN2023770351 ).

Teléfono 8379-0000, por escritura número dieciséis, visible al folio once frente del tomo número siete del protocolo del suscrito notario se protocolizó en forma literal acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres, donde se nombra nuevo secretario de la junta directiva por el resto del plazo social.—San José, tres de mayo del dos mil veintitrés.—Lic. Minor Segura Navarro, carné 6916.—1 vez.—( IN2023770354 ).

Por instrumento público número veintitrés, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las once horas con treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Olive Rock Enterprises Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veinticuatro mil quinientos nueve, con domicilio social en Guanacaste, Liberia, Guardia, del aeropuerto Daniel Oduber Quirós, cinco kilómetros al oeste, centro de oficinas Vivero Tempisque, oficina número uno, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, edificio B, segundo piso, al ser las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se reforman las cláusulas: (i) octava: de la Administración, (i) segunda: del Domicilio. Es todo.—San José, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Natuska Traña Porras, Notaria Pública, carné número 18752.—1 vez.—( IN2023770356 ).

Por escritura veintinueve-cuatro otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de cuotas de la empresa **Tres-Ciento Dos-Ocho Cero Ocho Uno Cero Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochos cero ocho uno cero tres, en la que se reforma el pacto constitutivo, cláusula número uno, donde se reforma la razón social: nombrándose ahora **Divalco Automotriz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, Naranjo, Alajuela, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Yoselyn Morales Salazar, Notaria.—1 vez.—( IN2023770366 ).

Mediante escritura número ciento veintitrés-uno, otorgada a las trece horas cuarenta minutos del día doce de abril del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad general de **Inversiones CA Geninca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Licda. Silvia Trejos Zamora.—1 vez.—( IN2023770367 ).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del veintiuno de mayo del dos mil veintitrés, la gerente uno con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma inscrito antes del momento de la disolución, solicita de conformidad con la ley diez mil doscientos cincuenta y cinco y su reglamento, el cese de disolución de la sociedad **Valmorea Ciento Uno S.R.L.**, anteriormente titular de la cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres.—San José, veintidós de mayo del dos mil veintidós.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770368 ).

Mediante escritura número ciento veinticinco-uno otorgada a las catorce horas veinte minutos del día doce de abril del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Martin Real State Developments Mardesa Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Lic. Silvia Trejos Zamora.—1 vez.—( IN2023770369 ).

Mediante escritura número ciento veintidós-uno otorgada a las trece horas treinta minutos del día doce de abril del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Martin Marvista Cero Cero Uno Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Lic. Silvia Trejos Zamora.—1 vez.—( IN2023770371 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se modifica la administración de la empresa **Indi CR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ocho mil seiscientos tres.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.—Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—( IN2023770372 ).

Mediante escritura número ciento veinticuatro-uno otorgada a las catorce horas del día doce de abril del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Compañía Técnica Martin Tecmaca Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Lic. Silvia Trejos Zamora.—1 vez.—( IN2023770373 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **Desarrollos Inmobiliarios Asociados Día S. A.**, Miguel Francisco Cruz Azofeifa y Bernardita Ruiz Barrantes, constituyen la sociedad **Inmobiliaria Loma Verde La Unión Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, carné 12878.—1 vez.—( IN2023770375 ).

Por escritura número 266, otorgada por la notaría Lillyana Guevara Sáenz, a las 15 horas del 21 de mayo del 2023, protocoliza acta de asamblea general de socios **DONLSTEWART Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-865280, en donde los socios que representan la totalidad del capital social acuerdan disolver dicha entidad.—Veintiuno de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Lillyana Guevara Sáenz, Notaria.—Teléfono 8371-4080.—1 vez.—( IN2023770380 ).

Publicación de edicto. Uriel Alexander González Ramírez, Eddy Esmeralda Gutiérrez Reyes, constituyen la sociedad denominada **Construforma Sociedad Anónima**, con domicilio en San José y su objeto es la construcción. Mediante escritura número sesenta y seis del notario Pablo Galo Angulo Casasola, carné cuatro mil ochenta y dos a las quince horas del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, otorgada en San José.—1 vez.—( IN2023770381 ).

Mediante escritura pública número 116-18 de las 21 horas 20 minutos del 21 de mayo del 2023, se protocolizó el Acta número tres del libro de Actas de Asamblea de **Brown Archeology Limitada**, que modificó la cláusula novena del pacto social, y se nombró nuevo subgerente.—San José, 22 de mayo del 2023.—Jeannyna Saborío Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023770385 ).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del día 22 de mayo del 2023, ante las notarías Gabriela Gómez Solera y Adriana Ruiz Madriz, escritura número 114, se protocolizaron las actas de las sociedades **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cinco Mil Trescientos Noventa y Uno S.R.L.** y **Gran Tesoro Marino S. A.**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción, prevaleciendo **tres-ciento dos-seiscientos cinco mil trescientos noventa y uno S.R.L.** Asimismo, se modificaron las cláusulas segunda relativa al domicilio social, séptima relativa a la representación judicial y extrajudicial y la cláusula quinta relativa al capital social, del pacto social de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cinco Mil Trescientos Noventa y Uno S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-605391, por lo que ahora el domicilio será San José, Escazú, Guachipelín, de Construplaza, doscientos metros al norte, Parque Empresarial Multipark, edificio Térraba, tercer piso, oficinas de Aliato y el capital social será la suma de once mil colones. Es todo.—San José, 22 de mayo del 2023.—Licda. Adriana Ruiz Madriz.—1 vez.—( IN2023770386 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fintaco Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula de la administración, cláusula octava del estatuto.—San José, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, carné 12878.—1 vez.—( IN2023770390 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 17 horas del 10 de mayo del 2023, se solicita al Registro Nacional, la reinscripción de la sociedad **B N F Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-224469.—San José, 10 de mayo del 2023.—Lic. Alejandro Solano Flores, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770391 ).

Ante mi notaría, mediante la escritura número ciento setenta y dos de las catorce horas del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta número treinta y seis de la sociedad **Multiseguros CR Sociedad Agencia de Seguros S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas sexta de la administración, séptima, nombramiento de gerencia y octava, reuniones de la junta directiva, del pacto constitutivo.—José Rafael Vargas Zúñiga, Notario.—1 vez.—( IN2023770392 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **Ginger Hut S.A.**, cédula jurídica número 3-101-361461, en la cual se acuerda modificar la cláusula de domicilio. Escritura otorgada a las 8 horas del 17 de enero del 2023, en el Tomo 5 del protocolo del notario Luis Carlo Fernández Flores.—1 vez.—( IN2023770393 ).

Por escritura número 123 otorgada ante esta notaría a las 8 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Propiedades Hine S.A.**, cédula jurídica 3-101-032397, que acuerda reformar la cláusula del plazo de los Estatutos Sociales teniendo como nueva fecha de vencimiento el 19 de mayo del 2123.—San José, 22 de mayo del 2023.—Licda. Rocío Leiva Trejos, Notaria.—1 vez.—( IN2023770394 ).

Por escritura número setenta y uno-dos, de las catorce horas del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de socios la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

mediante la cual se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el pacto constitutivo.—San José, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Nayarit Moreno Vásquez, Notario.—1 vez.—( IN2023770400 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 89, visible al folio 63 vuelto, del tomo 5, a las 13 horas, del 19-05-2023, se protocoliza acta número 1 de **Cedarwood Estates Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-825034, en su domicilio social en la provincia de Cartago, La Unión, distrito Concepción, Tres Ríos Urbanización Monserrat casa 42, se modifican la cláusula séptima, octava y novena del pacto constitutivo.—San José, 19 de mayo del 2023.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria Pública de San José.—1 vez.—( IN2023770402 ).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 13:00 horas del 22 de mayo de del año 2023, se modificó la cláusula séptima y se reformó la administración de la sociedad **Reserva Las Lomas Número Dieciocho Ltda.**, con cédula jurídica N° 3-102-529597. Es todo, teléfono: 2643-2818, fax: 2643-2781.—Jacó, 22 de mayo del año dos mil veintitrés.—César Augusto Mora Zahner.—1 vez.—( IN2023770404 ).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 13:15 horas del 22 de mayo de del año 2023, se modificó la cláusula séptima y se reformó la administración de la sociedad **Reserva Las Lomas Número Dicinove Ltda.**, con cédula jurídica 3-102-523121. Es todo.—Jacó, 22 de mayo del año dos mil veintitrés.—Tel: 2643-2818.—Fax: 2643-2781.—1 vez.—( IN2023770406 ).

En mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Jaunty Wink Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica: tres-uno cero dos-ocho uno nueve siete ocho cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic. Diego Armando Chinchilla Arróniz.—1 vez.—( IN2023770409 ).

Por escritura número 123 del tomo 19 del protocolo de la licenciada Lucrecia Rojas Calvo, carné 3518, se hace la solicitud la reinscripción de la sociedad **Empresa Narfaza Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-105-77084, disuelta por ley 9428.—Cartago, 19 de mayo de 2023.—1 vez.—( IN2023770413 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **Luna Nueva Consulting S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-743755, en la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto social. Escritura otorgada a las 11 horas del 21 de abril del 2023, realizada en conotariado por los notarios Rafael Saborío Víquez y Luis Carlo Fernández Flores.—1 vez.—( IN2023770415 ).

Mediante escritura cuarenta y siete, visible al folio treinta y nueve frente, del tomo quince del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se disuelve por acuerdo de la asamblea de accionistas de la compañía denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al quince horas cuarenta minutos del veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Andrés Francisco González Anglada, Cédula 1-1035-0677.—1 vez.—( IN2023770429 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 22 de mayo del 2023, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Crimar Proyecto S.A.**, cédula jurídica número 3-101-381916, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 22 de mayo del 2023.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—( IN2023770432 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del once de abril del año dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea número cuatro de cuotistas de la sociedad **3-102-784912, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, celebrada a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad. Dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—San José, veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.—Gonzalo José Rojas Benavides, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770438 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 17, visible al folio 12 frente, del tomo 5, a las 19 horas, del 17-12-2022, se protocoliza acta número 2 de **Vista Saurios Limitada**, cédula jurídica 3-102-484177, en su domicilio social en la provincia de Cartago. San Juan, La Unión provincia Cartago, Urbanización Monserrat, casa 14, se revocan los nombramientos del gerente, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 19/05/2023.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria Pública de San José.—1 vez.—( IN2023770442 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Náutica Brasilito Beach LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2022041806.—( IN2023773496 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 40 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Travel Vacation Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2022041807.—( IN2023773497 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dimaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Marlon Fernando Arce Blanco, Notario.—1 vez.—CE2022041810.—( IN2023773498 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Mobil V de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Mariela Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—CE2022041813.—( IN2023773499 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **LMA AT CR Cottage Seven Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2022041814.—( IN2023773500 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **New Star de San Marcos Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2022041815.—( IN2023773501 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de julio del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Wenzetech Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2022041816.—( IN2023773502 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 06 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Real Samara Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2022041818.—( IN2023773503 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 23 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **JMF Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Wendy Marcela Valverde Cortés, Notario.—1 vez.—CE2022041820.—( IN2023773504 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 06 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **LMA AT CR Lot Thirty Two Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2022041821.—( IN2023773505 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Samaluna Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Jurgen Engelbert Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—CE2022041823.—( IN2023773506 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **el Edén de Paquera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Elizabeth María Mora Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2022041822.—( IN2023773507 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **HS Automotriz CR Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Jorge Esteban Valenciano Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2022041824.—( IN2023773508 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Novacordis Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Isidor Asch Steele, Notario.—1 vez.—CE2022041825.—( IN2023773509 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Coakleys Two Hundred Two Acqua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Evelyn Janieth Galán Caro, Notario.—1 vez.—CE2022041826.—( IN2023773510 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Gasolinera mi Mama Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notario.—CE2022041827.—1 vez.—( IN2023773511 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Harca Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. José Emilio González Villegas, Notario.—1 vez.—CE2022041829.—( IN2023773512 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Herbo Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Jennifer Mariana Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2022041828.—( IN2023773513 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Pott Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2022041830.—( IN2023773514 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 04 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Kyrios Solar Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Eduardo Enrique Acuña Castro, Notario.—1 vez.—CE2022041832.—( IN2023773516 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollo E Innovacion Agropecuaria Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Manuel Castañeda Abellan, Notario.—1 vez.—CE2022041833.—( IN2023773517 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 50 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Reycons Ingeniería Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Karina Rojas Solis, Notario.—1 vez.—CE2022041834.—( IN2023773518 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 41 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Addjustech Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2022041835.—( IN2023773519 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Empire Cocktail Room Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2022041836.—( IN2023773520 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Se Zanboo Ecological CR LLC Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2022041837.—( IN2023773521 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Mar Vista Paquera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Elizabeth María Mora Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2022041838.—( IN2023773522 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 10 minutos del 02 de diciembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **El Sol Salicsa Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Yiefl Flores Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2022041839.—( IN2023773523 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Arco Iris Blue Zone Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Esteban Cherigo Lobo, Notario.—1 vez.—CE2022041840.—( IN2023773524 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **OTBCR Enterprises Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. María Teresa Urpi Sevilla, Notario.—1 vez.—CE2022041841.—( IN2023773525 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Flora Vegan Café Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2022041843.—( IN2023773526 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Chira FC Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2022041842.—( IN2023773527 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **RYM Design Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Walter José Garita Quirós, Notario.—1 vez.—CE2022041844.—( IN2023773528 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Centro Cultural Satori Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Yamileth Pérez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2022041846.—( IN2023773529 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Sonny S Southern Style Chicken Fingers Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Diana María Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2022041847.—( IN2023773530 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Valhalla Dive Club Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2022041848.—( IN2023773531 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 23 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Orbestone Realty Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—CE2022041849.—( IN2023773532 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Black Target Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2022041851.—( IN2023773533 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Tritico Toys Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2022041850.—( IN2023773534 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones General Viejo Económico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2022041853.—( IN2023773535 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Damemm Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Jacqueline Andrea Mora Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2022041854.—( IN2023773536 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 28 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Olivos del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Marianela Álvarez Carazo, Notario.—1 vez.—CE2022041855.—( IN2023773537 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Bou EG PV Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2022041856.—( IN2023773538 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Clínica Veterinaria SPV Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—CE2022041857.—( IN2023773539 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Sigsug Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Juan Francisco Ruiz Monge, Notario.—1 vez.—CE2022041860.—( IN2023773540 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Capacitación Educativa Universal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—CE2022041858.—( IN2023773541 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **VM Specialty Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2022041861.—( IN2023773542 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **LYMRK Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2022041863.—( IN2023773543 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Serey Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Ana Isabel Elizondo León, Notario.—1 vez.—CE2022041865.—( IN2023773544 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **J Y C Casa Carara Tárcoles Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2022041866.—( IN2023773545 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Idylwild Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Henry Alonso Víquez Arias, Notario.—1 vez.—CE2022041867.—( IN2023773546 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Flor de Paqarina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2022041868.—( IN2023773547 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **CT Innova CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Manuel Antonio González Sanz, Notario.—1 vez.—CE2022041870.—( IN2023773548 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Telecom Network Solutions TNS Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Manuela Tanchella Chacón, Notario.—1 vez.—CE2022041869.—( IN2023773549 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Arauz y Reyes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Maximiliano Villalobos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2022041871.—( IN2023773550 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 24 de octubre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Resonancia Magnética de Cartago**

**Sociedad Anónima.**—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Esteban Francisco Troyo Dittel, Notario.—1 vez.—CE2022041872.—( IN2023773551 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Iguanabana Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notario.—1 vez.—CE2022041874.—( IN2023773554 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Castillo de Caracoles S A Sociedad Anónima.**—San José, 8 de diciembre del 2022.—Lic. Pedro José Abarca Araya, Notario.—1 vez.—CE2022041875.—( IN2023773555 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 33 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Grupo López & Cortes Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—CE2022041877.—( IN2023773556 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Electromecánicos Sánchez Ramírez Sociedad Anónima.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Francisco Javier Hidalgo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2022041880.—( IN2023773557 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Montero & Mora de Palmares Sociedad Anónima.**—San José, 09 de diciembre del 2022.—Lic. Alexander Monge Cambroner, Notario.—1 vez.—CE2022041881.—( IN2023773558 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Sueños de Uvita Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2022041882.—( IN2023773559 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Secret Refuge Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2022041883.—( IN2023773560 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Novacordis Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Isidor Asch Steele, Notario.—1 vez.—CE2022041884.—( IN2023773561 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **R Y Y Vitality Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Maricela Mora Mora, Notario.—1 vez.—CE2022041885.—( IN2023773562 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Roble Bonanza**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Miguel Antonio Montero Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2022041886.—( IN2023773563 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Bora Clothes Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Christian Alexander Cortes Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2022041888.—( IN2023773564 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **RM Desarrolladora RAVCO Inc Sociedad Anónima.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. José Luis Ureña Díaz, Notario.—1 vez.—CE2022041889.—( IN2023773565 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Privada Manklis Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Paola Fernanda Chaves Solorzano, Notario.—1 vez.—CE2022041890.—( IN2023773566 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **La Casa de Salina Sociedad Anónima.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Federico Castro Kahle, Notario.—1 vez.—CE2022041892.—( IN2023773567 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Delvigne Holdings Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. María Teresa Urpi Sevilla, Notaria.—1 vez.—CE2022041891.—( IN2023773568 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Garcieli Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Angélica María Álvarez Domínguez, Notaria.—1 vez.—CE2022041893.—( IN2023773569 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 01 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Los Maderos Doscientos Treinta y Nueve Sociedad Anónima.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Gerardo Antonio Solórzano Bakit, Notario.—1 vez.—CE2022041894.—( IN2023773570 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Podila Investments And Ventures Of Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2022041895.—( IN2023773571 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Fortezza Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2022041896.—( IN2023773572 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Vientos Mágicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Cesar Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2022041897.—( IN2023773573 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Scorpion Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2022041898.—( IN2023773574 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Careteam International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Nancy Núñez Montiel, Notario.—1 vez.—CE2022041899.—( IN2023773575 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones el Diamante Azul MK Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Angelica María Álvarez Domínguez, Notario.—1 vez.—CE2022041900.—( IN2023773576 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Green Oasis PM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Szrem Helena Guzmán Vargas, Notario.—1 vez.—CE2022041903.—( IN2023773577 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **NCA Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Alejandra Salazar Blanco, Notario.—1 vez.—CE2022041904.—( IN2023773578 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Profesionales E G C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Notario.—1 vez.—CE2022041905.—( IN2023773579 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Greenlight Surf LLC Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2022041906.—( IN2023773580 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **la Terrasse FCF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Jessica Alvarado Herrera, Notario.—1 vez.—CE2022041907.—( IN2023773581 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Sligo Sociedad de**

**Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Atencio Ruiz Juárez, Notario.—1 vez.—CE2022041909.—( IN2023773582 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Transporte Estudiantil Hermanos Villalobos Veinte Veintidós Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Alfredo Álvarez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2022041912.—( IN2023773583 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **AMT Servicios de Logística CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Lisbeth María Solorzano Salazar, Notario.—1 vez.—CE2022041911.—( IN2023773584 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Orgánica Land Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Sergio David Solano Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2022041913.—( IN2023773585 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Shibuya Sushi Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Mariel María González Rojas, Notario.—1 vez.—CE2022041914.—( IN2023773586 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Portones y Acabados BOC Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2022041915.—( IN2023773587 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Metapolis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—CE2022041916.—( IN2023773588 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Terrazas Project CU Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Laura Gabriela Alcázar Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2022041917.—( IN2023773589 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vaarzu Sociedad Anónima**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Leonardo Alonso Ugalde Cajiao, Notario.—1 vez.—CE2022041919.—( IN2023773590 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 30 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Siete Veinte Corporativo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de diciembre del 2022.—Licda. Angie María Miranda Sandí, Notario.—1 vez.—CE2022041920.—( IN2023773591 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Ippigaq Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—CE2022041922.—( IN2023773592 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **JAL R&R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. María Isabel Monge Rojas, Notario.—1 vez.—CE2022041921.—( IN2023773593 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Nomadic Moon Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2022041923.—( IN2023773594 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Servicios HPM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Allan Morales Brenes, Notario.—1 vez.—CE2022041924.—( IN2023773595 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Studio T&H Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2022041925.—( IN2023773596 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **VMC Properties Costa Rica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Araya González, Notario.—1 vez.—CE2022041926.—( IN2023773597 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Mitnik Of Orleans Holding Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2022041927.—( IN2023773598 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Oka CF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Randall Elías Madriz Granados, Notario.—1 vez.—CE2022041928.—( IN2023773599 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Kokoon Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2022041931.—( IN2023773600 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Helveticos Sociedad**

**de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Sergio David Solano Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2022041932.—( IN2023773601 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 05 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Índigo Sustainable Developments Of Costa Rica Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2022041934.—( IN2023773602 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **San Diego Best Meats Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Daisy Pizarro Corea, Notario.—1 vez.—CE2022041933.—( IN2023773603 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de octubre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **MEG Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de diciembre del 2022.—Licda. Maureen Villalobos Arias, Notaria.—1 vez.—CE2022041935.—( IN2023773604 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **The Labs Tres Seis Cero Limitada**.—San José, 09 de diciembre del 2022.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—CE2022041936.—( IN2023773608 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Liquidation Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—CE2022041937.—( IN2023773609 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Portones y Acabados Orozco BOC Limitada**.—San José, 09 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2022041938.—( IN2023773610 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Balanz Studio Sociedad Anónima**.—San José, 9 de diciembre del 2022.—Lic. Jennie Morera Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2022041939.—( IN2023773611 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Feb Cultivos del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de diciembre del 2022.—Lic. Lenín Mendiola Varela, Notario.—1 vez.—CE2022041940.—( IN2023773612 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 50 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Casa Terra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de diciembre del 2022.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2022041941.—( IN2023773613 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías Cordero y Vega Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Enrique Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2022041942.—( IN2023773616 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones MYC de Turrialba Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Alexander Monge Cambroner, Notario.—1 vez.—CE2022041945.—( IN2023773617 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Tecnosoluciones H & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Johnny Alberto Moya Umaña, Notario.—1 vez.—CE2022041946.—( IN2023773618 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Famzza Home Group Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Licda. Myriam Nelly Bedoya Zarate, Notaria.—1 vez.—CE2022041948.—( IN2023773619 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Norton Real Estate Investments Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Agustín Álvarez Araya, Notario.—1 vez.—CE2022041949.—( IN2023773620 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 01 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Porschla Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Jeison Guadamuz Murillo, Notario.—1 vez.—CE2022041947.—( IN2023773621 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Aroa Chuchala Family Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notario.—1 vez.—CE2022041950.—( IN2023773622 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Costa Holdings Cinco Cero Seis Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Alonso Badilla Marín, Notario.—1 vez.—CE2022041951.—( IN2023773623 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Lote Los Llanos FGM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—CE2022041953.—( IN2023773624 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Binns y**

**Chacón Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Diego José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2022041955.—( IN2023773625 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Decosolution Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario.—1 vez.—CE2022041956.—( IN2023773626 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Luisbo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Octavio Alejandro Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2022041957.—( IN2023773627 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Kart Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Cindy Mora Castro, Notario.—1 vez.—CE2022041959.—( IN2023773628 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Atena Estela del Mar Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2022041960.—( IN2023773629 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 03 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **The Super Fantastic Company CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Olga Marta Cascante Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2022041961.—( IN2023773630 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Sweet FAM Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2022041958.—( IN2023773631 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Salvi JEH Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Mario Alberto Ortiz Mazza, Notario.—1 vez.—CE2022041962.—( IN2023773632 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Zareth R R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Víquez Jara, Notario.—1 vez.—CE2022041964.—( IN2023773633 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Esmo Family Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2022041963.—( IN2023773634 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 10 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **I Told Althea Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de Diciembre del 2022.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2022041965.—( IN2023773635 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 23 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **V F Condo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2022041967.—( IN2023773636 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Arsayian Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2022041966.—( IN2023773637 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 10 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Xiang Ping Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. David Salvador Cruz Salablanca, Notario.—1 vez.—CE2022041968.—( IN2023773638 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Diegos Brand Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Daisy Pizarro Corea, Notario.—1 vez.—CE2022041970.—( IN2023773639 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **River Road Hostel LLC Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2022041969.—( IN2023773640 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 04 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Medina y Solano M y S Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Ana Marcela Quesada Salas, Notario.—1 vez.—CE2022041972.—( IN2023773641 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Go Moving Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Ignacio Herrero Knohr, Notario.—1 vez.—CE2022041971.—( IN2023773642 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 35 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Agua Estelar Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Adelita Mariana Brenes Arce, Notaria.—1 vez.—CE2022041973.—( IN2023773643 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Altman & CO Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Antillón Morera, Notario.—1 vez.—CE2022041975.—( IN2023773644 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **La Casita del Lago Atitlán LRRM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2022041976.—( IN2023773645 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Frutos de La Tierra y El Mar Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Martha Sulma Fuentes Villatoro, Notario.—1 vez.—CE2022041977.—( IN2023773646 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Namtso Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Gustavo Arián Sánchez Masis, Notario.—1 vez.—CE2022041978.—( IN2023773647 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso del Mono Loco Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2022041979.—( IN2023773648 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Kallpa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Rosario Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2022041983.—( IN2023773649 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Lluvias de Cambio Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Annette Marie Tapia Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2022041982.—( IN2023773650 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Residencias Katys Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Johnny Vinicio Matute Obando, Notario.—1 vez.—CE2022041984.—( IN2023773651 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Creaciones de Raíz Tagua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. William David Solís Segura, Notario.—1 vez.—CE2022041986.—( IN2023773652 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Castillo de Caracoles Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Pedro José Abarca Araya, Notario.—1 vez.—CE2022041985.—( IN2023773653 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Fortezza**

**Business CFB Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2022041987.—( IN2023773654 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Melaza & Derivados Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Douglas Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—CE2022041988.—( IN2023773656 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Dynos Training Camp Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.— CE2022041990.—( IN2023773657 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 29 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **A Las Puertas del Tamarindo Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Marianela Fonseca Rivera, Notario.—1 vez.— CE2022041991.—( IN2023773658 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 24 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Smart Leasing de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Licda. Dayana María Vargas Solís, Notaria.—1 vez.—CE2022041992.—( IN2023773659 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 28 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **J Group Co Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Joan Sebastián Rivera Bedoya, Notario.—1 vez.— CE2022041993.—( IN2023773660 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Q A Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Marjorie Arroyo Ocampo, Notario.—1 vez.— CE2022041994.—( IN2023773662 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 35 minutos del 29 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Pandeli Tamarindo Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Marianela Fonseca Rivera, Notaria.—1 vez.— CE2022041995.—( IN2023773663 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Jungle Diaries Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Johnny Vinicio Matute Obando, Notario.—1 vez.— CE2022041997.—( IN2023773664 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Destinos Pura Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.— CE2022041996.—( IN2023773665 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Romand Tico Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Sergio David Solano Ortiz, Notario.— CE2022041998.—( IN202773666 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Casa Zigani CR Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.— CE2022042000.—( IN2023773667 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Globalpay Solutions Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2022041999.—( IN2023773668 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **OUT Media Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. José Daniel García Picado, Notario.—1 vez.—CE2022042001.—( IN2023773669 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Veintinueve Business Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. María Gabriela Araya Morera, Notario.—1 vez.—CE2022042002.—( IN2023773670 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Cabetino del Limón Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.— CE2022042003.—( IN2023773671 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 20 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Pelo Blanco del Palmar Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—CE2022042004.—( IN2023773672 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Gase Sociedad Anónima.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. José Daniel García Picado, Notario.—1 vez.—CE2022042005.—( IN2023773673 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Marquette Sales and Rentals Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Tomás Quirós Jiménez, Notario.—1 vez.— CE2022042006.—( IN2023773674 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Tittigoa Limitada.**—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—CE2022042007.—( IN2023773675 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de octubre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Boniche Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Franklin Junior Gutiérrez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2022042008.—( IN2023773676 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Supermercados Kay Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Fernando Alberto Morera Blandino, Notario.—1 vez.—CE2022042010.—( IN2023773677 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 31 minutos del 26 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **DGB Desarrollos Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2022042009.—( IN2023773678 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Go Moving & Activate CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Ignacio Herrero Knohr, Notario.—1 vez.—CE2022042011.—( IN2023773679 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 05 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios NCS Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Alejandro Hernández Porras, Notario.—1 vez.—CE2022042012.—( IN2023773680 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Jabrica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Jaime Garro Canessa, Notario.—1 vez.—CE2022042013.—( IN2023773681 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Todas Las Raquetas Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—CE2022042015.—( IN2023773682 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Arts Living los Yoses Residencias Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Marvin Segura Montero, Notario.—1 vez.—CE2022042017.—( IN2023773683 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Gladiators Sportfishing Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—CE2022042016.—( IN2023773684 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Mondrian ATS Corp**

**Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2022042018.—( IN2023773685 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Iberika Desarrollos Inmobiliarios Iberoamericanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Marvin Segura Montero, Notario.—1 vez.—CE2022042019.—( IN2023773686 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Panorama Doscientos Setenta Escazú Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Marvin Segura Montero, Notario.—1 vez.—CE2022042020.—( IN2023773687 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **GPS Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2022042021.—( IN2023773688 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Piet Rhr Corp Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2022042022.—( IN2023773689 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 28 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **El Pingüino Lococ del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Raúl Orlando Méndez Contreras, Notario.—1 vez.—CE2022042023.—( IN2023773690 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 05 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Yesla Trading Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Adrián Hilje Castillo, Notario.—1 vez.—CE2022042024.—( IN2023773694 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Generadora Privada Rio Pejivale Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Paola Fernanda Chaves Solorzano, Notario.—1 vez.—CE2022042026.—( IN2023773695 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Muchapacha Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Lennis Ramos Briceño, Notario.—1 vez.—CE2022042027.—( IN2023773696 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de diciembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Growth Innovation Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Adrián Solorzano Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2022042029.—( IN2023773697 ).



## NOTIFICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN

#### INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

#### AVISOS

Publicación de primera vez. Procedimiento Administrativo Cobratorio: **Primera intimación de pago**. En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, se comunica al señor Arnold Picado Molina, cédula de identidad N° 1-1154-0472, que de conformidad con la Resolución Ministerial N° 2022-001572 de las siete horas y cuarenta minutos del día veintiuno del mes de noviembre del dos mil veintidós, emitida por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, se ordenó un Procedimiento Administrativo Cobratorio en su contra a efecto de recuperar la suma de ₡300.000,00 ( trescientos mil colones exactos), suma pagada por la Administración por concepto de deducible, a raíz del percance ocurrido con el vehículo oficial placas N° PE-12-4495, el día 20 de marzo del 2020, siendo que el señor Picado Molina, fue declarado como autor y único responsable de dicha colisión, según Sentencia N° 843-2021 dictada a las 14:26 horas del 12 de julio del 2022, emitida por el Juzgado de Tránsito de Puntarenas. En este sentido, se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la Caja única del Estado, cuenta número 15201001024247624 del Banco de Costa Rica. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar una segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa o judicial de la presente resolución, de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de Administración Pública. Se le hace de su conocimiento que, contra el presente acto, precede el recurso de revocatoria, mismo que podrá interponerse ante el Órgano Director en el plazo de tres días hábiles y el de Apelación ante el Despacho del señor Ministro, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inc. 1) y 346 de la Ley General de Administración Pública. Expediente N° 2022-000293, el cual consta de 16 folios; teléfono 2523-2835.—Departamento Relaciones Laborales.—Mba. Karen Obando Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 4600070920.—Solicitud N° 2023-018.—( IN2023770149 ).

Publicación de primera vez. Procedimiento Administrativo Cobratorio: **Primera intimación de pago**. En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, se comunica al señor Eduardo Morales Jiménez, cédula de identidad N° 1-0489-0161, que de conformidad con la Resolución Ministerial N° 2021-000761 de las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis del mes de mayo del dos

mil veintiuno, emitida por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, se ordenó un Procedimiento Administrativo Cobratorio en su contra a efecto de recuperar la suma de ₡24.445,72 ( veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con setenta y dos céntimos), por concepto de multa por infracción a la Ley de Tránsito de acuerdo a la boleta de citación número 2020-317700016, que se le realizó a dicho ex servidor el día 01 de julio del 2020, mientras operaba el vehículo placas N° PE-003278, equipo número 200-0541. En este sentido, se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la Caja única del Estado, cuenta número 15201001024247624 del Banco de Costa Rica. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar una segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa o judicial de la presente resolución, de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de Administración Pública. Se le hace de su conocimiento que, contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria, mismo que podrá interponerse ante el órgano Director en el plazo de tres días hábiles y el de Apelación ante el Despacho del señor Ministro, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inc. 1) y 346 de la Ley General de Administración Pública. Expediente N° 2021-000123, el cual consta de 32 folios; teléfono 2523-2835.—Departamento Relaciones Laborales.—Mba. Karen Obando Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 4600070920.—Solicitud N° 2023-016.—( IN2023770155 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2022/58635.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Robata Restaurants Limited. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-150634 de 27/04/2022. Expediente: 1993- 0006592 Registro N° 86875 LA ROCA en clase(s) 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:20:41 del 4 de agosto de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Robata Restaurants Limited, contra el registro del signo distintivo LA ROCA, Registro N° 86875, el cual protege y distingue: Un hotel con servicio de bar, restaurante, casino, piscina, campo de golf, canchas de tenis, y todo tipo de actividades acuáticas, recreativas y deportivos. Ubicado en Puntarenas, cantón de Esparza, Distrito Espíritu Santo, en clase internacional, propiedad de Corporación del Pacífico Banut S.A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **cancelación** por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General

de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación n en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2023770051 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30 2022 58660.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Robata Restaurants Limited. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-150633 de 27/04/2022. Expediente: 1993-0005169. Registro N° 86314 LA ROCA, HOTEL en clase(s) 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:37:16 del 4 de agosto del 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Robata Restaurants Limited, contra el registro del signo distintivo LA ROCA, HOTEL, Registro N° 86314, el cual protege y distingue: Un hotel con servicio de bar, restaurante, casino, piscina, campo de golf, canchas de tennis y todo tipo de actividades acuáticas, recreativas y deportivas. Ubicado en Puntarenas, cantón de Esparza, Distrito Espíritu Santo, en clase internacional, propiedad de Corporación del Pacífico Banut, S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere

impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación n en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2023770052 ).

Ref: 30/2022/52228.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Robata Restaurants Limited.— Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: Anotación/2-150643 de 27/04/2022.—Expediente: 1993-0005171 Registro N° 86312 LA ROCA CLUB DE GOLF Y PLAYA en clase(s) 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:19:13 del 8 de julio de 2022.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Robata Restaurants Limited, contra el registro del signo distintivo LA ROCA CLUB DE GOLF Y PLAYA, Registro N° 86312, el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a club de golf y playa con servicio de bar, restaurante, casino, piscina, jet ski, campo de golf, canchas de tennis y todo tipo de actividades acuáticas, recreativas y deportivas. Ubicado en Puntarenas, cantón de Esparza, distrito Espíritu Santo, en clase internacional, propiedad de Corporación del Pacífico Banut S. A.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2023770053 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a Álvaro José Ruiz Gutierrez, cédula de residencia N° 155802252610 y a Valerie Chinchilla Ruiz, cédula de identidad N° 4-0258-0256, gerentes de Lux Arquitectura Mas Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-866284; que el Registro de Personas Jurídicas se dio apertura a una gestión administrativa extraregstral promovida por el señor Víctor Manuel Aguilar Castillo, en su condición de titular de la marca registrada: LUX ARQUITECTURA, por la presunta infracción del artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; del cual que se le **confiere audiencia** por un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado presenten los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-013-2023), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 17 de mayo de 2023.—José Castro Marín, Asesor Legal.—( IN2023770137 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

## REGISTRO INMOBILIARIO

## EDICTO

Se hace saber al Señor Marvin Lezcano Colindres, portador del pasaporte panameño número 1840054 en su condición de propietario de la finca de Puntarenas matrícula 182429. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:08 horas del 25 de octubre de 2022 ordenó consignar advertencia administrativa su finca, y en las fincas 6-43981 y 6-196309 por una inconsistencia que presentan. Y por medio de la resolución de las 15:15 horas del 18 de mayo de 2023 autorizó la consignación de la medida en las fincas. Con la resolución de las 15:15 horas del 18 de mayo de 2023 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferirle audiencia por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil, correo electrónico, casa u oficina dentro de la ciudad de San José conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2022-637 RIM).—Curridabat, 19 mayo 2023.—Licenciado Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 432393.—( IN2023770280 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

## HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

## DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial, expediente N° 23-00080-2208-ODYP, contra: Karla Fallas Cordero, Heredia, a las dieciocho horas del ocho de mayo del dos mil veintitres.

## RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

En el presente procedimiento administrativo será instruido por el Dr. Eduardo Vargas Elizondo, Supervisor del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DE1109-2023, en su condición de Órgano Director, y como Órgano Decisor fungirá la Dra. Delsa Azofeifa Cubero, o quien ostenta el cargo de Director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl II. Mediante oficio número HSVP-SUB-DE-0031-2023 de fecha 08 de mayo del 2023, de la Subdirectora de Enfermería Dra. Georgina Hernández Leitón, comunica a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de las inconsistencias en la puntualidad y asistencia de la funcionaria Karla Fallas Cordero, Auxiliar de Enfermería. III. Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra de la funcionaria Karla Fallas Cordero, con número de cédula 1-1422-0518, con fundamento en lo siguiente:

## HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: La Sra. **Karla Fallas Cordero** es funcionaria del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el Servicio de Cirugías en el puesto de Auxiliar de Enfermería, siendo que devenga un salario aproximado por día laboral de \$24.329.08 (veinticuatro mil trescientos veinte nueve con 08/100) Segundo: la funcionaria **Karla Fallas Cordero** para el mes de abril de 2023, tenía contratado un horario de las 14:00pm a las 22:00pm (II turno) 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 abril 2023, según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: La funcionaria **Karla Fallas Cordero** no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario de las 14:00pm a las 22:00pm (II turno) 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 abril 2023, para un total 30 días de ausencia.

Cuarto: Que la funcionaria **Karla Fallas Cordero** los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 abril 2023, estaba destacado en el Servicio de Cirugías del Hospital San Vicente de Paúl. **Karla Fallas Cordero** reiterativa de supuestas ausencias presentadas, abandonó su deber como funcionario público los días ) 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 abril 2023, el cual indica debe de ajustarse a su **horario de trabajo** contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un Auxiliar de Enfermería en un servicio de hospitalización.

## IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a **Karla Fallas Cordero**, Auxiliar de Enfermería, destacada en el Servicio de Cirugías del Hospital San Vicente Paúl, las ausencias injustificadas de los días ) 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 abril 2023, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de ₡24.329.08 (veinticuatro mil trescientos veinte nueve con 08/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentra institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, y artículos 48, 50, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo, además que las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador y conforme también lo regulado en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, que establece el derecho para reclamar la responsabilidad de los servidores públicos.

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6, 10, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

## FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la **verdad real** de los hechos supra citados, y de confirmarse su inasistencia de manera injustificada, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

## PRUEBA

### DOCUMENTAL:

**Expediente administrativo constituido por 33 folios útiles.**

Por Recabar:

- Certificación de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl del monto correspondiente al daño patrimonial correspondiente a los días probables de las siguientes ausencias injustificadas de la funcionaria **Karla Fallas Cordero** de los días) 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 abril 2023.

## DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber a la funcionaria **Karla Fallas Cordero**, lo siguiente:

- Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.
- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.  
Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede ser **opuesta** en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órgano bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).
- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.
- Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta

de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.

- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Karla Fallas Cordero**, para tal fin se señala el día **12 de junio del 2023**, a partir de las **diez horas (10:00 a.m.)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina de la Supervisión de la Central de Esterilización, piso cero. Notifíquese.—Dr. Eduardo Vargas Elizondo, Órgano Director.—( IN2023770135 ).

<p>Recibe la notificación:</p> <p>_____</p> <p>Firma:</p> <p>_____</p> <p>Observaciones:</p> <p>_____</p> <p>Fecha: _____</p> <p>En caso de desear ser notificado por medio de correo electrónico favor indicar el mismo en el presente espacio:</p> <p>_____</p>
---

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que en fecha 31 de mayo de 2022 al ser las 9:30 horas el inspector de construcciones Sergio Umaña Redondo se presentó a notificar el oficio DU-OF-431-2022 en la siguiente dirección distrito San Francisco 150 metros sur de la entrada del costado oeste de la Urbanización Ciudad de Oro, oficio dirigido al señor Olman Andres Salas Carvajal, cédula de identidad 3-0418-0633, como titular de finca inscrita al folio real de la Provincia de Cartago 116867-000, descrita por el plano de catastro C-727436-1988 a efecto de que en su condición dicha proceda a "...De previo a continuar con su solicitud de permiso de construcción para entubado dentro de su propiedad, finca de este partido de Cartago, N° 116867, sita en distrito San Francisco, deberá resolver los siguientes inconvenientes, objeciones formuladas por el Área de Operaciones, unidad técnica municipal a cargo de revisar los planos y la memoria de cálculo presentada: **1.** Indicar el caudal total (en litros por segundo), de las áreas que tributan en la entrada de la alcantarilla de cuadro sobre la ruta nacional, ese dato es fundamental para determinar si cumple o no su sección transversal. De la misma forma, determinar si el tubo de PVC ya instalado sin licencia municipal dentro de la propiedad supra citada, cumple o no para ese caudal. **2.** Con base en la lámina 2 que adjunta intitulada: "Distribución de la Cuenca en Estudio Presentado en la Memoria de Cálculo", así como también en la memoria de cálculo, no se consideraron los todos caudales aportados a la Acequia Cangrejal, cuya microcuenca se puede determinar en Hojas Cartográficas oficiales Tejar 1:10.000 publicadas en la base de datos del Sistema de Información del Registro Inmobiliario (Cartografía Oficial para el País administrada por el Registro Nacional). De esta manera, debe incluir en la memoria de cálculo y en la lámina de área tributaria (lámina 2), todas las áreas que aportan caudal proveniente de la microcuenca completa que se observa en esas hojas cartográficas, que debe determinar el profesional responsable con apoyo de un

recorrido completo, por ejemplo, debe incluir aportes de la ruta nacional 228, y una parte del caudal que aporta el residencial Ciudad de Oro. El profesional responsable debe firmar todos los documentos que respalden los cálculos. **3.** Debe incluirse un perfil longitudinal detallado en los planos sellados por el CFIA, en donde se represente en conjunto la alcantarilla de cuadro y el tubo de PVC instalado sin licencia municipal en la propiedad privada 116867. Según lo observado en el sitio mediante inspección de campo realizada por el Ing. Franklin Barboza y el supervisor de inspectores de construcción Manuel Martínez el 29 de setiembre del año 2021, la corona del tubo de PVC supera el nivel de rasante de la ruta nacional en el punto donde esta calzada enfrenta la propiedad, lo cual limita la capacidad hidráulica de la tubería, condición que se desconoce si se tomó en cuenta. Así mismo, deben indicarse el dato de las pendientes, niveles de fondo y de corona de tubo, así como de la alcantarilla de cuadro. **4.** Debe presentar nueva propuesta de la intervención integral a realizar dentro de la propiedad objeto de este trámite, finca 116867. **5.** Todos los cambios en láminas del proyecto a presentar deberán pasar por trámite de traslado de sellos ante el CIFA. Las láminas para aportar de áreas tributarias deberán ser incluidas en el juego de planos sellados por el CFIA. **Por Tanto:** No se acepta este proyecto de simple levantamiento, toda vez que la sección de alcantarilla de PVC instalada dentro de la propiedad objeto de este trámite, no fue instalada para trabajar a sección completa, lo que se pudo comprobar mediante inspección de campo realizada por el Ing. Franklin Barboza y el supervisor de inspectores de construcción Manuel Martínez el 29 de setiembre del año 2021. Se otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles para cumplir con todos los extremos contenidos en la presente prevención, contados a partir de la notificación en este oficio DU-OF-431-2022. En caso de omitir lo prevenido en autos se tendrá por archivada la solicitud de marras, y se continuará con el debido proceso.", siendo atendido por el señor Olman Andres Salas Carvajal, el cual le indicó que recibe, pero no firma. De no acatar lo dispuesto por el oficio DU-OF-431-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se tendrá por iniciado el respectivo proceso de demolición, sin perjuicio de poner el presente proceso en conocimiento de la Autoridad Judicial por el eventual delito de desobediencia a la Autoridad Administrativa, artículo 314 del Código Penal Costarricense. Dirección de Urbanismo Municipalidad de Cartago. Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez. Publíquese por tres veces consecutivas en el *Diario Oficial*. El término supra indicado se contará a partir de la última publicación.—Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo.—O. C. N° OC 8780.—Solicitud N° 432710.—( IN2023770278 ).

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 034-2022 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 031-2023 y DAM GDUS N° 215-2023 se le notifica a Vinayk Attrí Pasaporte GA724438 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—( IN2023760033 ).